

el apoyo de los sistemas de transporte antes mencionados y de su conservación en buenas condiciones. Oficinas, etc., que elaboran y administran reglamentaciones relativas a esos sistemas: registro, licencia o inspección de equipo; especialización y capacitación de operadores; normas de seguridad y otros asuntos. Dependencias de programas que conceden franquicias y establecen tarifas y la frecuencia y los niveles del servicio. Oficinas, direcciones o dependencias de programas que explotan esos sistemas de transporte (excepto empresas públicas) o que suministran equipo a las empresas de explotación o conceden préstamos o donaciones a esas empresas para la adquisición de equipo o su conservación. Oficinas que brindan apoyo en forma de subvenciones. Gastos directos o de apoyo en investigaciones sobre el funcionamiento de sistemas de oleoductos o gasoductos y sistemas de transporte no clasificados en los cuatro grupos precedentes. Dependencias de programas que ofrecen información o que reúnen y compilan estadísticas sobre los sistemas antes mencionados.

12.6. Asuntos y servicios de sistemas de transporte, n.e.p.

12.6.0. Asuntos y servicios de sistemas de transporte, n.e.p.

783. Administración de asuntos y servicios de sistemas de transporte que no pueden asignarse a uno de los subgrupos de los grupos 12.1 a 12.5.

12.7. Asuntos y servicios de comunicaciones

12.7.0. Asuntos y servicios de comunicaciones

784. Administración de asuntos y servicios de comunicaciones. Los asuntos de comunicaciones se refieren a los sistemas de comunicación postal, telefónica, telegráfica, cablegráfica e inalámbrica y a los satélites de comunicaciones. No incluyen los sistemas de transmisión por radio y televisión, que se clasifican en el subgrupo 8.0.3, ni las ayudas de navegación por agua o por aire, que se clasifican en los subgrupos pertinentes de los grupos 12.2 y 12.4. En este subgrupo están clasificadas las oficinas, direcciones, dependencias de programas, etc., encargadas de la construcción o la explotación o de brindar apoyo a la una o la otra, así como las dependencias de programas que reglamentan esos sistemas, incluso la fijación de las tarifas telefónicas. Oficinas, direcciones o dependencias de programas encargadas de planificar, diseñar, construir, ampliar, mejorar o promover de otra manera el desarrollo de esos sistemas, o de su apoyo. Dependencias de programas encargadas de la explotación de sistemas de comunicaciones y de la conservación de los sistemas o su apoyo. El apoyo incluye préstamos, donaciones o subvenciones de explotación. Oficinas, etc., que elaboran y administran reglamentaciones relativas a la explotación de sistemas de comunicaciones: asignación de frecuencias; especificación de los mercados a los que han de prestar servicios y de las tarifas; acceso a otros sistemas análogos o a sistemas que emplean una tecnología de comunicaciones diferente y otros asuntos reglamentarios. Gastos directos o de apoyo en investigaciones sobre equipo y tecnología de las comunicaciones. Dependencias que brindan información y que reúnen y compilan estadísticas sobre las operaciones de los sistemas de comunicaciones.

12.8. Asuntos y servicios de transporte y comunicaciones, n.e.p.

12.8.0. Asuntos y servicios de transporte y comunicaciones, n.e.p.

785. Administración de asuntos y servicios de transporte y comunicaciones que no puedan asignarse a uno de los siete grupos precedentes de 12.

13. Otros asuntos y servicios económicos

13.1. Asuntos y servicios del comercio de distribución, incluidos el almacenamiento y el depósito; asuntos y servicios de hoteles y restaurantes

13.1.1. Asuntos y servicios del comercio de distribución, incluidos el almacenamiento y el depósito

786. Administración de asuntos y servicios del comercio de distribución y del almacenamiento y depósito. Se incluyen, también, la administración de asuntos de interés del consumi-

dor y su protección. Oficinas, direcciones o dependencias de programas encargadas de elaborar y vigilar reglamentaciones relativas al comercio por mayor y menor, tales como licencias, prácticas de venta, rotulación de alimentos envasados y otros bienes destinados al consumo doméstico, inspección de balanzas y otras máquinas de pesar, etc. Administración de planes de control de precios y de racionamiento aplicados por conducto de los comerciantes al por mayor y menor, sea cual fuere el tipo de mercaderías de que se trate o del consumidor a que se destinen. La administración de precios y otros controles aplicados al productor se clasifican en el subgrupo pertinente de uno de los grupos principales precedentes o, si ello no es posible, en el subgrupo 13.4.0. Oficinas, etc., encargadas de conceder préstamos, donaciones u otra asistencia a los establecimientos comerciales al por mayor y menor y de conceder subvenciones que benefician al público en general. Las subvenciones a los alimentos y otras aplicables a determinados grupos o personas (por ejemplo, las de la leche para bebés) se consideran asistencia social y se clasifican en el subgrupo pertinente de 6. Oficinas, direcciones o dependencias de programas encargadas de elaborar y vigilar reglamentaciones relativas al almacenamiento y depósitos y de prestar asistencia a la industria en diversas formas. Se incluyen la concesión de licencias y la reglamentación de los almacenes generales de depósito afianzados por el gobierno. Gastos directos o de apoyo en investigaciones sobre problemas de las ramas del comercio de distribución. Dependencias de programas que difunden información al comercio y al público sobre precios del mercado y disponibilidad de mercaderías y sobre otros asuntos. Dependencias que reúnen y divulgan estadísticas.

13.1.2. Asuntos y servicios de hoteles y restaurantes

787. Administración de asuntos y servicios de hoteles y restaurantes. Oficinas, direcciones o dependencias de programas que brindan apoyo al diseño y construcción de hoteles y restaurantes. Oficinas, etc., encargadas de elaborar y vigilar reglamentaciones relativas a la explotación de hoteles y restaurantes, incluidas las reglamentaciones de precios, normas de limpieza, las prácticas de venta y las licencias para hoteles y restaurantes. Dependencias de programas que brindan apoyo para la explotación, en forma de préstamos, donaciones y subvenciones. Gastos directos y de apoyo en investigaciones sobre la explotación de hoteles y restaurantes. Dependencias que difunden información al comercio y que reúnen y compilan estadísticas sobre la industria.

13.1.3. Asuntos y servicios del comercio de distribución, incluidos el almacenamiento y el depósito, n.e.p.; asuntos y servicios de hoteles y restaurantes, n.e.p.

788. Administración, suministro de instalaciones, funcionamiento, apoyo, etc., de asuntos y servicios del comercio de distribución, de asuntos y servicios de almacenamiento y depósito y de asuntos y servicios de hoteles y restaurantes que no puedan asignarse a uno de los dos subgrupos precedentes.

13.2. Asuntos y servicios de turismo

13.2.0. Asuntos y servicios de turismo

789. Administración de asuntos y servicios de turismo. Oficinas, direcciones y dependencias de programas encargadas de actividades para atraer turistas. Esas actividades entrañan sobre todo campañas publicitarias, difusión de literatura relativa a atracciones y servicios, apoyo de festividades para atraer turistas, explotación de oficinas de turismo en el país y en el exterior y actividades de enlace con establecimientos de transporte, la industria de hoteles y restaurantes y otras industrias que se benefician con el turismo. Dependencias de programas encargadas de investigaciones sobre problemas de turismo o de su apoyo. Dependencias de programas que reúnen y compilan estadísticas sobre el turismo.

13.3. Asuntos y servicios de proyectos de desarrollo con fines múltiples

13.3.0. Asuntos y servicios de proyectos de desarrollo con fines múltiples

790. Administración de asuntos y servicios de proyectos de desarrollo con fines múltiples. Oficinas, direcciones o dependencias de desarrollo que planifican, diseñan, construyen,

amplían o mejoran proyectos con fines múltiples. Esos proyectos están típicamente compuestos de servicios integrados para la generación de energía, control de las inundaciones, riego, navegación y esparcimiento. Gastos, incluidos los préstamos, donaciones o subvenciones de construcción, conservación o explotación. Gastos directos o de apoyo en investigaciones sobre diseño, construcción, explotación y beneficios económicos de los proyectos con fines múltiples. Dependencias de programas que difunden información pública sobre el tema, o encargadas de reunir y compilar estadísticas. Los gastos en proyectos con una función principal (por ejemplo, la generación de energía) y otras funciones que son marginales deben clasificarse según la función principal, por ejemplo, una central hidroeléctrica con embalses de agua que tengan una utilidad incidental como medio de esparcimiento, se clasifican en el subgrupo 9.2.1.

13.4. Asuntos económicos y comerciales en general, excepto asuntos laborales generales

13.4.0. Asuntos económicos y comerciales en general, excepto asuntos laborales generales

791. La administración de asuntos y servicios económicos y comerciales en general (excepto los asuntos laborales generales) entraña la formulación de políticas económicas generales y la reglamentación o el apoyo de actividades económicas generales tales como el comercio de exportación e importación en su conjunto, asuntos financieros internacionales, mercados de productos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, regulación general de monopolios y otras restricciones del comercio y el acceso al mercado y asuntos económicos y comerciales que no pueden asignarse a una de las 12 primeras funciones principales. Incluye también las oficinas, direcciones o dependencias de programas que dirigen instituciones tales como las oficinas de patentes, marcas comerciales y derechos de autor; el servicio de pronósticos meteorológicos; la dirección de pesas y medidas; las diversas instituciones de estudios, por ejemplo, el estudio hidrológico y geodésico. Además, incluye las dependencias que realizan una labor de enlace general entre las diferentes ramas del gobierno y el sector de las empresas. En general, los asuntos económicos y comerciales de una industria dada deben clasificarse según la función que desempeña la industria.

13.5. Asuntos y servicios laborales generales

13.5.0. Asuntos y servicios laborales generales

792. Administración de asuntos y servicios laborales generales. Oficinas, direcciones y dependencias de programas encargadas de formular y aplicar políticas y reglamentaciones laborales generales, por ejemplo, las relativas a las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, salarios, seguridad, etc.). Funcionamiento de agencias de colocaciones. Programas, incluidos los de subvenciones, que no están orientados hacia una industria determinada: planes para facilitar la movilidad de los obreros; reducir la tasa de desempleo en regiones deprimidas o subdesarrolladas; promover el empleo de los desaventajados u otros grupos caracterizados por elevadas tasas de desempleo; y otros programas cuyo componente principal sean los asuntos laborales generales. Dependencias de programas encargadas de servicios de arbitraje y mediación o de darles apoyo. Oficinas, etc., que prestan servicios generales de enlace entre las diferentes ramas del gobierno y entre el gobierno y las organizaciones industriales, comerciales y laborales generales. Dependencias de programas que brindan información al público y servicios estadísticos. En general, los asuntos laborales de una industria deben clasificarse según la función que desempeña la industria.

13.6. Otros asuntos y servicios económicos, n.e.p.

13.6.0. Otros asuntos y servicios económicos, n.e.p.

793. Administración de asuntos y servicios económicos que no pueden clasificarse en uno de los cinco grupos precedentes de trece.

14. Gastos no clasificados por grupos principales

14.0. Gastos no clasificados por grupos principales

14.0.1. Transacciones de la deuda pública

794. Pago de intereses y gastos por concepto de suscripción y emisión de empréstitos públicos. Los gastos administrativos de la gestión de la deuda se clasifican en el subgrupo 1.1.2. El rescate de la deuda pública se incluye en el financiamiento y no es un gasto que deba estar comprendido en esta clasificación.

14.0.2. Transferencias de carácter general entre diferentes niveles de gobierno

795. Transferencias de carácter general entre diferentes niveles de gobierno, es decir, transferencias no asignadas a una función específica.

14.0.3. Otros gastos no clasificados por grupos principales

796. Otros gastos no clasificados por grupos principales.

IV.B.2. Clasificación económica

797. La clasificación de los gastos y de la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno según sus características económicas indica los tipos de transacciones por medio de las cuales el gobierno cumple sus funciones y su efecto fuera del gobierno en el mercado de bienes y servicios, en los mercados financieros y en la distribución del ingreso. Pueden darse diferencias importantes, entre gobiernos y entre distintos períodos, en la manera en que los gastos del gobierno se distribuyen en sueldos y salarios, compras de bienes y servicios a otros, intereses por la deuda, subsidios a empresas, transferencias a las unidades familiares o a otros gobiernos y concesión de préstamos.

798. En el cuadro C se presenta una clasificación económica de los gastos y los préstamos menos recuperaciones. Las principales distinciones se establecen entre gastos corrientes y de capital, pagos con contraprestación y sin contraprestación, pagos con contraprestación a empleados y otros y pagos sin contraprestación a diferentes sectores o subsectores de perceptores. Esta clasificación difiere del SCN ya que se basa en el carácter inmediato de la transacción en el momento en que se produce, como por ejemplo la compra de bienes y servicios, y no en su uso ulterior, como por ejemplo las prestaciones en especie a favor de los empleados. En la sección V.C se presenta la relación detallada con las categorías del SCN.

799. La unidad económica de clasificación es la transacción, que frecuentemente se identifica mediante un código característico en los presupuestos y cuentas de los gobiernos. En la sección IV.E se examina la preparación de claves de clasificación, a fin de facilitar la compilación coherente de datos a partir de las cuentas del gobierno.

Cuadro C. Clasificación económica del gasto y de la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno

- I. Gasto total y concesión de préstamos menos recuperaciones (II + V)
- II. Gasto total (III + IV)
- III. Gastos corrientes
 - 1. Gastos en bienes y servicios
 - 1.1. Sueldos y salarios
 - 1.2. Contribuciones de empleador
 - 1.2.1. A planes de seguro social a otros niveles de gobierno¹
 - 1.2.2. A planes de pensiones y bienestar social fuera del gobierno
 - 1.2.3. A planes de pensiones y bienestar social a otros niveles de gobierno¹
 - 1.3. Otras compras de bienes y servicios

Cuadro C (continuación). Clasificación económica del gasto y de la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno

- 2. Pagos de intereses
 - 2.1. A otros niveles de gobierno nacional¹
 - 2.2. Otros internos
 - 2.3. Al exterior
- 3. Subsidios y otras transferencias corrientes
 - 3.1. Subsidios
 - 3.1.1. A empresas públicas no financieras
 - 3.1.2. A instituciones financieras
 - 3.1.3. Déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público que producen un déficit
 - 3.1.4. A otras empresas
 - 3.2. Transferencias a otros niveles de gobierno nacional¹
 - 3.3. Transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro
 - 3.4. Transferencias a unidades familiares
 - 3.5. Transferencias al exterior
 - 3.5.1. A gobiernos y organismos internacionales²
 - 3.5.2. A autoridades supranacionales³
 - 3.5.3. De autoridades supranacionales a sus sedes
 - 3.5.4. Otras transferencias al exterior
- IV. Gastos de capital**
 - 4. Adquisición de activos de capital fijo
 - 5. Compras de existencias
 - 6. Compras de tierra y activos intangibles
 - 7. Transferencias de capital
 - 7.1. Internas
 - 7.1.1. A otros niveles de gobierno nacional¹
 - 7.1.2. A empresas públicas no financieras
 - 7.1.3. A instituciones financieras
 - 7.1.4. A otras empresas
 - 7.1.5. Otras transferencias internas de capital
 - 7.2. Al exterior
 - 7.2.1. A gobiernos y organismos internacionales²
 - 7.2.2. A autoridades supranacionales³
 - 7.2.3. De autoridades supranacionales a sus sedes
 - 7.2.4. Otras transferencias de capital al exterior
- V. Concesión de préstamos menos recuperaciones**
 - 8. Internos
 - 8.1. A otros niveles de gobierno nacional¹
 - 8.2. A empresas públicas no financieras
 - 8.3. A instituciones financieras
 - 8.4. Otra concesión de préstamos internos menos recuperaciones
 - 9. Al exterior
 - 9.1. A gobiernos y organismos internacionales²
 - 9.2. A autoridades supranacionales³
 - 9.3. Otra concesión de préstamos al exterior menos recuperaciones
- Partidas informativas:**
 - 10. Gastos en el exterior (sin incluir los intereses y las transferencias)
 - 11. Total de sueldos y salarios
 - 11.1. Corrientes (igual que 1.1)
 - 11.2. De capital
 - 12. Contribuciones de empleador a planes de seguro social en el mismo nivel de gobierno (no incluidas antes, igual que A.25)
 - 13. Contribuciones de empleador a planes de pensiones y bienestar social, aparte del seguro social, dentro del mismo nivel de gobierno (no incluidas antes)

Cuadro C (conclusión). Clasificación económica del gasto y de la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno

- 14. Déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público que producen un déficit (igual que 3.1.3.)
 - 14.1. Ingresos de operación de las empresas adscritas por concepto de ventas al público que producen un déficit
 - 14.2. Menos:Gastos de operación de las empresas adscritas por ventas al público que producen un déficit
- 15. Concesión de préstamos menos recuperaciones según flujos brutos (igual que V)
 - 15.1. Concesión de préstamos internos menos recuperaciones (igual que 8)
 - 15.1.1. Concesión de nuevos préstamos internos y adquisición de acciones y participaciones
 - 15.1.2. Recuperación de préstamos internos y venta de acciones y participaciones
 - 15.2. Concesión de préstamos al exterior menos recuperaciones (igual que 9)
 - 15.2.1. Concesión de nuevos préstamos y adquisición de acciones y participaciones en el exterior
 - 15.2.2. Recuperación de préstamos y venta de acciones y participaciones en el exterior
- 16. Gastos en especie
 - 16.1. Transferencias en especie a otros niveles de gobierno nacional¹
 - 16.1.1. Corrientes
 - 16.1.2. De capital
 - 16.2. Transferencias en especie al exterior
 - 16.2.1. A gobiernos y organismos internacionales²
 - 16.2.1.1. Corrientes
 - 16.2.1.2. De capital
 - 16.2.2. A autoridades supranacionales³
 - 16.2.2.1. Corrientes
 - 16.2.2.2. De capital
 - 16.2.3. De autoridades supranacionales a sus sedes
 - 16.2.3.1. Corrientes
 - 16.2.3.2. De capital
 - 16.2.4. A otros en el exterior
 - 16.2.4.1. Corrientes
 - 16.2.4.2. De capital
- 17. Variación de la deuda flotante por obligaciones impagas (no incluida antes, igual que D.14)

¹Debe eliminarse en la consolidación del gobierno nacional y el gobierno general.

²Aparte de las autoridades supranacionales de los países miembros.

³Debe eliminarse en la consolidación del gobierno general.

I. Gasto total y concesión de préstamos menos recuperaciones (II + V)

II. Gasto total (III + IV)

800. El gasto se define como los pagos del gobierno no recuperables, esto es, pagos que no generan ni finiquitan obligaciones financieras. El gasto puede efectuarse con fines corrientes o de capital, y puede ser con contraprestación, es decir, con contrapartida, como en el caso de la compra de bienes y servicios, o no tener contraprestación. Así, el gasto excluye los pagos de amortización del gobierno, es decir, pagos para amortizar la deuda del gobierno, que se clasifican como financiamiento, y la concesión de préstamos por el gobierno, que se clasifica como concesión de préstamos menos recuperaciones (véanse las secciones III.A, III.D y III.E).

III. Gastos corrientes

801. Los gastos corrientes incluyen los pagos con contraprestación, aparte de los correspondientes a activos de capital o a bienes y servicios que se utilizarán en la producción de activos de capital, y los pagos sin contraprestación con fines que no implican la adquisición de activos de capital por parte de los perceptores, la compensación a los perceptores por daños o destrucción de activos de capital o el aumento del capital financiero de los perceptores.

1. Gasto en bienes y servicios

802. Se incluyen todos los pagos del gobierno a cambio de bienes y servicios; estos pagos se efectúan en forma de sueldos y salarios de los empleados, de contribuciones de empleador a planes de prestaciones para los empleados fuera del nivel de gobierno de que se trate en compensación por servicios de los empleados, o de otras compras de bienes y servicios.

1.1. Sueldos y salarios

803. En esta categoría se incluyen los pagos en efectivo, pero no en especie, a los empleados a cambio de los servicios prestados, antes de deducir los impuestos retenidos y las contribuciones de los empleados a los fondos de seguro social y de pensiones. Incluye los sueldos y salarios básicos; pagos por horas extraordinarias, trabajo nocturno y en fines de semana; bonificaciones por costo de la vida, por lugar de trabajo y expatriación; primas, pago del “decimotercer mes” (pago anual complementario); asignaciones para transporte y del trabajo; pagos por días festivos oficiales y vacaciones anuales; y asignaciones en efectivo para vivienda de los empleados. Se deben excluir los reembolsos efectuados a los empleados por gastos relacionados con el trabajo y clasificarse en otro lugar, por lo general en 1.3.

804. Esta categoría no incluye la remuneración en especie equivalente al valor de los alimentos, las prendas de vestir y la vivienda, que se proporcionan a los empleados gratuitamente o a un precio muy reducido. En este aspecto difiere del concepto del SCN de remuneración de los empleados (SCN, 7.15 y 7.16). Los desembolsos efectuados durante el período corriente por la remuneración en especie se incluyen en otras compras de bienes y servicios (1.3).

805. Se incluyen aquí los pagos y asignaciones de las fuerzas armadas, incluida la remuneración en efectivo. Se excluyen los ingresos en especie de las fuerzas armadas, que consisten en el valor de los alimentos y los uniformes que se proporcionan en forma gratuita, el alojamiento para el personal militar (cuarteles, centros de alojamiento, alojamiento nocturno a bordo), y vivienda gratuita o a un costo muy reducido para el personal militar y sus familias.

806. Los sueldos y los salarios de los empleados que se asignan para la formación de capital por cuenta propia del gobierno, como la construcción de carreteras o edificios de oficinas para uso propio del gobierno, no deben aparecer en este lugar y deben registrarse en adquisición de activos fijos (4) y en la partida informativa 11.2 para los sueldos y salarios de empleados del gobierno incorporados en los gastos de capital.

1.2. Contribuciones de empleador

1.2.1. A planes de seguro social de otros niveles de gobierno

807. Esta categoría incluye las contribuciones del gobierno en su calidad de empleador a los programas de seguro social organizados en otros niveles de gobierno. Por lo tanto, incluiría en las estadísticas correspondientes a los gobiernos locales las contribuciones que realiza el gobierno como empleador a un plan de seguro social nacional en el cual participan los empleados del gobierno. Por lo general, los empleados del gobierno central no participan en planes de seguro social organizados a nivel regional o local.

808. En esta categoría no se incluyen las contribuciones que realiza el gobierno como empleador a los programas de seguro social organizados al mismo nivel de gobierno. Esas contribuciones no figuran en el gasto o el ingreso correspondientes a ese nivel de gobierno sino que se presentan como partida informativa (12) (véase la sección II.K.2).

809. Las contribuciones que realiza el gobierno como empleador a los planes de pensiones o de bienestar social organizados en el mismo nivel de gobierno no deben figurar en esta categoría sino en la partida informativa 13.

810. Esta partida se elimina en la consolidación de los datos del gobierno nacional o del gobierno general.

1.2.2. A planes de pensiones y bienestar social fuera del gobierno

811. Se trata de los pagos que realiza el gobierno en su calidad de empleador a varios planes del sector de instituciones financieras, fuera del gobierno, mediante los cuales se

proporcionan a los empleados del gobierno pensiones, prestaciones de bienestar social, subvenciones familiares y otras prestaciones de ahorro (véanse las secciones I.F y I.J). Por lo tanto, se incluyen en esta categoría las contribuciones de empleador del gobierno a fondos de pensiones, fondos de bienestar social, planes de seguros de enfermedad, fondos de previsión, sociedades fraternas, y otros planes de ahorro o seguros fuera del gobierno. Estos fondos de pensiones, seguros o bienestar social difieren del seguro social en que son planes organizados separadamente para grupos determinados, negociados entre empleados y empleadores, en vez de ser impuestos por el gobierno, con disposiciones para diferentes contribuciones y prestaciones, a veces más directamente vinculados a los niveles de sueldos y a la antigüedad en el servicio que a los planes de seguro social. Estos fondos se clasifican en el sector de instituciones financieras a menos que se inviertan totalmente en el gobierno empleador, en cuyo caso se clasifican como parte del gobierno empleador; las contribuciones de empleador del gobierno no aparecen aquí sino en 1.2.3, si corresponden a otro nivel de gobierno, y en 13 si se trata del mismo nivel de gobierno. Los fondos de previsión son planes en virtud de los cuales las contribuciones de cada participante, y las que efectúa el empleador en su nombre, se mantienen en una cuenta separada que devenga intereses y de la cual se puede girar en determinadas circunstancias. Las contribuciones de empleador del gobierno a todos los fondos de previsión se clasifican en esta categoría ya que los fondos de previsión cumplen la función de aceptación de depósitos y se categorizan fuera del gobierno, sin tener en cuenta en qué se inviertan sus recursos. No se incluyen aquí las contribuciones de empleador del gobierno a fondos clasificados fuera del gobierno.

812. Los pagos incluidos en esta categoría no se eliminan en la consolidación de los datos del gobierno nacional o del gobierno general.

1.2.3. A planes de pensiones y de bienestar social en otros niveles de gobierno

813. Si los planes de pensiones y de bienestar social de empleados, como entidades distintas de los planes de seguro social o de los fondos de previsión, invierten sus fondos en el gobierno empleador, se clasifican como parte del gobierno de que se trate (véanse las secciones I.F e I.J y partida 13). En algunos casos, estos planes de pensiones o de bienestar social de los empleados aceptan también la participación de empleados de otros niveles de gobierno, de modo que los empleados de los gobiernos locales, por ejemplo, pueden adherirse a los planes de pensiones de los empleados de un gobierno estatal. De ser así, las contribuciones de un gobierno a un plan de pensiones o de bienestar social de otro nivel de gobierno se incluirían en esta categoría. Las contribuciones de un gobierno, como empleador, a esos planes pertenecientes al mismo nivel de gobierno no se incluyen en este lugar, sino en la partida informativa 13. Las contribuciones de los empleados del gobierno no figuran en esta categoría.

814. Esta partida se elimina en la consolidación de los datos del gobierno nacional o el gobierno general.

1.3. Otras compras de bienes y servicios

815. Esta categoría incluye todos los bienes y servicios comprados en el mercado o recibidos mediante préstamos, excepto los activos de capital fijo, los bienes y servicios que han de utilizarse en la producción de activos de capital fijo, las existencias estratégicas o de emergencia, las existencias de organismos reguladores del mercado, y la tierra y los activos intangibles. Se excluyen también los pagos sin contraprestación, por los que el gobierno no recibe bienes o servicios a cambio. Las compras deben registrarse como las cantidades pagadas en dinero o títulos de deuda, deducida toda rebaja o todo descuento.

816. Esta categoría abarca las compras de materiales, suministros de oficinas, alquileres, combustibles y alumbrado, reparaciones y mantenimiento, gastos de imprenta, gastos de viaje, gastos de teléfono y telégrafo y equipo de poco valor o con vida normal de menos de un año, bienes duraderos y no duraderos y equipo para fines militares, construcciones de carácter militar y edificios militares (excepto fábricas y viviendas para las familias del personal militar, que se clasifican como activos de capital fijo). Se incluyen además los gastos brutos del gobierno, durante el período corriente, en bienes y servicios que se distribuyen a

los empleados en forma gratuita o a precios reducidos, incluidas las compras del gobierno de alimentos y uniformes para las fuerzas armadas. Estos últimos se clasifican como sueldos y salarios en especie en el SCN, aunque en el Manual figuran en esta categoría. Esta categoría incluye también los pagos que efectúan los planes de seguro social a no empleados y a instituciones fuera del gobierno, por ejemplo, médicos y hospitales por concepto de bienes y servicios recibidos. Aparecen además en esta categoría las compras de bienes y servicios para ser distribuidos en forma gratuita o a precios reducidos a las unidades familiares o personas en toda situación o en circunstancias especiales, como a causa de desastres naturales.

817. Esta categoría no incluye la compra de bienes y servicios utilizados en la formación de capital del gobierno por cuenta propia, como en la construcción de edificios de oficinas para uso propio del gobierno. Estos gastos deben registrarse en 4, adquisición de activos de capital fijo.

818. Todas las tasas y derechos recaudados por bienes y servicios suministrados por el gobierno no deben deducirse de los gastos que el gobierno efectúa por su compra sino que deben aparecer como ingresos no tributarios por tasas y derechos administrativos y ventas no industriales (cuadro A, partida 9). Las compras identificables de bienes y servicios para venta al público por empresas adscritas no deben incluirse aquí, sino que deben ser compensadas con las ventas al público según se describe en la sección II.F, y todo superávit de operación en efectivo resultante debe aparecer en la partida de ingreso 8.1 del cuadro A y todo déficit bruto de operación debe figurar en la partida de gasto 3.1.3. del cuadro C.

2. Pagos de intereses

819. Los intereses se definen como el pago por el uso de dinero obtenido en préstamo. Se diferencian de la amortización de dinero tomado en préstamo, que se clasifica como financiamiento, y de las comisiones por colocación de deuda, que aparecen como gasto por compra de bienes y servicios (1.3). Aunque los intereses pueden acumularse en forma continua, deben registrarse en el momento en que se pagan. En el caso de las emisiones con descuento, de las que se deducen anticipadamente los intereses, los intereses son la diferencia entre el precio de emisión y el precio de redención, y deben registrarse en el momento en que se efectúa el pago para redimir la deuda.

820. Esta categoría no cubre ningún pago por parte del gobierno, como garante o aval, de los intereses de deudas incumplidas por otros. En vista de que estos pagos generan un crédito equivalente del gobierno frente al deudor que incurre en incumplimiento de pago, se clasifican como préstamos del gobierno, y toda recuperación ulterior aparece como recuperación de préstamos del gobierno. Las transferencias del gobierno a otros para contribuir al pago de intereses no deben figurar aquí, sino como transferencias corrientes del gobierno a otros. Todo pago de intereses efectuado por el gobierno por deudas que el gobierno ha asumido sin recursos del deudor original y sin crédito contra el deudor original se clasifica en este lugar.

821. Esta categoría comprende además los pagos de intereses que efectúan las empresas adscritas, o que se efectúan en nombre de éstas, al resto de la economía y al mundo, dado que sus superávit o déficit de operación en efectivo por ventas al público se calculan sin incluir el pago de intereses.

2.1. A otros niveles de gobierno nacional

822. Los intereses que se pagan a otros niveles de gobierno nacional se contabilizan en los gastos de un solo nivel de gobierno, pero se eliminan en la consolidación de los datos del gobierno general. Los intereses pagados a los fondos de seguro social sólo deben incluirse en esta categoría si las estadísticas de dichos fondos no se consolidan con los datos del gobierno que paga los intereses.

823. Se excluyen los pagos de intereses intragubernamentales por valores del gobierno central mantenidos por fondos extrapresupuestarios, organismos del gobierno central o empresas adscritas.

2.2. Otros internos

824. Aparecen aquí los pagos de intereses a sectores internos, según se definen en la sección III.J, fuera del sector gobierno general.

2.3. Al exterior

825. Los pagos de intereses al exterior por deudas con no residentes, como se definen en la sección III.J, se incluyen en esta categoría. Comprenden los pagos de intereses a gobiernos extranjeros, autoridades supranacionales, organismos y entidades crediticias internacionales, excepto el Fondo Monetario Internacional, y a otros no residentes.

3. Subsidios y otras transferencias corrientes

826. Esta sección comprende todos los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines corrientes. Así, se excluyen las transferencias con fines de capital, esto es, las que tienen por objeto permitir que los beneficiarios adquieran activos de capital, compensarlos por daños o destrucción de activos de capital o aumentar su capital financiero. Las transferencias en especie no aparecen aquí.

827. Las transferencias deben registrarse en la categoría que representa a los beneficiarios que reciben el pago, sin tener en cuenta a quien pueden beneficiar. Por tanto, un subsidio a empresas privadas debe aparecer en 3.1.4, subsidios a otras empresas, y no en 3.4, transferencias a unidades familiares, aun cuando puedan tener por resultado el pago de precios más bajos por las unidades familiares.

828. Los pagos que el gobierno efectúa para cubrir parte de los intereses adeudados cada año por préstamos aprobados obtenidos por prestatarios fuera del gobierno, como por ejemplo, préstamos en el marco de planes de fomento de la construcción de viviendas o préstamos a empresas seleccionadas, se clasifican en este lugar como transferencias corrientes, y no como intereses (2) o transferencias de capital (7). Deben aparecer como subsidios, si se pagan a empresas privadas, empresas públicas o directamente a instituciones financieras, y como transferencias a unidades familiares (3.4), si se pagan directamente a las unidades familiares. También se clasifican aquí los pagos de intereses por deudas de otros que el gobierno no ha asumido o garantizado y por las cuales el gobierno no adquiere un crédito contra el deudor.

3.1. Subsidios

829. Los subsidios comprenden todos los pagos sin contraprestación no recuperables en cuenta corriente a industrias privadas y empresas públicas, y el costo de financiar los déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público.

3.1.1. A empresas públicas no financieras

830. Se incluyen todos los pagos sin contraprestación no recuperables en cuenta corriente a empresas públicas no financieras. Se incluyen además en esta categoría los subsidios que reciben las empresas públicas en virtud de disposiciones que se aplican también a empresas privadas.

3.1.2. A instituciones financieras

831. Comprende todas las transferencias sin contraprestación no recuperables en cuenta corriente (según se definen en 3.1.4) a instituciones financieras, inclusive para cubrir las pérdidas efectivamente pagadas por la compra y venta de divisas. Sin embargo, las transferencias no permanentes o de carácter irregular, para cubrir las pérdidas efectivamente pagadas por la compra y venta de divisas, deben clasificarse como transferencia de capital (7.1.3).

3.1.3. Déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público que generan un déficit

832. Si las ventas de bienes y servicios del gobierno al público por intermedio de empresas adscritas, como se describe en la sección I.H, no cubren los costos de operación

identificables correspondientes a esas ventas, los déficit de operación en efectivo de las ventas al público por las empresas adscritas se consideran como un subsidio y deben figurar en esta categoría. Los déficit de operación en efectivo de las ventas al público por las empresas adscritas deben figurar en esta categoría, separados de los cálculos de las ventas al público por las empresas adscritas que arrojan un superávit de operación en efectivo, que se agregan y registran como ingresos no tributarios (cuadro A.8.1). Al calcular los déficit de operación en efectivo deben seguirse los procedimientos que se indican en la sección II.H.

833. Como se indicó en la sección II.H y el cuadro de trabajo 7, el cálculo de los déficit o superávit de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público debe cubrir los ingresos de operación por ventas al público menos los correspondientes gastos de operación, y no deben tenerse en cuenta el costo de los bienes y servicios suministrados al resto del gobierno matriz, los gastos de depreciación y todos los desembolsos por concepto de capital, intereses o deudas. Esto se denomina déficit o superávit de operación en efectivo, ya que los gastos que no se realizan en efectivo, como la depreciación de los activos de capital fijo y las compras por pagar, así como por cobrar, no se incluyen en el cálculo. Cuando parte de los costos de operación identificables de las ventas al público de una empresa adscrita proviene de sus pagos al resto del gobierno matriz, o de gastos efectuados para la empresa adscrita o de gastos que otra parte del gobierno matriz realiza en su nombre, estos pagos deben calcularse en cifras netas contra las ventas de la empresa adscrita al público, y excluirse de los gastos brutos del gobierno.

834. Los ingresos de operación y los gastos de operación de todas las empresas adscritas que arrojan un déficit de operación en efectivo por ventas al público deben figurar también en las partidas informativas 14.1 y 14.2 que se indican más adelante.

835. Las ventas de las empresas adscritas al público se definen de modo que incluyan todas las ventas a otros niveles de gobierno. Estas ventas y compras no se eliminan en la consolidación de los datos del gobierno general.

836. Si los costos de operación de las ventas al público por las empresas adscritas no pueden identificarse por separado, no debe calcularse un déficit o superávit de operación, y tanto los ingresos como los gastos por las ventas al público deben aparecer en cifras brutas. Sin embargo, ha de hacerse todo lo posible para identificar los costos de estas ventas al público por las empresas adscritas, si las ventas son considerables.

3.1.4. A otras empresas

837. Esta categoría incluye los subsidios, incluidos todos los pagos de transferencias en cuenta corriente, que paga el gobierno a empresas privadas no financieras, ya sea que se trate de sociedades o cuasisociedades de capital, o que no estén constituidas en sociedades de capital. Se trata de transferencias que, en vista de la base que las motiva, representan un aumento de los ingresos de los productores por la producción corriente. Por ejemplo, estas transferencias pueden basarse en la cantidad o en el valor de los bienes producidos, exportados o consumidos, la mano de obra o la tierra empleada en la producción, o la forma en que la producción se organiza y se lleva a cabo. Las transferencias a empresas privadas no financieras con fines de inversión o para compensarlas por destrucción, daños, y otras pérdidas relativas a los activos de capital y de operación se clasifican como transferencias de capital (7.1.4.) y no como subsidios.

838. Los pagos de transferencias corrientes por organismos del gobierno a instituciones privadas sin fines de lucro que prestan servicios a las unidades familiares no se consideran subsidios. Estas transferencias se clasifican como otras transferencias corrientes del gobierno (3.3), distintas de los subsidios. No obstante, todas las transferencias corrientes del gobierno a empresas no constituidas en sociedades de capital que se clasifican en el sector de unidades familiares en el SCN, se incluyen en esta categoría. Sin embargo, otras transferencias a unidades familiares deben figurar en 3.4. El valor de los cupones que los organismos del gobierno proporcionan a determinados grupos de la población para que puedan obtener bienes a precios más bajos que los precios corrientes de mercado, se clasifican como otras transferencias corrientes a las unidades familiares (3.4).

3.2. *Transferencias a otros niveles de gobierno nacional*

839. Los pagos de transferencias corrientes a otros niveles de gobierno nacional destinados a fines corrientes, o a propósitos generales o de otra índole, deben clasificarse en esta categoría. Pueden incluir transferencias del producto de impuestos recaudados por un nivel de gobierno y transferidos a otros niveles de gobierno. En la sección II.G puede verse una distinción entre estas transferencias y los impuestos recaudados en capacidad de agente y atribuidos a otro gobierno. Esta categoría también incluye las donaciones globales, las donaciones para todos los fines o las donaciones de contrapartida que no se conceden para la formación de capital fijo. Las contribuciones periódicas del gobierno a planes de seguro social pertenecientes a otros niveles de gobierno, fuera de las aportadas como empleador, también deben figurar en esta categoría. Las transferencias en especie a otros niveles de gobierno nacional no se incluyen en este lugar y aparecen en la partida informativa 16.1.

3.3. *Transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro*

840. Incluye los pagos de transferencias corrientes a instituciones sociales privadas como hospitales y escuelas, asociaciones de profesionales, asociaciones y clubes deportivos, que no tengan carácter de empresas. Las instituciones sin fines de lucro mayoritariamente financiadas y controladas por el gobierno se clasifican como parte del gobierno, de modo que las transferencias que reciben no se clasifican en este lugar.

3.4. *Transferencias a unidades familiares*

841. Consisten en pagos corrientes en efectivo —pero no en especie— a unidades familiares, los cuales aumentan los ingresos disponibles de estas unidades, sin que ello implique una contrapartida simultánea y equivalente por parte del beneficiario; estos pagos no generan o finiquitan un crédito financiero. Estas transferencias pueden representar un aumento general del ingreso disponible de las unidades familiares, o estar vinculadas al reembolso total o parcial de tipos de gastos particulares como en alimentos, vivienda, salud o educación. En general tiene por objeto cubrir gastos de las unidades familiares debido a ciertos riesgos o necesidades. Se incluyen las prestaciones de seguro social o bienestar social por desempleo vejez e incapacidad, subsidios familiares, becas y el pago de prestaciones y jubilación a los empleados del gobierno. Comprende también pagos para la redención de cupones emitidos por el gobierno para un grupo limitado de consumidores que les permite adquirir bienes y servicios de empresas con descuento. Sin embargo, las concesiones tributarias no deben aparecer en este lugar por no haber un flujo de efectivo. Tampoco se incluyen la condonación de deudas con el gobierno, pese a que se considera como una transferencia en el SCN (página 134). Esta categoría excluye los pagos de subvenciones del gobierno a empresas no constituidas en sociedades de capital, clasificadas en el SCN en el sector unidades familiares (3.1.4).

3.5. *Transferencias al exterior*

842. Comprende los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines corrientes a gobiernos, instituciones internacionales, autoridades supranacionales, personas físicas, instituciones sin fines de lucro no residentes, y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J. Las transferencias en especie de bienes y servicios no se incluyen aquí, sino en la partida informativa correspondiente a gastos en especie (16.2).

3.5.1. *A gobiernos y organismos internacionales*

843. Se incluyen los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines corrientes a gobiernos extranjeros y a todos los organismos internacionales cuyos miembros son gobiernos, fuera de las autoridades supranacionales. Estos organismos no se consideran residentes de ninguna economía nacional, incluida la economía en la que están ubicados o realizan sus actividades. Si bien las contribuciones permanentes a estos organismos internacionales se incluyen aquí, las transferencias de capital que reciben deben figurar en 7.2.1, y las suscripciones al capital accionario del Banco Mundial o de bancos regionales de desarrollo, recuperables en caso de que termine la participación de un país en la institución, han de

clasificarse como concesión de préstamos (9.1). Se considera que los pagos al Fondo Monetario Internacional corresponden a las autoridades monetarias y no deben figurar en esta categoría (véase la sección II.J.1).

3.5.2. *A autoridades supranacionales*

844. Esta categoría abarca los pagos corrientes sin contraprestación no recuperables a autoridades supranacionales. Sin embargo, las transferencias de impuestos recaudados en nombre de las autoridades supranacionales no figuran aquí (sección II.G). Se registran como impuestos de las autoridades supranacionales y los gobiernos recaudadores deben incluirlas en la partida informativa de ingreso correspondiente a impuestos recaudados en capacidad de agente para otros gobiernos (cuadro A.26). Esta categoría se elimina en la consolidación del gobierno general.

3.5.3. *De autoridades supranacionales a sus sedes*

845. Esta categoría incluye el flujo neto de pagos sin contraprestación no recuperables con fines corrientes de las autoridades supranacionales en cada país miembro, según se define en la sección I.G, a sus sedes. Por lo común, sirven como partida compensadora para todos los pagos e ingresos de las autoridades supranacionales en cada país. Las transferencias corrientes netas de las sedes a las autoridades supranacionales en cada país deben aparecer como ingresos de las autoridades supranacionales y el gobierno general (A.20). Los flujos residuales para fines indeterminados deben clasificarse en este lugar, como corrientes, y no en 7.2.3, como de capital.

3.5.4. *Otras transferencias al exterior*

846. En esta categoría deben clasificarse todos los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines corrientes a personas físicas y entidades no residentes, según se definen en la sección III.J, aparte de los gobiernos, autoridades supranacionales y organismos internacionales en que los miembros son gobiernos.

IV. *Gastos de capital*

847. Los gastos de capital son pagos para la adquisición de activos de capital fijo, existencias estratégicas o de emergencia, tierra o activos intangibles, o pagos sin contraprestación para que los perceptores puedan adquirir tales activos, compensar a los perceptores por daños o destrucción de activos de capital o aumentar el capital financiero de los perceptores (véanse las secciones III.A y III.H).

4. *Adquisición de activos de capital fijo*

848. Esta categoría cubre los pagos para comprar en el mercado bienes duraderos nuevos o ya existentes, o producirlos en el marco del gobierno, para su uso con fines productivos no militares⁶. Sólo abarca los gastos en bienes con vida normal de más de un año y valor superior a un mínimo. Los tipos de bienes duraderos que se incluyen son bienes inmuebles de capital fijo, inclusive edificios residenciales, entre ellos alojamiento para las familias de los miembros de las fuerzas armadas, edificios civiles no residenciales y otras construcciones u obras civiles, y bienes muebles de capital fijo como equipo de transporte, maquinaria y otro equipo.

849. Esta categoría también comprende los pagos por bienes y servicios que se incorporan en los bienes de capital fijo ya existentes a fin de mejorarlos, prolongar la vida útil, aumentar la producción, mejorar el rendimiento, remodelarlos o reconstruirlos, pero excluye los gastos de mantenimiento normal. Quedan incluidos además los gastos en bienes y servicios que se incorporan a la tierra y los costos propios de la transferencia de la propiedad de tierra, edificios y otros bienes de capital fijo y activos intangibles, y los gastos por todos los servicios incorporados en el valor de los activos de capital fijo adquiridos.

⁶Basado en Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas, *European System of Integrated Economic Accounts* (ESA) (Bruselas, 1971), págs. 337-40, 345, 628.

850. Por otra parte, entre las partidas no incluidas en los activos de capital fijo se cuentan las pequeñas herramientas, la ropa de trabajo, las piezas de repuesto y el equipo de poco valor, aun cuando tenga una vida normal de más de un año (por renovarse regularmente), bienes duraderos adquiridos por el gobierno para fines militares (construcciones u obras militares, equipo militar y edificios para uso militar, excepto los destinados a alojar a las familias de los miembros de las fuerzas armadas), los servicios de investigación científica, etc. No obstante, las obras construidas por las fuerzas armadas con fines no militares, como la construcción de escuelas no militares, carreteras, hospitales y obras de riego, deben clasificarse como gastos de capital.

851. El monto del gasto en adquisición de activos de capital fijo es el precio que paga el gobierno, si es que estos activos se compran, o la suma de los pagos por materiales y factores de producción, incluida la mano de obra, si se producen en el marco del gobierno.

5. Compras de existencias

852. Esta categoría comprende la compra de existencias estratégicas o de emergencia, existencias adquiridas por organismos reguladores del mercado pertenecientes al gobierno, y existencias de cereales y otros productos de especial importancia para el país. No incluye las acciones y participaciones ni las existencias o inventarios ordinarios en espera de utilización por el gobierno. Las existencias adquiridas por unidades constituidas en sociedades de capital o que realizan ventas en gran escala al resto de la economía o al exterior no aparecen aquí, ya que estas unidades se clasifican como empresas públicas no financieras, fuera del gobierno.

6. Compras de tierras y activos intangibles

853. Esta categoría incluye los pagos por compras de tierra, bosques, aguas interiores y yacimientos del subsuelo, pero no así las estructuras o construcciones ubicadas en ellos. Si el valor de la tierra no puede separarse del valor de la estructura adquirida, la cantidad del pago total debe figurar como gasto por la compra del elemento predominante. Los activos intangibles son activos sin contrapartida de pasivos y, por ende, no representan créditos contra otros. Entre ellos se cuentan los derechos para explotar yacimientos minerales y zonas pesqueras, otras concesiones y alquileres en relación con la tierra, patentes, derechos de autor y marcas registradas.

7. Transferencias de capital

854. Las transferencias de capital son pagos sin contraprestación del gobierno, que no generan ni finiquitan créditos financieros, con el objeto de que los perceptores puedan adquirir activos de capital, de compensar a éstos por daños o destrucción de los activos de capital, o de aumentar su capital financiero. Si el donante o el receptor considera que la transferencia tiene carácter de capital, debe tratarse como una transferencia de capital. Sin embargo, las transferencias de carácter general a otros gobiernos, destinadas a propósitos diversos o indeterminados, deben aparecer en transferencias corrientes (3.2 ó 3.5.1), incluso si se emplean parcialmente para cubrir la adquisición de activos de capital fijo. Esta categoría abarca los pagos de transferencias para construir puentes, carreteras, hospitales, escuelas y otros edificios. Las transferencias para pagos de construcciones militares o de equipo militar se clasifican como transferencias corrientes (3.5.1), y no como transferencias de capital.

855. Las transferencias de capital también incluyen los pagos del gobierno para amortizar deudas de otros, siempre que el gobierno no haya asumido la deuda o adquirido un crédito correspondiente contra el deudor. La amortización de las deudas que el gobierno ha asumido aparece como amortización, en el financiamiento, mientras que la amortización de deudas que el gobierno ha garantizado se clasifica como préstamo del gobierno, ya que da lugar a un crédito equivalente del gobierno contra el deudor. Cuando el gobierno se hace cargo de deudas de otros, o cuando otros cancelan sus deudas frente al gobierno, sin que medie una transacción en efectivo, estas transacciones no se consideran transferencias de capital y no deben figurar en las estadísticas en base de caja. Esto difiere del SCN, que trata la condonación de deudas como transferencias (página 134).

856. Se incluyen además en las transferencias de capital los pagos de transferencias a empresas para cubrir pérdidas acumuladas durante varios años o pérdidas excepcionales debidas a causas que están fuera del control de las empresas. Los pagos sin contraprestación no recuperables de carácter no permanente y claramente irregulares para cualquiera de las partes en la transacción se suelen considerar transferencias de capital.

857. Los pagos del gobierno que constituyen una aportación de capital accionario o una participación en una empresa, o que requieren un reembolso futuro, no se incluyen en esta categoría sino en la concesión de préstamos del gobierno. Los pagos del gobierno que representan retiro de depósitos previos con el gobierno aparecen como parte del financiamiento. La transferencia de activos de capital fijo a otros no se incluye aquí, aunque en ciertos casos figura en la partida informativa de gastos en especie (16).

7.1. Internas

858. Comprende los pagos sin contraprestación no recuperable del gobierno con fines de capital a gobiernos, personas físicas, empresas y entidades residentes, según se definen en la sección III.J.

7.1.1. A otros niveles de gobierno nacional

859. Abarca todas las transferencias de capital, antes descritas, entre niveles de gobierno nacional, con excepción de las autoridades supranacionales. Las donaciones para fines generales, utilizadas con fines corrientes y de capital, deben aparecer como transferencias corrientes.

7.1.2. A empresas públicas no financieras

860. Incluye los pagos de transferencias a empresas públicas no financieras para los fines descritos anteriormente. Sin embargo, si el gobierno trata el pago como si originara un título de crédito financiero o contra el capital de la empresa, debe clasificarse en concesión de préstamos menos recuperaciones (8.2).

7.1.3. A instituciones financieras

861. No se hace distinción entre instituciones financieras públicas y privadas. Las transferencias no periódicas de carácter evidentemente irregular a instituciones financieras para cubrir pérdidas realizadas en la compra y venta de divisas deben clasificarse en esta categoría.

7.1.4. A otras empresas

862. Se incluyen los pagos de transferencias de capital a empresas privadas no financieras constituidas en sociedades y cuasisociedades de capital. Las transferencias de capital a empresas no constituidas en sociedades de capital se incluyen en las transferencias de capital a las unidades familiares en 7.1.5.

7.1.5. Otras transferencias internas de capital

863. Esta categoría incluye los pagos de transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro y a unidades familiares. Las transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro que se incluyen aquí comprenden todos los propósitos antes descritos, como la construcción de hospitales o escuelas. Las transferencias de capital a unidades familiares incluyen las transferencias para equipo y modernización a empresas que no estén constituidas en sociedades o cuasisociedades de capital, las transferencias a unidades familiares condicionadas específicamente a la construcción o compra de viviendas, los pagos a los propietarios por bienes de capital destruidos o dañados por actos de guerra, otros disturbios políticos, o desastres naturales, como las inundaciones, y primas para fomentar el ahorro.

7.2. Al exterior

864. Cubre los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines de capital a gobiernos, instituciones internacionales, autoridades supranacionales, personas físicas, instituciones sin fines de lucro y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J. Las transferencias en especie no figuran aquí, sino en la partida informativa de transferencias en especie (16.2).

7.2.1. A gobiernos y organismos internacionales

865. Aparecen en esta categoría los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno para fines de capital a gobiernos extranjeros y a todos los organismos internacionales por países miembros. Estos organismos internacionales no se consideran residentes de ninguna economía, incluso en la que están ubicados o realizan sus actividades. Las transferencias de capital a tales organismos se incluyen en este lugar, pero no así las suscripciones al capital accionario del Banco Mundial o a los bancos regionales de desarrollo, que son recuperables en caso de que termine la calidad de miembro de un país en la institución, y que se reclasifican como concesión de préstamos menos recuperaciones (9.1). Sin embargo, las contribuciones no recuperables, como las que se aportan a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), institución afiliada del Banco Mundial, se incluyen aquí. Se considera que los pagos al Fondo Monetario Internacional corresponden a las autoridades monetarias y no deben aparecer en esta categoría (véase la sección II.J.1). Se incluye la ayuda internacional para el desarrollo destinada a proyectos de capital. No obstante, la ayuda en especie no aparece aquí, sino en la partida informativa 16.2.1.2.

7.2.2. A autoridades supranacionales

866. Comprende los pagos sin contraprestación no recuperables a las autoridades supranacionales por los gobiernos de los países miembros destinados a fines de capital específicos, según se han descrito antes, por ejemplo, la construcción de edificios o las transferencias de capital a otros por las autoridades supranacionales. Esta partida debe eliminarse en la consolidación del gobierno general.

7.2.3. De autoridades supranacionales a sus sedes

867. Esta categoría incluye el flujo neto de pagos sin contraprestación no recuperable con fines de capital de las autoridades supranacionales en cada país miembro según se define en la sección I.G, a sus sedes. Las transferencias para propósitos corrientes o indeterminados se clasifican en 3.5.3 y los flujos de transferencias de capital a las autoridades supranacionales procedentes de sus sedes en A.20.2.

7.2.4. Otras transferencias de capital al exterior

868. Se clasifican en este lugar todos los pagos sin contraprestación no recuperables del gobierno con fines de capital a personas físicas y entidades no residentes, según se definen en la sección III.J, excepto gobiernos, autoridades supranacionales y organismos internacionales cuyos miembros son gobiernos. Se incluyen, por ejemplo, los pagos de reparaciones a los propietarios no residentes de bienes de capital destruidos o dañados por actos de guerra u otros disturbios políticos, o la compensación a dichos no residentes por bienes de capital destruidos a causa de desastres naturales, como las inundaciones.

V. Concesión de préstamos menos recuperaciones

869. Esta categoría abarca los pagos del gobierno que dan lugar a títulos de crédito financieros contra otros o a participantes de capital del gobierno en la propiedad de empresas, menos las entradas del gobierno que reducen o finiquitan estos préstamos o tenencias de acciones y participaciones, destinados a fines de política, y no a administrar la liquidez del gobierno o a obtener un rendimiento (véase la sección III.E). Así, incluye los préstamos concedidos o las compras de acciones y participaciones por el gobierno menos las entradas del gobierno por recuperaciones de préstamos, venta de acciones y participaciones o devoluciones de capital al gobierno. En vista de que toda entidad facultada para adquirir activos financieros y a emitir pasivos financieros en el mercado de capitales se clasifica como parte del sector instituciones financieras, los préstamos concedidos por el gobierno sólo comprenden las actividades crediticias de unidades del gobierno cuyos fondos proceden totalmente del gobierno. Sin embargo, todos los fondos del gobierno proporcionados para las actividades crediticias de unidades clasificadas en el sector instituciones financieras deben considerarse como préstamos al sector instituciones financieras (sección II.J).

870. Al clasificar las entradas del gobierno procedentes de empresas en que el gobierno tiene acciones o participaciones, hay que distinguir entre pagos de utilidades que se clasifican

en ingresos de la propiedad (A.8.2) y rendimiento del capital, que se clasifica en esta categoría, que puede ser resultado de la venta de activos de capital de una empresa y el consecuente traspaso al gobierno de una parte de su capital.

871. Todos los pagos del gobierno, como garante o avalador, de intereses o amortización por deudas impagas de otros se clasifican como concesión de préstamos, dado que crea un crédito equivalente del gobierno contra el deudor que incurre en incumplimiento. Las entradas del gobierno que constituyen recuperaciones por los consecuentes créditos contra el deudor que incurre en incumplimiento se clasifican como recuperaciones de préstamos del gobierno.

8. Internos

872. Comprende los préstamos concedidos a los gobiernos, personas físicas, empresas y entidades residentes, y las recuperaciones de préstamos, así como la adquisición y venta de participaciones por parte de empresas residentes, según se definen en la sección III.J.

8.1. A otros niveles de gobierno nacional

873. Los préstamos menos recuperaciones a otros niveles de gobierno nacional, o sea, el gobierno general sin incluir las autoridades supranacionales, abarcan los préstamos directos y la adquisición de valores negociables de otros gobiernos destinados a proporcionar fondos a dicho gobiernos, en vez de hacer uso de la liquidez del gobierno acreedor y obtener un rendimiento por sus fondos. Si no se dispone de una declaración o de datos del gobierno que puedan explicar por qué se ha efectuado la compra de instrumentos de deuda negociables de otros gobiernos, éstos deben clasificarse como concesión de préstamos, si se trata de la compra de valores emitidos por niveles inferiores de gobierno, y como financiamiento, si se trata de instrumentos de deuda emitidos por un nivel superior de gobierno o el mismo nivel de gobierno.

874. La asimetría de las transacciones de concesión y obtención de préstamos del gobierno, analizada en la sección III.E, se manifiesta de la siguiente manera: los préstamos entre gobiernos figuran como concesión de préstamos menos recuperaciones, y se agrupan con el gasto para determinar el déficit, en el caso de las estadísticas del gobierno acreedor; en cambio, se clasifican como obtención de préstamos, que financian el déficit, si se trata de las estadísticas del gobierno deudor.

8.2. A empresas públicas no financieras

875. Los préstamos concedidos a las empresas públicas no financieras y las participaciones adquiridas en empresas públicas no financieras incluyen todos los pagos a dichas empresas, que el gobierno trata como si dieran lugar a un crédito financiero o a un aumento de su participación, menos las recuperaciones de tales fondos. Los pagos sin contraprestación que no dan origen a un crédito financiero o a un aumento de la participación del gobierno deben clasificarse en transferencias corrientes o de capital (3.1.1 ó 7.1.2).

8.3. A instituciones financieras

876. Esta categoría incluye todos los préstamos a instituciones financieras y las participaciones adquiridas en instituciones financieras, públicas o privadas, menos las recuperaciones de tales fondos. Cubre los fondos proporcionados para la capitalización de instituciones financieras, préstamos a instituciones financieras y el financiamiento por el gobierno de toda actividad crediticia del gobierno clasificada como parte del sector de instituciones financieras (véase la sección II.J).

8.4. Otra concesión de préstamos internos menos recuperaciones

877. Esta categoría abarca los préstamos concedidos a empresas privadas, unidades familiares e instituciones privadas sin fines de lucro residentes, y las acciones y otras participaciones compradas a empresas privadas no financieras, esto es, empresas en que el gobierno no tiene propiedad o control mayoritario.

9. Al exterior

878. Abarca los préstamos concedidos a gobiernos, autoridades supranacionales, instituciones internacionales, personas físicas, empresas y otras entidades no residentes, y las

recuperaciones recibidas, así como la adquisición y venta de participaciones por parte de empresas no residentes, según se definen en la sección III.J.

9.1. A gobiernos y organismos internacionales

879. Se incluyen aquí los préstamos concedidos a gobiernos extranjeros y a todas las instituciones internacionales en que los miembros son gobiernos, excluidas las autoridades supranacionales. Las recuperaciones recibidas en la moneda nacional del prestatario en cuentas sujetas a limitaciones de uso y convertibilidad deben incluirse en esta categoría, aunque el monto debe hacerse constar también por separado en una nota. Se considera que los pagos al Fondo Monetario Internacional corresponden a las autoridades monetarias y no deben figurar en esta categoría (véase la sección II.J.1). Las suscripciones al capital accionario del Banco Mundial o de bancos regionales de desarrollo (por ejemplo, el Banco Asiático de Desarrollo o el Banco Interamericano de Desarrollo), recuperables en caso de que termine la participación de un país como miembro de la institución, se clasifican en este lugar.

9.2. A autoridades supranacionales

880. Esta categoría incluye los préstamos a autoridades supranacionales, según se definen en la sección I.G, menos las recuperaciones de tales préstamos.

9.3. Otra concesión de préstamos al exterior menos recuperaciones

881. Esta categoría cubre los préstamos concedidos a personas físicas, empresas y entidades no residentes, según se definen en la sección III.J, menos las recuperaciones recibidas, sin incluir los gobiernos, autoridades supranacionales e instituciones internacionales cuyos miembros son gobiernos, así como las adquisiciones menos las ventas de participaciones por parte de empresas no residentes.

Partidas informativas:

10. Gastos en el exterior (excluidos los intereses y las transferencias)

882. Para fines de análisis, en algunos países es útil distinguir la parte de los gastos del gobierno que se efectúan en el exterior (véase la sección III.J). Esto puede combinarse con estadísticas separadas de pagos al exterior y pagos recibidos del exterior por medio de ingreso, donaciones, transferencias, concesión de préstamos menos recuperaciones y financiamiento, a fin de calcular los déficit o superávit de las operaciones internas y las operaciones externas del gobierno, si las circunstancias lo justifican (véase la sección III.G). Las categorías separadas correspondientes a los pagos al exterior figuran en las estadísticas de los pagos de intereses al exterior (2.3), transferencias corrientes al exterior (3.5), transferencias de capital al exterior (7.2), y concesión de préstamos al exterior menos recuperaciones (9). Por consiguiente, esta categoría abarca otros pagos a no residentes, o sea por gastos corrientes en bienes y servicios (1), gasto de capital para la adquisición de activos de capital fijo (4), compras de existencias (5) y compras de tierra y activos intangibles (6). Estos gastos en el exterior deben incluir las importaciones del gobierno; el mantenimiento de servicios militares, diplomáticos o de ayuda en el exterior, y todos los demás pagos por bienes y servicios o activos de capital a no residentes, definidos en la sección III.J.

11. Total de sueldos y salarios

11.1. Corrientes (igual que 1.1)

11.2. De capital

883. Con estas categorías se trata de proporcionar una medida más completa de los sueldos y salarios que paga el gobierno. Dado que la adquisición de activos de capital fijo puede ser resultado de la producción del gobierno o de las compras que éste efectúa en el mercado, algunos sueldos y salarios de empleados del gobierno pueden incorporarse en el valor de los activos de capital fijo que forman parte de los gastos de capital del gobierno. Esto puede incluir, por ejemplo, los sueldos de un departamento de obras públicas o de construcción de carreteras del gobierno. A fin de proporcionar listas separadas de los sueldos y

salarios en gastos corrientes y gastos de capital y el total general, que se usan con fines analíticos, los pagos de sueldos y salarios de las categorías pertinentes deben figurar aquí. Deben incluirse todas las personas que figuran en la nómina del gobierno, incluidos los empleados temporales y a jornada parcial. Sin embargo, deben excluirse los empleados de contratistas o consultores externos cuyos servicios compra el gobierno. No debe intentarse asignar a gastos de capital una parte de los sueldos y salarios de empleados ocupados normalmente en operaciones corrientes, que se incluyen en sueldos y salarios corrientes en la categoría de gasto. Es de advertir que el hecho de contar con una cifra total para los sueldos y salarios del gobierno puede ser útil, por ejemplo, para analizar los efectos financieros de las variaciones de los salarios y para medir los efectos de diversos cambios efectivos o propuestos en el gasto.

12. Contribuciones de empleador a planes de seguro social en el mismo nivel de gobierno (no incluidas antes, igual que A.25)

884. Las contribuciones de empleador del gobierno a planes de seguro social en el mismo nivel de gobierno se eliminan en la consolidación de los datos del gasto y del ingreso del nivel de gobierno de que se trate (véase la sección II.K.1.2). Con todo, es útil registrar esta información como medida de los desembolsos correspondientes a los empleados comparables con desembolsos similares fuera del gobierno, o correspondientes a empleados del gobierno que participan en planes de seguro social organizados a otros niveles de gobierno o en planes de pensiones o bienestar social fuera del gobierno o a otros niveles de gobierno. En consecuencia, la suma de las contribuciones de empleador del gobierno a planes de seguro social en el mismo gobierno, asociados al gobierno, u organizados y que operan al mismo nivel de gobierno, deben registrarse en este lugar. Las contribuciones de empleador del gobierno a planes de seguro social de otros niveles de gobierno se incluyen en los gastos, antes de la consolidación de los datos del gobierno general en su conjunto, y aparecen en la categoría 1.2.1. Las contribuciones de empleador del gobierno a planes de pensiones y bienestar social, excepto los fondos de seguro pertenecientes a otros niveles de gobierno se clasifican en 1.2.3, en tanto que las contribuciones de empleador del gobierno a planes de pensiones y bienestar social en el mismo nivel de gobierno se incluyen en la partida informativa 13.

13. Contribuciones de empleador a planes de pensiones y bienestar social, aparte del seguro social, dentro del mismo nivel de gobierno (no incluidas antes)

885. Esta categoría comprende todas las contribuciones efectivas que hacen los gobiernos como empleadores, en beneficio de sus empleados, a planes de pensiones y bienestar social con financiamiento propio al mismo nivel de gobierno, cuyos fondos se invierten en su totalidad en el gobierno empleador y, en consecuencia, se clasifican dentro del gobierno (sección I.F). Las contribuciones de empleador del gobierno se clasifican en 1.2.2 si se hacen a planes de pensiones y bienestar social fuera del gobierno y en 1.2.3 si se hacen a planes de pensiones y bienestar social en otros niveles de gobierno. Esta partida no se incluye en los ingresos y gastos totales del gobierno porque se eliminan en la consolidación intragubernamental o en la consolidación de un nivel de gobierno. Sin embargo, resulta útil para el análisis, como componente de los costos del gobierno a fin de hacer comparaciones con el resto de la economía y con gobiernos en que los planes de pensiones y bienestar social están en el sector de instituciones financieras, fuera del gobierno, o en otros niveles de gobierno. Esta categoría no incluye las contribuciones de empleador del gobierno a planes de seguro social, que se clasifican en 1.2.1, si se trata de planes de seguro social pertenecientes a otros niveles de gobierno, y en la partida informativa 12, excluida de los ingresos y gastos totales del gobierno, si se trata de planes de seguro social pertenecientes al mismo nivel de gobierno. Tampoco se incluyen las contribuciones imputadas al gobierno a planes de bienestar social o pensiones para empleados, con respecto a futuras obligaciones con los empleados. Estas contribuciones imputadas se incluyen en el SCN para medir los costos futuros que representarán para el gobierno los servicios recibidos en el período corriente. No obstante, en el Manual se omiten en esta categoría por no representar un pago o entrada efectivos.

14. Déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas por concepto de ventas al público que producen un déficit (igual que 3.1.3)

14.1. Ingresos de operación de las empresas adscritas por concepto de ventas al público que producen un déficit

14.2. Menos: Gastos de operación de las empresas adscritas por concepto de ventas al público que producen un déficit

886. El cálculo del déficit de operación en efectivo de las empresas adscritas que se ha examinado en 3.1.3 se basa en las ventas al público por las empresas adscritas que arrojan un déficit; los superávits de operación en efectivo de las empresas adscritas por ventas al público que producen superávit aparecen como ingresos no tributarios del gobierno (A.8.1), y sus ingresos y gastos de operación en las partidas informativas A.24.1 y A.24.2. Para determinar los superávits o déficit de operación en efectivo es necesario calcular sus ingresos de operación por ventas al público menos los gastos de operación por los costos identificables de tales ventas, como puede verse en detalle en el cuadro de trabajo 7 de la sección II.H. Al asentar en las partidas 14.1 y 14.2 los ingresos de operación y los correspondientes gastos de operación identificables, a partir de los cuales se calcularon los déficit de operación en efectivo, y al asentar en las partidas informativas de ingreso (A.24.1 y A.24.2) los ingresos de operación y gastos correspondientes, a partir de los cuales se calcularon los superávits de operación en efectivo, se pueden obtener los totales generales de todas las ventas al público de las empresas adscritas. Si bien este monto no debe agregarse a otros ingresos y gastos del gobierno, representa un indicador útil de la magnitud de las operaciones de ventas al público de las empresas adscritas, que puede analizarse en conjunción con los datos disponibles para las empresas públicas no financieras.

887. Como se indicó en el cuadro de trabajo 7, en el cálculo de los déficit o superávit de operación de las ventas al público por las empresas adscritas no debe tenerse en cuenta el costo de los bienes y servicios proporcionados al resto del gobierno matriz, los cargos por depreciación, ni ningún gasto por concepto de capital, intereses o amortización de deuda. Si una parte de los costos de operación identificables de una empresa adscrita se deriva de sus pagos al gobierno matriz o de gastos para la empresa o efectuados en su nombre, sufragados por otra parte del gobierno matriz, tales pagos deben incluirse en los gastos de operación de la empresa adscrita por ventas al público (14.2) y excluirse de los gastos brutos del gobierno (1). Las ventas al público cuyos costos de operación no pueden identificarse separadamente no se incluyen aquí y aparecen en cifras brutas en los ingresos no tributarios (A.9), con los correspondientes costos de operación registrados en cifras brutas en los gastos del gobierno (1).

15. Concesión de préstamos menos recuperaciones según flujos brutos (igual que V)

888. A diferencia de las partidas 8 y 9, en que se clasifica el flujo neto de la concesión de préstamos menos recuperaciones por destino de los préstamos y fuente de las recuperaciones estas partidas informativas proporcionan clasificaciones separadas de los préstamos brutos concedidos por el gobierno y de las recuperaciones brutas recibidas por el gobierno.

15.1. Concesión de préstamos internos menos recuperaciones (igual que 8)

889. Abarca la concesión de préstamos a gobiernos, personas físicas, empresas y entidades residentes, y las recuperaciones recibidas, y la adquisición y venta de acciones y participaciones en empresas residentes, según se definen en la sección III.J.

15.1.1. Concesión de nuevos préstamos internos y adquisición de acciones y participaciones

890. Esta categoría abarca el monto bruto de los nuevos préstamos internos concedidos y las participaciones internas adquiridas, sin deducción alguna por recuperaciones o ventas de acciones y participaciones. Cuando los préstamos existentes se renuevan al vencimiento, o se otorgan préstamos nuevos para cubrir préstamos previos impagos, la transacción no debe registrarse en esta categoría o en las recuperaciones. Sólo deben aparecer los pagos efectivos.

15.1.2. Recuperación de préstamos internos y venta de acciones y participaciones

891. Esta categoría comprende todas las recuperaciones recibidas por préstamos internos concedidos y la venta o el rendimiento del capital de acciones y participaciones internas. Los préstamos existentes o incumplidos renovados o sustituidos no deben figurar en esta categoría como recuperaciones. Los pagos de intereses no deben incluirse aquí, sino en ingresos no tributarios.

15.2. Concesión de préstamos al exterior menos recuperaciones (igual que 9)

892. Incluye los préstamos concedidos a gobiernos, autoridades supranacionales, instituciones internacionales, personas físicas, empresas y otras entidades no residentes, y las recuperaciones recibidas, y la adquisición y venta de acciones y participaciones por parte de empresas no residentes, definidas en la sección III.J.

15.2.1. Concesión de nuevos préstamos y adquisición de acciones y participaciones en el exterior

893. Igual que 15.1.1, pero corresponde a préstamos y participaciones en el exterior, y no a préstamos y participaciones en el país.

15.2.2. Recuperación de préstamos y ventas de acciones y participaciones en el exterior

894. Igual que 15.1.2, pero corresponde a recuperaciones de préstamos al exterior y a la venta o al rendimiento del capital de participaciones en el exterior. 15.2.2. Recuperación de préstamos y ventas de acciones y participaciones en el exterior. Igual que 15.1.2, pero corresponde a recuperaciones de préstamos al exterior y a la venta o al rendimiento del capital de participaciones en el exterior.

16. Gastos en especie

895. Los gastos del gobierno en especie, lo mismo que las entradas del gobierno en especie, no suponen pagos en efectivo o instrumentos de deuda y, por lo tanto, no se incluyen en las estadísticas de las finanzas públicas en base de caja salvo como partidas informativas. Sin embargo, los gastos del gobierno en especie difieren de las entradas del gobierno en especie ya que aquellos representan flujos cuyos valores ya están incluidos en las estadísticas de los pagos del gobierno. Esto se debe a que las salidas de bienes y servicios del gobierno que constituyen gastos en especie, a menos que se hayan recibido previamente como donaciones en especie, tienen que haber constituido entradas previas para el gobierno en forma de compras del gobierno. Los pagos por estas compras se registran como gastos del gobierno en el período corriente, en períodos pasados o, si los pagos se difieren, en períodos futuros.

896. Por consiguiente, si se suman los gastos del gobierno en especie y los gastos del gobierno en efectivo, se pueden contabilizar doblemente los bienes y servicios y servicios comprados por el gobierno y suministrados a la comunidad⁷. Sin embargo, los datos sobre gastos en especie pueden usarse para sumar el flujo de bienes y servicios del gobierno con destino a perceptores particulares y el flujo de dinero del gobierno hacia dichos perceptores, como pueden ser otros niveles del gobierno nacional o gobiernos extranjeros; de esta manera, se proporciona más información sobre algunas relaciones intergubernamentales.

897. En el Manual no se trata de distinguir los flujos de bienes y servicios hacia determinadas clases de perceptores nacionales, excepto el gobierno, del aprovisionamiento general de bienes y servicios fuera del mercado que el gobierno ofrece a la comunidad. Mediante las estadísticas de la clasificación funcional de los gastos del gobierno (cuadro B) que se registran en el momento en que se efectúa un pago, ya sea por compra de bienes y servicios o por transferencias sin contraprestación, se proporciona una clasificación más general de los gastos del gobierno, que abarca los flujos de bienes y servicios y de efectivo.

⁷En el SCN se evita la doble contabilidad mediante el cálculo —en cuentas separadas— del gasto del gobierno en la producción de bienes y servicios y el uso subsiguiente del producto (véase el gráfico 1).

898. Los gastos en especie que figuran en las siguientes partidas informativas han de registrarse en el momento del suministro de los bienes o la prestación de los servicios, y con el valor fijado por el gobierno donante.

16.1. Transferencias en especie a otros niveles de gobierno nacional

899. Esta categoría comprende los flujos de bienes y servicios sin contraprestación no recuperables a otros niveles de gobierno nacional. No cubre los bienes y servicios suministrados a personas físicas, empresas o instituciones no gubernamentales en la zona geográfica de otros niveles de gobierno. Sólo incluye el suministro directo de bienes y servicios a gobiernos para los cuales se fija un valor, pero no se requiere ni recibe nada a cambio.

16.1.1. Corrientes

900. Se incluyen aquí los bienes y servicios proporcionados para uso corriente, o para fines generales y diversos, y no para la formación de capital con destino a fines productivos durante un período de más de un año. Puede tratarse, por ejemplo, de materiales, asistencia técnica o capacitación de empleados de otros niveles de gobierno.

16.1.2. De capital

901. Esta categoría abarca el suministro a otros gobiernos de bienes duraderos nuevos o ya existentes, con vida normal de más de un año y un valor superior a un mínimo significativo, para uso en fines productivos no militares. Incluye la construcción directa o la transferencia a otros gobiernos de edificios de oficinas, escuelas, hospitales u otras instalaciones de capital, así como las cesiones gratuitas de equipo de capital, tierra y activos intangibles.

16.2. Transferencias en especie al exterior

902. Comprende los flujos de bienes y servicios sin contraprestación no recuperables del gobierno hacia gobiernos extranjeros, instituciones internacionales, autoridades supranacionales y sus sedes, personas físicas, instituciones sin fines de lucro, empresas y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J.

16.2.1. A gobiernos y organismos internacionales

903. En esta categoría se incluyen las transferencias de bienes y servicios sin contraprestación no recuperables del gobierno a gobiernos extranjeros y organismos internacionales cuyos miembros son gobiernos, excluidas las autoridades supranacionales, según se definen en la sección I.G. Estas instituciones internacionales no se consideran residentes de ninguna economía nacional, inclusive aquella en la que están ubicados o realizan sus actividades. Las transferencias de bienes y servicios a personas físicas, empresas o instituciones no gubernamentales en el extranjero no se incluyen en esta categoría, sino en 16.2.4.

16.2.1.1. Corrientes

904. Se incluyen en esta categoría los bienes y servicios proporcionados para uso corriente, o para fines generales o diversos, y no para la formación de capital para uso en fines productivos no militares durante un período de más de un año. Puede comprender, por ejemplo, el suministro a gobiernos u organismos internacionales de alimentos, suministros de ayuda, otros suministros, asistencia técnica, capacitación u otros servicios. El suministro de equipo militar nuevo o usado o de construcción de instalaciones militares también se incluye en esta categoría.

16.2.1.2. De capital

905. Esta categoría comprende el suministro de bienes duraderos nuevos o ya existentes, con vida normal de más de un año y un valor superior a un mínimo significativo, para uso en fines productivos no militares. Abarca la construcción directa de carreteras, embalses, obras de riego, edificios de oficinas o residenciales, escuelas, hospitales, u otras instalaciones de capital, así como la cesión gratuita de equipo capital.

16.2.2. A autoridades supranacionales

906. Se incluye el suministro sin contraprestación, no recuperable de bienes y servicios por el gobierno a autoridades supranacionales, según se definen en la sección I.G. La distinción entre transferencias en especie corrientes y de capital debe seguir los criterios que se describen en 16.2.1.1 y 16.2.1.2.

16.2.3. De autoridades supranacionales a sus sedes

907. Esta categoría comprende el suministro sin contraprestación, no recuperable de bienes y servicios por las autoridades supranacionales que realizan sus actividades en el país, según se definen en la sección I.G, a sus sedes. La distinción entre corrientes y de capital debe seguir los criterios que se describen en 16.2.1.1 y 16.2.1.2.

16.2.4. A otros en el exterior

908. En esta categoría se incluye el suministro sin contraprestación, no recuperable de bienes y servicios por el gobierno a personas físicas y entidades no residentes, según se describe en la sección III.J, con excepción de los gobiernos, autoridades supranacionales y sus sedes, y organismos internacionales cuyos miembros son gobiernos. Sólo se clasifican en esta categoría la provisión directa de bienes y servicios a personas físicas, instituciones sin fines de lucro, empresas y otras entidades no gubernamentales; las transferencias de bienes y servicios a gobiernos u organismos internacionales para su ulterior distribución a otros se clasifican en 16.2.1.

16.2.4.1. Corrientes

909. Aparecen en este lugar los bienes y servicios suministrados para uso corriente, y no para formación de capital para uso en fines productivos durante un período de más de un año. Puede comprender, por ejemplo, el suministro directo, o por medio de instituciones privadas sin fines de lucro, de alimentos, ayuda de emergencia y medicinas, o servicios médicos a las personas físicas.

16.2.4.2. De capital

910. Esta categoría abarca el suministro de bienes duraderos nuevos o ya existentes, con vida normal de más de un año y un valor superior a un mínimo significativo, para uso en fines productivos no militares. Incluye, por ejemplo, la construcción directa y la transferencia a entidades no gubernamentales extranjeras de hospitales, escuelas, estadios, instalaciones culturales o recreativas, u otros edificios, o la cesión gratuita de equipo capital a entidades no gubernamentales.

17. Variación de la deuda flotante correspondiente a obligaciones impagas (no incluida antes, igual que D.14)

911. Véase la descripción de D.14.

IV.B.3. Clasificación cruzada

912. La clasificación cruzada de los gastos según su carácter económico y función es una de las mejores formas con que se cuenta para analizar los desembolsos del gobierno. Los datos que se obtienen ponen de manifiesto los medios con que el gobierno cumple sus diversas funciones y el impacto de estas funciones fuera del gobierno en el mercado de bienes y servicios, en la distribución del ingreso y en los mercados financieros, o sea, por medio del empleo, la compra de bienes y servicios, las transferencias a otros, los gastos de capital o la concesión de préstamos por el gobierno. El panorama resultante de la composición de los gastos correspondientes a las diferentes funciones puede servir de base para comparar la forma en que determinadas funciones, como la educación o la sanidad, se realizan en el mismo nivel de gobierno, para examinar cómo varía en el tiempo la estructura característica del gasto en cada función, y el modo en que los distintos gobiernos cumplen funciones determinadas. La clasificación cruzada también puede indicar la proporción de los

salarios, compras, transferencias, gastos de capital, o concesión de préstamos totales del gobierno, por ejemplo, que se dedica a cada función.

913. Es de indicar que los intereses no pueden clasificarse en una función concreta, ya que denotan el costo de muchas funciones que se realizan previamente con fondos tomados en préstamo.

914. En el cuadro B/C se presenta una clasificación cruzada de los gastos y la concesión de préstamos menos las recuperaciones según categorías funcionales y económicas. Las categorías de ambas clasificaciones corresponden a las utilizadas y descritas en las dos secciones anteriores.

IV.C. Financiamiento

Introducción

915. La clasificación de las transacciones relativas al financiamiento tiene por objeto indicar las fuentes de los fondos obtenidos para financiar un déficit del gobierno o el uso de los fondos disponibles de un superávit, a fin de medir el efecto de las operaciones de financiamiento del gobierno en la economía.

916. En la clasificación de las partidas de financiamiento se reflejan diversos tipos de transacciones. En general, las más importantes son las que se refieren a la obtención de préstamos por el gobierno. Pueden incluir la venta de valores del gobierno; la obtención de préstamos de otros gobiernos, instituciones internacionales de desarrollo, bancos o proveedores; o el uso de sobregiros en los bancos. En algunos casos en la obtención de préstamos se incluyen los préstamos obligatorios concedidos al gobierno o los “impuestos” reembolsables, ideados para ser devueltos posteriormente con fines anticíclicos. Son importantes también las variaciones de los depósitos del gobierno, y, a veces, de las tenencias de dinero. Aunque el uso por el gobierno de depósitos previamente acumulados no implica la obtención de préstamos de otros, el efecto económico puede ser semejante al de la obtención de préstamos. El retiro de depósitos que el gobierno mantiene en el banco central con el fin de realizar gastos puede tener efectos tan expansionistas como la obtención de préstamos del banco central, ya que ninguno de los dos procesos reduce otras demandas de recursos de la economía durante el período corriente. Del mismo modo, la acumulación de depósitos del gobierno en el banco central mediante el uso de otros fondos puede tener efectos tan contraccionistas en el momento en que se produce, como la amortización de deuda por parte del gobierno al banco central.

917. Con frecuencia una fuente secundaria de financiamiento son los depósitos en poder del gobierno que se efectúan como garantía del cumplimiento de requisitos legales, trámites judiciales, etc. Sin embargo, los depósitos a la vista, de ahorro o a plazo con el gobierno no aparecen como financiamiento del gobierno, por considerarse que la aceptación de tales depósitos corresponde al sector de instituciones financieras. Por consiguiente, todos los fondos que ingresan al gobierno por estas operaciones se registran como préstamos obtenidos del sector de instituciones financieras. Este mecanismo se describe en la sección II.J.

918. En general, la concesión de préstamos del gobierno a otros o la compra de valores de otros por parte del gobierno no figuran en el financiamiento, sino en concesión de préstamos menos recuperaciones. Existe esta asimetría entre la concesión y la obtención de préstamos porque, a diferencia de otros sectores de la economía, para el gobierno la concesión y la obtención de préstamos no constituyen formas complementarias de administración de la liquidez del gobierno. Generalmente el gobierno no concede préstamos con fines de rentabilidad y de reducción del exceso de liquidez, sino con fines de política, de la misma forma que con la realización de gastos directos. No obstante, hay algunas excepciones. En algunos casos, determinados sectores del gobierno pueden realizar inversiones en valores con fines de liquidez y estas inversiones deben registrarse como parte del financiamiento. Por ejemplo, se trata de inversiones que realizan los fondos de amortización, los fondos de seguro social y algunas veces los gobiernos estatales y locales. Muy excepcionalmente estas

inversiones las realizan otros sectores del gobierno central. La tenencia de valores y depósitos externos con el fin de administrar las reservas internacionales es una función de las autoridades monetarias y se separa de las estadísticas de las finanzas públicas.

919. Se puede determinar si la compra por parte de un gobierno de valores negociables emitidos por otros gobiernos se efectúa con fines de concesión de préstamos o de liquidez según el nivel de gobierno de que se trate, a menos que exista una decisión explícita del gobierno al respecto. Las compras de este tipo de valores deben clasificarse como si se efectuaran con fines de liquidez y, por ende, como una partida de financiamiento en las estadísticas del gobierno acreedor, cuando intervienen títulos de deuda emitidos por un nivel superior de gobierno o por el mismo nivel de gobierno. Estas compras deben clasificarse como concesión de préstamos del gobierno acreedor si intervienen valores emitidos por niveles inferiores de gobierno. Sin embargo, independientemente de si las compras de valores por parte del gobierno acreedor se efectúan con fines de política o de liquidez, la entrada de los fondos figura como una partida de financiamiento para el gobierno prestatario (véase la sección III.E). En consecuencia, los préstamos entre gobiernos aparecen en la categoría de concesión de préstamos del gobierno prestamista y en la categoría de financiamiento en las estadísticas del gobierno prestatario.

920. Algunos gobiernos siguen la práctica de garantizar o avalar el pago de los intereses y la amortización de deudas contraídas por otros con terceros. En el caso en que el deudor principal no cumpla con el pago, el gobierno, como garante o avalador, efectúa el pago de los intereses o la amortización al acreedor y obtiene generalmente un título de crédito equivalente contra el deudor que no cumple el pago. Estos pagos que efectúa el gobierno para amortizar deudas contraídas por otros y que el gobierno en cuestión ha garantizado no deben clasificarse como financiamiento, sino como préstamos concedidos al deudor en falta. Toda entrada del gobierno que constituya una recuperación de créditos otorgados a tales deudores debe clasificarse como recuperación de préstamos concedidos por el gobierno. Los pagos del gobierno por amortización de deudas de otros que el gobierno no ha asumido ni garantizado y por las cuales el gobierno no adquiere un título de crédito contra el deudor, no se clasifican como financiamiento sino como transferencia de capital del gobierno al deudor (C.7). Sin embargo, los pagos que el gobierno efectúa para amortizar deudas que éste ha asumido sin posibilidad de recurso o reclamo contra el deudor original se clasifican como amortización.

921. Cuando los problemas de la balanza de pagos de un país dan origen a una acumulación de moras externas u obligaciones de pagos externos inminentes superiores al volumen de divisas disponible, el banco central o el gobierno puede interponerse a veces entre los deudores internos y los acreedores extranjeros. Pueden establecerse cuentas de depósito especiales para recibir depósitos en moneda nacional en cantidades equivalentes a los atrasos o a las deudas reprogramadas para ulterior amortización de pasivos externos. En ciertos casos el banco central o el gobierno puede asumir las deudas externas de otros deudores nacionales conforme a convenios de reprogramación con los acreedores extranjeros. Esta interposición entre deudores internos y acreedores extranjeros con fines de gestión de la balanza de pagos y de las divisas del país es una función de las autoridades monetarias y debe clasificarse como tal ya sea que la realice el banco central o el gobierno. Las cuentas en moneda nacional establecidas para recibir pagos del deudor por atrasos o por la deuda reprogramada y para efectuar en su momento la liquidación de obligaciones externas deben clasificarse como cuentas de las autoridades monetarias. Todas las deudas de otros asumidas por el gobierno o el banco central según convenios de reprogramación deben clasificarse como deudas de las autoridades monetarias. Los flujos de pagos entre el gobierno y esta función de autoridad monetaria deben clasificarse, al igual que otros flujos de pagos, en función de la naturaleza de la transacción. Así, los pagos que efectúa el gobierno a estas cuentas para cubrir los intereses y la amortización de deuda externa han de clasificarse como gastos o amortización del gobierno, respectivamente. Las entradas del gobierno por pagos de deudores para ulterior reembolso a acreedores externos deben clasificarse como obtención de préstamos por el gobierno. Toda pérdida ocasionada por estos atrasos u operaciones de reprogramación que cubra el gobierno —como resultado de variaciones del tipo de cambio, por ejemplo— deben figurar como una transferencia del gobierno.

922. Otra clase de partida que debe clasificarse en el financiamiento, si es que aparece, es toda transferencia al gobierno de ganancias o pérdidas no realizadas por revaluación de las divisas o el oro. Las ganancias realizadas por la compra y venta monopolística de divisas debido a la existencia de un diferencial de tipos de cambio se clasifican junto con los impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales en el momento en que se transfieren al gobierno. Las demás ganancias realizadas por la compra y venta de divisas se clasifican como ingresos no tributarios, y generalmente fluyen al gobierno como parte de las utilidades del banco central. Sin embargo, las ganancias no realizadas sólo constituyen un asiento en los libros contables debido a la revaluación de las tenencias de divisas u oro en moneda nacional. Las transferencias de estas ganancias no realizadas al gobierno por el banco central u otras autoridades monetarias no supone la entrada de recursos adicionales del exterior ni representa una disminución en la demanda de recursos de otros en la economía. Por lo tanto, toda transferencia de ganancias por revaluación no realizadas al gobierno, sea separadamente o como parte de las utilidades del banco central, debe registrarse como financiamiento proporcionado por el banco central. Todas las pérdidas por revaluación no realizadas que se carguen al gobierno serán una partida negativa del financiamiento por el banco central.

923. Es importante organizar los datos de los diferentes tipos de transacciones de financiamiento de modo que sea más fácil evaluar los efectos que produce el financiamiento del gobierno en la economía. La distinción fundamental que ha de establecerse a este respecto se refiere a la obtención de préstamos en el país y en el extranjero, según se describe en la sección III.J. Si bien la obtención de préstamos en el exterior puede aportar recursos adicionales al país, la obtención de préstamos en el país sólo reasigna recursos dentro del país. La obtención de préstamos en el exterior tiene efectos directos en la balanza de pagos en el momento en que se reciben los préstamos, especialmente si los fondos se usan para pagar compras del gobierno en el extranjero, cuando se pagan los intereses y cuando se amortiza el préstamo (si ha de rembolsarse en el exterior). Por otra parte, los efectos de la obtención de préstamos internos en la balanza de pagos se deben generalmente a su impacto en la economía interna. Este impacto depende fundamentalmente de quien sea el prestamista que concede el préstamo al gobierno. Los préstamos obtenidos de prestamistas que, en otro caso, hubieran utilizado los fondos con otros fines reducen otras demandas de recursos y hacen que el impacto en la economía de la operación de “gasto más obtención de préstamos” sea no expansionista. La obtención de préstamos de acreedores que no disminuyen otros gastos o el volumen de préstamos concedidos hace que la operación de “gasto más obtención de préstamos” tenga un efecto expansionista.

924. El que los prestamistas puedan proporcionar fondos al gobierno sin tener que reducir otras demandas depende también de la política monetaria, ya que, por ejemplo, el banco central o los bancos creadores de dinero pueden —o no— conceder préstamos al gobierno sin tener que reducir el crecimiento del crédito a otros. Tanto la política monetaria como las operaciones de financiamiento del gobierno tratan de cubrir las necesidades de financiamiento del gobierno, manteniendo —a la vez— una economía estable, y ambas deben seguir de cerca lo que ocurre en el sistema financiero.

925. Si bien únicamente una información más completa podría señalar qué relación existe entre el financiamiento del gobierno y otros flujos financieros, los datos sobre la naturaleza de los préstamos y los prestamistas en cuestión pueden ser útiles para indicar los probables efectos del financiamiento del gobierno. Por ejemplo, es menos probable que “otros gastos” sean desplazados en mayor grado por la obtención de préstamos por el gobierno provenientes de los bancos que por la obtención de préstamos procedentes de las unidades familiares; asimismo, es menos probable que los valores del gobierno que generalmente mantienen los bancos (pagarés a corto plazo, por ejemplo) reduzcan más los gastos de otros que los valores (como los bonos de ahorro) que generalmente mantienen las unidades familiares. Si bien toda operación de obtención de préstamos del gobierno por sí misma sólo puede tener efectos contraccionistas o neutros en el gasto efectuado por otros, cuando se combina con el gasto que el gobierno efectúa de los fondos obtenidos en préstamo, su efecto es neutro o expansionista.

926. Así, el financiamiento del gobierno puede clasificarse por tipo de prestamista o por tipo de instrumento de deuda. Como algunos instrumentos de deuda pueden ser mantenidos por diferentes clases de prestamistas, generalmente se puede obtener una aproximación más exacta de los efectos en la economía a partir de una clasificación por prestamistas, especialmente si se agrupan por sector o subsector, de manera que en un mismo grupo figuren las unidades de decisión con fines, motivos o patrones de comportamiento económico homogéneos. Sin embargo, también es útil contar con una clasificación según instrumentos de deuda, ya que es más fácil disponer de esos datos y frecuentemente existe un vínculo entre los instrumentos de deuda y los tenedores de deuda; por lo tanto, es más fácil medir sus efectos en la economía. Por consiguiente, en el Manual se presentan dos clasificaciones del financiamiento del gobierno, una por tipo de tenedor de deuda y otra por tipo de instrumento de deuda.

927. Para expresar en moneda nacional las transacciones de obtención de préstamos o amortización que efectúa el gobierno y que están denominadas en moneda extranjera, deben utilizarse —de ser posible— los fondos efectivos en moneda nacional o los costos que las transacciones implican para el gobierno. Si no se dispone de datos sobre los costos o los fondos en moneda nacional, como por ejemplo en el caso en que el prestamista paga directamente a los proveedores o en que los pagos de amortización se cargan a las tenencias de divisas del gobierno, la conversión debe hacerse al tipo de cambio promedio de mercado de la moneda en que se efectúa la transacción frente a la moneda nacional vigente en el momento de la transacción. Si está en vigor un sistema de tipos de cambio múltiples es preferible hacer la conversión al tipo de cambio aplicable o a un tipo de cambio unitario realista, si puede determinarse.

IV.C.I. Financiamiento por tipo de tenedor de deuda

928. La clasificación del financiamiento del gobierno por categoría de prestamistas o tenedores de deuda con patrones relativamente homogéneos de comportamiento económico proporciona una indicación útil del probable impacto en la economía. Sin embargo, la compilación de tales estadísticas depende de que se mantengan registros completos en los cuales se puedan identificar todos los pagos de capital al gobierno y del gobierno y, si se venden valores negociables, las transferencias entre los tenedores. Estos registros de la deuda del gobierno proporcionan normalmente las bases para el pago de intereses a los tenedores de deuda, excepto en el caso de los bonos al portador, de los cuales se desglosan los cupones y se presentan para el pago de intereses, y los valores cuyos intereses se pagan al vencimiento. La utilización de registros completos de la deuda o de otras fuentes de información más fragmentarias puede requerir varios ajustes a fin de presentar los datos del financiamiento del gobierno por tipo de tenedor de deuda. Los datos agregados del financiamiento, que indican los pagos efectivos de capital al gobierno y del gobierno durante el período, pueden diferir —por diversos motivos— de las variaciones de la deuda frente a diferentes tipos de tenedores, tal como se asientan en el registro de la deuda o en otras fuentes, sobre todo con respecto a los valores.

929. Por lo común, las tenencias que figuran en el registro o los registros de la deuda del gobierno se contabilizan a la par o al valor nominal, indicando la cantidad de deuda que tendrá que pagar el gobierno a cada tenedor a su vencimiento. Este valor nominal puede diferir —debido a la aplicación de primas o descuentos— del precio efectivo de emisión al cual el gobierno vende los valores (antes de deducir todo pago de comisiones, que deben aparecer como obtención de préstamos y gastos). En el caso de las emisiones con cupón, la diferencia entre el valor nominal y el valor de emisión puede ser pequeña o considerable, según sea la relación entre el tipo del cupón y el tipo de interés del mercado. En el caso del descuento de valores sin cupón, generalmente pagarés, el descuento representa los costos de los intereses deducidos por anticipado. El descuento debe figurar como pago de los intereses, en el momento en que se redime la deuda, y el resto del pago de la redención al valor nominal debe aparecer como amortización. Los datos sobre los títulos de deuda emitidos diferirán de las entradas que recibe el gobierno por concepto de obtención de préstamos

durante un período, en la diferencia entre el valor a la par y el precio de emisión. Siempre y cuando se disponga de datos, las cantidades registradas relativas al financiamiento de cada categoría de tenedor de deuda deben indicar el precio de emisión en vez de cualquier otra valoración. Cuando sólo se dispone de la valoración del registro de la deuda correspondiente a cada categoría de tenedor, debe anotarse una partida de ajuste global (5.1) en el cuadro de financiamiento (cuadro D) que indique la diferencia entre el precio de emisión y la valoración del registro de los valores emitidos durante el período en cuestión.

930. Si hubiese una diferencia entre la valoración en el registro de la deuda o en otra fuente y la cantidad efectivamente pagada por el gobierno por las emisiones vencidas, que no pueda clasificarse según la categoría de tenedor, debe asentarse en la partida de ajuste global 5.2 del cuadro D. Esta partida puede consistir fundamentalmente en el pago de intereses devengados, que deben registrarse como gasto en intereses en lugar de amortización en el momento en que se pagan. Si es posible, todo aumento de la valoración de los saldos de deuda en el registro —y no así de la deuda vencida— debido a los intereses devengados durante el período deben restarse también de cada categoría, o como ajuste global en la partida 5.3. del cuadro D.

931. Los flujos de financiamiento pueden diferir de las variaciones del registro de la deuda debido a la emisión de valores del gobierno sin percepción de efectivo. Estas emisiones pueden deberse a diversos propósitos, por ejemplo, capitalizar una empresa pública, asumir deudas reconocidas de otros organismos o dotar a una institución que se beneficiará del pago de intereses o amortización futuros. Siempre que sea posible, estas emisiones sin percepción de efectivo durante el período que se estudie deben eliminarse de los datos del registro para obtener las variaciones de la deuda frente a cada tipo de tenedor que aparecen en el cuadro del financiamiento del gobierno. Si esto no es posible, debe asentarse una partida de ajuste separada (D.5.4.), igual a estas emisiones durante el período, en el cuadro de financiamiento para llegar a un total que corresponda al financiamiento real en efectivo.

932. Si bien el financiamiento total del gobierno representa los fondos obtenidos para cubrir un déficit o los fondos asignados de un superávit, las variaciones de la deuda del gobierno con diferentes tipos de tenedores también pueden ser consecuencia de transacciones entre los tenedores. Esto puede ser importante si los valores del gobierno se negocian en forma activa en el mercado de capitales. En estas circunstancias, las variaciones de las tenencias de valores del gobierno en poder de los bancos, por ejemplo, pueden reflejar, no solamente la venta de nuevos valores del gobierno —con características particulares de vencimiento y tipo de interés— sino además flujos de valores, que ya están en circulación, entre los bancos y otros sectores a causa de otros factores que afectan a los bancos y a otros sectores, como las variaciones de la demanda de préstamos, la influencia de las autoridades monetarias en la disponibilidad de reservas bancarias, modificaciones de las normas de designación de los valores del gobierno como reservas bancarias, etc. Por consiguiente, especialmente si existe un mercado activo para los valores del gobierno, las variaciones de la deuda frente a diferentes tipos de tenedores deben considerarse como el reflejo de la influencia de las operaciones de financiamiento del gobierno y de otras circunstancias financieras.

933. Si las emisiones del gobierno se efectúan al portador en vez de nominalmente, no se pueden obtener datos apropiados sobre las tenencias de los diversos subsectores a partir de un registro de la deuda. En algunos casos se pueden obtener datos mediante encuestas sobre los tenedores de deuda. En otros, los datos sobre las tenencias de valores de algunos subsectores pueden obtenerse a partir de otras fuentes, como los informes de los organismos supervisores sobre los balances de los bancos y otras instituciones financieras. Si los valores del gobierno no se negocian activamente en el mercado y si sus precios están a la par o casi a la par, no puede presentarse un gran problema de valoración al utilizar datos de los balances de los bancos para medir las variaciones de las tenencias de valores del gobierno en poder de esas instituciones. Sin embargo, si los valores del gobierno se negocian a precios que varían mucho con respecto al precio a la par, las variaciones de las tenencias de valores que aparecen en los balances de los tenedores pueden reflejar también variaciones de los precios de mercado o de compra. No es factible realizar el ajuste de las valoraciones de los balances a

la par o al precio de emisión, de modo que en tales circunstancias los asientos de los balances sólo pueden servir como indicadores poco exactos, aunque útiles. Los ajustes que se deben a estas diferencias de valoración corresponden a la categoría residual, otro financiamiento interno, n.e.p. (D.4.4).

934. En las estadísticas del financiamiento externo del gobierno, no es muy frecuente centrarse en los movimientos de valores negociables en los mercados secundarios sino en conseguir la cobertura completa del gran número de préstamos que concierne una gran variedad de organismos del gobierno. La cobertura de las estadísticas del financiamiento exterior depende frecuentemente de la eficiencia de los sistemas de registro o aprobación central. La entrada de los préstamos se registra en el momento en que el gobierno recibe el pago, cuando el prestamista paga a los proveedores del gobierno o cuando se cumplen las condiciones de los contratos de los proveedores para crear la deuda.

Cuadro D. Financiamiento por tipo de tenedor de deuda

I. Financiamiento total (II + III)

II. Financiamiento interno

1. De otro gobierno general¹
 - 1.1. De otras partes del mismo nivel de gobierno¹
 - 1.1.1. Obtención neta de préstamos
 - 1.1.2. Variación de las tenencias de sus valores con fines de liquidez
 - 1.2. De otros niveles de gobierno¹
 - 1.2.1. Obtención neta de préstamos
 - 1.2.2. Variación de las tenencias de valores de otros niveles de gobierno con fines de liquidez
2. De autoridades monetarias
 - 2.1. Obtención neta de préstamos
 - 2.2. Variación de los depósitos
 - 2.3. Variación de las tenencias de efectivo
 - 2.4. Transferencias al gobierno de ganancias y pérdidas no realizadas por revaluación de divisas
3. De bancos creadores de dinero
 - 3.1. Obtención neta de préstamos
 - 3.2. Variación de los créditos a los bancos creadores de dinero con fines de liquidez
4. Otro financiamiento interno
 - 4.1. De otras instituciones financieras
 - 4.1.1. Obtención neta de préstamos
 - 4.1.2. Variación de los créditos a otras instituciones financieras con fines de liquidez
 - 4.2. De empresas públicas no financieras
 - 4.2.1. Obtención neta de préstamos
 - 4.2.2. Variación de las tenencias de valores de empresas públicas no financieras con fines de liquidez
 - 4.3. Del sector privado no financiero
 - 4.3.1. De empresas
 - 4.3.2. De unidades familiares
 - 4.4. Otro financiamiento interno, n.e.p.
5. Ajustes
 - 5.1. Diferencia entre la valoración de las partidas anteriores y el precio de emisión
 - 5.2. Diferencia entre la valoración de las partidas anteriores y el precio de amortización
 - 5.3. Todo aumento de la valoración del saldo de la deuda debido a intereses devengados durante el período
 - 5.4. Emisión o extinción de deuda sin percepción de efectivo, incluida antes
 - 5.5. Revaluación en moneda nacional

III. Financiamiento externo

6. De instituciones internacionales de desarrollo
 - 6.1. Giros
 - 6.2. Amortización
7. De gobiernos extranjeros
 - 7.1. Giros
 - 7.2. Amortización

Cuadro D (conclusión). Financiamiento por tipo de tenedor de deuda

- 8. Otra obtención de préstamos externos
 - 8.1. Préstamos y anticipos bancarios
 - 8.2. Créditos de proveedores
 - 8.3. Otra obtención de préstamos externos, n.e.p.
- 9. Variación del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez
 - 9.1. Mantenidos por fondos de amortización
 - 9.2. Otras variaciones del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez

Partidas informativas:

- 10. Financiamiento interno amortizable en moneda extranjera
 - 10.1. Giros o emisiones
 - 10.2. Amortización
- 11. Financiamiento exterior amortizable en moneda nacional
 - 11.1. De instituciones internacionales de desarrollo
 - 11.1.1. Giros
 - 11.1.2. Amortización
 - 11.2. De gobiernos extranjeros
 - 11.2.1. Giros
 - 11.2.2. Amortización
 - 11.3. Otro financiamiento externo amortizable en moneda nacional
 - 11.3.1. Giros o emisiones
 - 11.3.2. Amortización
- 12. Emisión de deuda sin percepción de efectivo rembolsable en efectivo (no incluida antes)
- 13. Variación de la deuda sin percepción de efectivo aceptable como pago de impuestos (no incluida antes)
 - 13.1. Emisiones
 - 13.2. Amortización como pago de impuestos
- 14. Variación de la deuda flotante por obligaciones impagas (no incluida antes, igual que C.17)

¹Debe eliminarse en la consolidación

I. Financiamiento total

935. El financiamiento incluye todos los flujos de pagos al gobierno y del gobierno que generan o extinguen créditos que deben ser amortizados, salvo los créditos del gobierno a otros adquiridos con fines de política. Incluye además las variaciones de las tenencias de efectivo, depósitos y valores del gobierno mantenidos con fines de liquidez, resultado de transacciones del gobierno, pero no debidas a variaciones por valoración. Así, el financiamiento consiste en la obtención de préstamos y la amortización por el gobierno y las variaciones de las tenencias de efectivo, depósitos y valores del gobierno mantenidos con fines de liquidez.

II. Financiamiento interno

936. Esta categoría comprende todas las transacciones de financiamiento del gobierno con personas físicas, empresas, gobiernos y otras entidades residentes, como se definen en la sección III.J. Puede verse afectado también por las operaciones en valores pendientes del gobierno entre residentes y no residentes. Cubre además las variaciones de las tenencias de moneda nacional del gobierno, los depósitos en las instituciones financieras residentes y los valores emitidos por residentes y mantenidos por el gobierno con fines de liquidez.

1. De otro gobierno general

937. Se incluyen en esta categoría las variaciones de las obligaciones contractuales a plazo fijo del gobierno en cuestión con otras partes del gobierno general resultado de la obtención de préstamos, amortizaciones, venta y redención de valores y las variaciones de

estas tenencias del gobierno con fines de liquidez, y no con fines de política, de valores de otras partes del gobierno general. Esta categoría se elimina para obtener el financiamiento total consolidado del gobierno general en su conjunto. No se incluyen aquí las tenencias de deuda de las empresas públicas no financieras y de las instituciones financieras. Tampoco se incluyen los créditos del gobierno a estas empresas e instituciones.

1.1. De otras partes del mismo nivel de gobierno

938. Esta categoría sólo debe aparecer en los cuadros que no representan la cobertura total de cualquier nivel de gobierno, o sea, en los cuadros sobre el “gobierno central disponible” en que se omiten los organismos o fondos sobre los cuales no se dispone de datos completos o actualizados, o en los cuadros sobre uno o varios —pero no sobre todos— gobiernos estatales o gobiernos locales. Se registra en esta categoría el financiamiento proporcionado al sector del gobierno que declara datos por los sectores no cubiertos del mismo nivel de gobierno. Por lo tanto, puede comprender las variaciones de las tenencias de deuda que mantienen los fondos de amortización o planes de seguro social del nivel de gobierno en cuestión, cuyas operaciones no se consolidan en el propio cuadro por cualquier motivo. Esta categoría se elimina en la consolidación de este nivel de gobierno.

1.1.1. Obtención neta de préstamos

939. Abarca las variaciones netas de los pasivos del gobierno en cuestión frente a los fondos, gobiernos u organismos que se encuentran en el mismo nivel de gobierno. Estas variaciones pueden deberse a compras directas que efectúa el gobierno de sus propios valores, a la liquidación que efectúa el gobierno de sus propios valores, a los préstamos concedidos al gobierno, amortización de préstamos por el gobierno y compra o venta de valores del gobierno en transacciones con otros. Las variaciones de los pasivos del gobierno deben incluirse aquí, independientemente de que la adquisición de los valores se realice con fines de liquidez o con otros fines.

1.1.2. Variación de las tenencias de sus valores con fines de liquidez

940. Esta categoría incluye las variaciones de las tenencias del gobierno de valores emitidos por dichos fondos, gobierno u organismos con fines de liquidez. Las variaciones de los préstamos que les concede el gobierno o de las tenencias del gobierno de sus propios valores con fines que no sean de liquidez no se incluyen en esta categoría, sino en concesión de préstamos menos recuperaciones. Si no se cuenta con una declaración del gobierno que indique la finalidad de estas tenencias de instrumentos de deuda negociables, debe suponerse que se mantienen con fines de liquidez.

1.2. De otros niveles de gobierno

941. Esta categoría se elimina en la consolidación de los totales del financiamiento del gobierno general en su conjunto. Incluye las variaciones de los pasivos frente a otros niveles de gobierno y las variaciones de las tenencias de valores negociables de otros niveles de gobierno adquiridas con fines de liquidez.

1.2.1. Obtención neta de préstamos

942. Esta categoría abarca todas las variaciones de los pasivos frente a otros niveles de gobierno, sin tener en cuenta si fueron contraídos por ellos con fines de liquidez o de otra índole. Así, abarca las variaciones netas de las tenencias que mantiene el gobierno de sus propios valores, ya sea que se deban a operaciones con el propio gobierno o con otros, así como la obtención directa de préstamos del gobierno en los niveles de gobierno en cuestión y las correspondientes amortizaciones.

1.2.2. Variación de las tenencias de valores de otros niveles de gobierno con fines de liquidez

943. Se incluye en esta categoría la variación de las tenencias del gobierno con fines de liquidez de valores emitidos por otros niveles de gobierno. Si no se cuenta con una declaración o explicación sobre la finalidad de la adquisición de instrumentos de deuda negociables

emitidos por otros niveles de gobierno, las tenencias deben clasificarse en esta categoría (como partida de financiamiento), si intervienen valores emitidos por niveles superiores de gobierno, y en concesión de préstamos menos recuperaciones si intervienen valores emitidos por niveles inferiores de gobierno.

2. De autoridades monetarias

944. Esta categoría abarca las variaciones de los pasivos y los créditos con el banco central y otras partes de las autoridades monetarias, junto con otras transacciones equivalentes en efecto a créditos de las autoridades monetarias o créditos a las autoridades monetarias, aunque no den lugar a créditos. Si las funciones de autoridad monetaria que realiza el gobierno se separan de las estadísticas del gobierno (véase la sección II.J.1), la partida compensadora debe figurar en esta categoría, de preferencia en obtención neta de préstamos (2.1).

2.1. Obtención neta de préstamos

945. Esta categoría abarca la variación neta de los pasivos del gobierno frente a las autoridades monetarias, que representan ya sea préstamos directos o anticipos al gobierno efectuados por las autoridades monetarias, o sus tenencias de valores del gobierno adquiridas del propio gobierno o en transacciones con otros, incluidas las operaciones de mercado abierto u operaciones de apoyo del mercado emprendidas por cuenta propia por las autoridades monetarias. En esta categoría deben registrarse los asientos compensadores correspondientes a las funciones de autoridad monetaria realizadas por el gobierno y separadas de las estadísticas del gobierno. Las variaciones de las tenencias del banco central de moneda emitida por el gobierno no se incluyen aquí, por considerarse que es el gobierno —como parte de las autoridades monetarias— el que emite esta moneda. Esta categoría no abarca la transferencia de utilidades del banco central al gobierno, que forma parte de los ingresos no tributarios, esto es, ingresos de la propiedad de empresas públicas no financieras e instituciones públicas financieras (A.8.2).

2.2. Variación de los depósitos

946. Esta categoría indica las variaciones del nivel de todos los depósitos del gobierno con las autoridades monetarias durante el período, resultado de todas las transacciones del gobierno en que intervienen depósitos con las autoridades monetarias en el período, pero no debidas a variaciones por revaloración. Una disminución del nivel de los depósitos aparece como partida positiva, ya que se proporcionan fondos para uso por el gobierno, y un aumento figura como partida negativa porque se absorben fondos. En esta categoría debe registrarse la variación del uso de sobregiros por el gobierno que no se pueden distinguir de los datos correspondientes a los depósitos del gobierno. Hay que tener cuidado para que queden incluidas todas las cuentas del gobierno en el banco central.

947. Si los problemas de balanza de pagos que se reflejan en una acumulación de moras externas o inminentes obligaciones de pagos externos superiores a las disponibilidades de divisas llevan al establecimiento de cuentas de depósito especiales para ulterior amortización de pasivos externos, estas cuentas deben clasificarse como pertenecientes a las autoridades monetarias. Todo pago del gobierno a estas cuentas debe clasificarse, al igual que los demás pagos, como gastos, amortización, etc., y los saldos de las cuentas no deben tratarse como depósitos del gobierno.

2.3. Variación de las tenencias de efectivo

948. La variación de las tenencias de efectivo del gobierno, tanto en billetes como en moneda fraccionaria, resultado de todas las transacciones del gobierno en que interviene efectivo durante el período deben incluirse en esta categoría. Normalmente, estas tenencias estarán en poder de los tesoreros del gobierno y de las representaciones de la tesorería en diversas partes del país que mantienen dinero en efectivo para pagos directos al público y del público.

2.4. Transferencias del gobierno de ganancias y pérdidas no realizadas por revaluación de divisas

949. Se incluyen en esta categoría todas las transferencias al gobierno de ganancias y pérdidas no realizadas que se registran en las cuentas de las autoridades monetarias como asiento contable debidas a la revaluación de las tenencias de divisas u oro. El uso por el gobierno de estas ganancias no realizadas tiene efectos expansionistas similares a los efectos que tienen los préstamos del banco central concedidos al gobierno. Normalmente, se pueden evitar los efectos expansionistas adversos en la economía colocando aparte las ganancias no realizadas del banco central por revaluación de divisas en una reserva especial, en vez de transferirlos al gobierno. En esta categoría se incluyen todas las transferencias al gobierno de tales ganancias no realizadas, ya sea que procedan de una transacción separada o que sean parte de las utilidades del banco central. Estas transferencias se distinguen de las utilidades monopolísticas obtenidas en la compra y venta de divisas al mantener un diferencial de tipos de cambio, que figuran como parte de los ingresos tributarios (A.6.4). Las transferencias al gobierno de utilidades cambiarias realizadas, aparte de las debidas al mantenimiento de un diferencial de tipos de cambio, se clasifican como ingresos no tributarios del gobierno (A.8.2). Los pagos del gobierno por pérdidas del banco central debidas a las compras y ventas de divisas a diferentes tipos de cambio deben aparecer como subsidios del gobierno a las instituciones financieras (C.3.1.2).

950. Las ganancias o pérdidas no realizadas por revaluación de las divisas o el oro se deben a variaciones de los asientos correspondientes a las tenencias de oro o los activos y pasivos de divisas expresadas en moneda nacional. Así, cuando una moneda se devalúa frente a otras monedas, las tenencias de divisas expresadas en moneda nacional aumentan; por el contrario, si el valor de una moneda aumenta frente a otras monedas, las tenencias de divisas expresadas en moneda nacional disminuyen. En el balance del banco central, un aumento del valor de las divisas en moneda nacional, debido a una devaluación de la moneda nacional, requiere un aumento compensador de una partida del pasivo. Normalmente, será un aumento de los fondos de reserva del banco, que en efecto congelaría las utilidades. Si estas utilidades no realizadas debidas a la devaluación se transfieren al gobierno, separadamente o como utilidades del banco central, se produciría un aumento de los depósitos del gobierno. Sin embargo, estas utilidades no representan una entrada de fondos adicionales del extranjero, ni una disminución de los créditos de otros frente a los recursos en la economía. En realidad, guardan una gran semejanza con el crédito del banco central, pese a no dar lugar a un título de crédito correspondiente. Por tanto, todas las transferencias al gobierno de utilidades o pérdidas no realizadas por revaluación de divisas se clasifican como parte del financiamiento del gobierno por las autoridades monetarias. Este mismo trato es necesario si el gobierno ejerce la función de autoridad monetaria de mantener reservas de divisas. En tal caso, todas las utilidades o pérdidas no realizadas que se transfieran al gobierno por revaluación de activos o pasivos extranjeros se incluyen en esta categoría como financiamiento por las autoridades monetarias.

3. De bancos creadores de dinero

951. En esta categoría figura el financiamiento del gobierno procedente de todos los bancos creadores de dinero, esto es, las instituciones financieras cuyos pasivos revisten fundamentalmente la forma de depósitos convertibles en efectivo a la vista o transferibles como medios de pago. No se distinguen aquí las instituciones financieras privadas de las instituciones públicas financieras que son de propiedad del gobierno y/o que están controladas por el gobierno.

3.1. Obtención neta de préstamos

952. Esta categoría comprende la variación neta de los pasivos del gobierno frente a los bancos creadores de dinero, que representan préstamos directos o anticipos al gobierno, o de las tenencias de valores del gobierno adquiridos del propio gobierno o en transacciones con otros. Las tenencias de valores del gobierno que mantienen los bancos creadores de dinero en nombre de otros, como en las cuentas en fideicomiso, no deben incluirse en esta categoría,

sino en la categoría de los tenedores en cuyo nombre se mantienen, si pueden identificarse. Los asientos que representan el flujo neto al gobierno o del gobierno por actividades de bancos creadores de dinero realizadas por partes del gobierno —como las cuentas corrientes postales o los pasivos por depósitos a la vista aceptados por la tesorería— deben figurar en esta categoría (véase la sección II.J).

3.2. Variación de los créditos a bancos creadores de dinero con fines de liquidez

953. Esta categoría incluye los depósitos del gobierno en los bancos creadores de dinero y todos los demás créditos a estas instituciones, como los certificados de depósito o los valores negociables a corto plazo, mantenidos con fines de liquidez. No deben figurar en esta categoría, sino como parte de la concesión de préstamos menos recuperaciones, los créditos del gobierno a los bancos creadores de dinero derivados de depósitos en estas instituciones o de préstamos que se les conceden con fines que no están relacionados con la administración de la liquidez del gobierno, como la provisión de capital para una institución pública financiera. La disminución de los créditos se registra en esta categoría como partida positiva, ya que proporciona fondos para utilización por el gobierno.

4. Otro financiamiento interno

954. Esta categoría abarca todo el financiamiento interno para el gobierno, que no proceda de otras partes del gobierno general, autoridades monetarias o bancos creadores de dinero.

4.1. De otras instituciones financieras

955. Esta categoría incluye el financiamiento del gobierno procedente de todas las instituciones financieras, que no sean autoridades monetarias o bancos creadores de dinero, privadas o públicas, es decir, que sean o no propiedad del gobierno y/o que estén o no estén controladas por el gobierno. Así, comprende el financiamiento proporcionado al gobierno por bancos de desarrollo, cuentas de ahorro postal, bancos de ahorro, compañías de seguros, fondos de previsión y fondos de pensiones que no pertenecen al gobierno. No incluye el financiamiento procedente de planes de seguro social o pensiones y de fondos de bienestar social del gobierno.

4.1.1. Obtención neta de préstamos

956. Se incluye en esta categoría la variación neta de los pasivos del gobierno con otras instituciones financieras, que representan préstamos directos o anticipos al gobierno, o de las tenencias de valores del gobierno adquiridos del propio gobierno o en transacciones con otros. La provisión de fondos al gobierno por cuentas de ahorro postal debe aparecer en esta categoría (véase la sección II.J).

4.1.2. Variación de los créditos a otras instituciones financieras con fines de liquidez

957. Abarca los depósitos del gobierno en otras instituciones financieras y otros activos financieros frente a estas instituciones adquiridos con fines de liquidez. No incluye los créditos por depósitos del gobierno colocados en otras instituciones financieras o los préstamos que se les conceden con fines que no sean la administración de la liquidez del gobierno, como la provisión de fondos por el gobierno a bancos de desarrollo. Estos préstamos o depósitos no deben aparecer como parte del financiamiento para el gobierno, sino como parte de la concesión de préstamos menos recuperaciones. Una disminución de los créditos se registra como partida con signo positivo ya que proporciona fondos para que sean utilizados por el gobierno.

4.2. De empresas públicas no financieras

958. Esta categoría abarca todo el financiamiento proporcionado por empresas no financieras de propiedad mayoritaria del gobierno o controladas por el gobierno.

4.2.1. Obtención neta de préstamos

959. Se incluyen en esta categoría las variaciones netas de los pasivos del gobierno frente a empresas públicas no financieras, que representan préstamos directos o anticipos al

gobierno, o de las tenencias de valores del gobierno adquiridos directamente al gobierno o en transacciones con otros. Comprende toda provisión de financiamiento, voluntaria y obligatoria, que dé origen a un pasivo del gobierno frente a una empresa pública no financiera. Sin embargo, no incluye las transferencias que no den lugar a un pasivo del gobierno, como las transferencias de ganancias al gobierno, que deben aparecer en los ingresos no tributarios del gobierno (A.8.2), o como recuperación de préstamos otorgados por el gobierno o rendimiento del capital accionario o participaciones del gobierno, que debe registrarse en la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno (C.8.2).

4.2.2. Variación de las tenencias de valores de empresas públicas no financieras con fines de liquidez

960. Esta categoría incluye las variaciones de las tenencias de valores por el gobierno con fines de liquidez —aparte de las acciones y participaciones— emitidos por empresas públicas no financieras. No incluye los préstamos normales del gobierno a las empresas públicas no financieras, o la adquisición de sus acciones o participaciones en ellas, con fines que no sean la administración de la liquidez del gobierno. Estos préstamos, acciones o participaciones no deben aparecer en el financiamiento del gobierno, sino en la concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno. La disminución de los créditos se registra como partida con signo positivo, ya que proporciona fondos para que sean utilizados por el gobierno.

4.3. Del sector privado no financiero

961. Esta categoría comprende la obtención de préstamos por el gobierno del sector privado no financiero, es decir, unidades familiares, empresas privadas e instituciones privadas sin fines de lucro.

4.3.1. De empresas

962. Esta categoría abarca la variación neta de los pasivos del gobierno con empresas privadas residentes que son el resultado de préstamos concedidos al gobierno, de los créditos de proveedores por ventas al gobierno en forma de obligaciones contractuales a plazo fijo, compras de valores del gobierno al gobierno, compras y ventas de valores del gobierno por empresas en transacciones con otros, amortizaciones en efectivo que efectúa el gobierno de préstamos y valores en efectivo y redención de valores del gobierno emitidos por efectivo, como pagos de impuestos. Incluye además las variaciones de todas las tenencias de valores por el gobierno con fines de liquidez —aparte de las acciones y participaciones— emitidos por empresas privadas no financieras.

963. No incluye los efectos impagos o vencidos que no corresponden a una obligación contractual a plazo fijo (registrados en la partida informativa 14), la emisión de títulos de deuda del gobierno sin percepción de efectivo redimibles en efectivo (partida informativa 12), o la emisión de títulos de deuda del gobierno sin percepción de efectivo como pagos de impuestos (partida informativa 13.1), o su redención como pagos de impuestos (partida informativa 13.2). Se excluyen también de esta categoría los depósitos de las empresas privadas en forma de depósitos a la vista (3.1) o de ahorros en el gobierno (4.1.1). La concesión de préstamos del gobierno a las empresas, salvo los que concede el gobierno con fines de liquidez, y las recuperaciones de tales préstamos no se registran en esta categoría, sino en concesión de préstamos menos recuperaciones.

964. En esta categoría figura el pago en bonos que efectúa el gobierno por compras de tierra y otras propiedades a las empresas. También se incluye la concesión de préstamos obligatorios de empresas privadas no financieras al gobierno y los pagos que efectúan las empresas de “impuestos” reembolsables que deben pagarse en su momento con fines anticíclicos.

4.3.2. De unidades familiares

965. Esta categoría comprende la variación neta de las tenencias de valores del gobierno en manos de las unidades familiares e instituciones privadas sin fines de lucro, ya sean

resultado de transacciones directas con el gobierno —salvo las emisiones de títulos de deuda del gobierno sin percepción de efectivo— o de transacciones con otros. No incluye los depósitos de las unidades familiares en los sistemas de ahorro postal o en la tesorería, que se consideran parte del subsector de otras instituciones financieras. Todo financiamiento neto del gobierno de esta fuente aparece como obtención neta de préstamos por el gobierno de otras instituciones financieras (4.1.1). Del mismo modo, se excluyen de esta categoría los depósitos de las unidades familiares en cuentas corrientes postales u otros tipos de depósitos a la vista en el gobierno, y los flujos netos hacia el gobierno o procedentes del gobierno de estos depósitos se registran como obtención neta de préstamos de los bancos creadores de dinero (3.1) (véase la sección II.J). Sin embargo, en esta categoría figuran otros depósitos con el gobierno de las unidades familiares, como cuentas en fideicomiso o de garantía. Esta categoría no comprende las entradas o las recuperaciones de los préstamos concedidos por el gobierno a las unidades familiares, que se registran en concesión de préstamos menos recuperaciones del gobierno. La emisión de títulos de deuda del gobierno sin percepción de efectivo, como la destinada a apoyar a una empresa privada sin fines de lucro que se beneficiará de los ulteriores pagos de intereses o de la amortización, no deben figurar en esta categoría, sino en la partida informativa 12. Los pagos en bonos por la compra del gobierno de tierras a personas físicas, por ejemplo, conforme a un plan de reforma agraria, deben aparecer en esta categoría, junto con un asiento simultáneo para gastos del gobierno en compra de tierra. Se incluyen además aquí todos los préstamos obligatorios al gobierno por unidades familiares o instituciones familiares sin fines de lucro.

4.4. *Otro financiamiento interno, n.e.p.*

966. Esta categoría incluye todo el financiamiento interno al gobierno, que no corresponde a ninguna de las categorías antes examinadas y que no pueden asignarse a una categoría determinada por falta de datos. Las diferencias no asignables debidas a valoraciones en los balances también pueden aparecer aquí.

5. *Ajustes*

967. Si los datos del financiamiento procedente de las categorías de tenedores de deuda antes enumeradas se basan en valoraciones que difieren del flujo real de caja por pagos del capital al gobierno o del gobierno no clasificables según categoría de tenedor de deuda, puede ser menester aplicar varias partidas de ajuste global. Estas partidas se incluyen en este lugar, como se indica en detalle a continuación.

5.1. *Diferencia entre la valoración de las partidas anteriores y el precio de emisión*

968. Esta partida consiste en la diferencia entre el precio de emisión, antes de deducir los cargos por comisión, y el valor nominal u otra valoración aplicada a las partidas antes enumeradas correspondientes a los valores del gobierno emitidos durante el período de que se trate. Toda diferencia con el precio de emisión en la valoración de los valores emitidos antes de que empiece el período de que se trate no debe incluirse en esta partida. En tanto que su valoración en el registro de la deuda, al valor nominal, no varíe durante el período, la valoración que no corresponda al precio de emisión no tendrá efecto alguno en las variaciones de la deuda con diferentes clases de tenedores que aparecen en el cuadro de financiamiento. Las diferencias entre el valor del registro de la deuda y el precio de emisión correspondiente a los valores emitidos durante el período y aún pendientes incluirían cualquier descuento de los pagarés que figuran al valor nominal y cualquier prima o descuento por las ventas de cupones registrados al valor nominal.

5.2. *Diferencia entre la valoración de las partidas anteriores y el precio de amortización*

969. En esta partida se incluye toda diferencia que pueda haber entre la valoración del registro de la deuda y el monto efectivo de amortización pagado por el gobierno por las emisiones que vencen durante el período. Puede comprender los pagos de intereses devengados que se incluyeron en la valoración del registro de la deuda de las emisiones vencidas, pero que deben aparecer como gastos en intereses, y no como amortización. Si la deuda

pendiente se retira antes del vencimiento mediante una transacción de compra por intermedio de fondos de amortización, la diferencia entre la valoración del registro de la deuda y el precio pagado por el fondo de amortización debe registrarse en esta partida.

5.3. Todo aumento de la valoración de la deuda pendiente debido a intereses devengados durante el período

970. Cuando aumenta la valoración de la deuda pendiente en el registro de la deuda o en otros registros de la deuda en la cantidad de los intereses devengados durante el período y no se pagan, esta cantidad tiene que deducirse de la variación de la deuda correspondiente a todos los tipos de tenedores, a fin de obtener el valor real de las entradas y pagos del capital en efectivo por el gobierno.

5.4. Emisión o extinción de deuda sin percepción de efectivo, incluida antes

971. Debe incluirse aquí toda emisión o extinción de deuda sin percepción de efectivo que no pueda eliminarse de las categorías que anteceden. Esto permitirá el ajuste de los datos por variaciones de la deuda interna frente a todos los tenedores, de modo que correspondan con las entradas reales de efectivo que recibe el gobierno procedentes del financiamiento. La redención en efectivo de valores originados por estas emisiones durante el período o en períodos anteriores debe aparecer en su totalidad como amortización en las categorías pertinentes. Sin embargo, la redención a título de pagos de impuestos de valores originados por estas emisiones no debe figurar en la obtención de préstamos netos ni en los pagos de impuestos. Sólo debe registrarse en la partida informativa 13.2 (véase también el cuadro de trabajo 4 en la sección II.B). El tipo de emisiones de deuda sin percepción de efectivo que puede aparecer en esta categoría incluye la emisión de títulos de deuda sin percepción de efectivo para capitalizar una empresa pública, para asumir deudas reconocidas de otros organismos o para dotar a una institución que se beneficiaría de los intereses y/o la amortización en el futuro. La emisión total de títulos de deuda sin percepción de efectivo reembolsable en efectivo, correspondiente a cada período, debe figurar en la partida informativa 12.

5.5. Revaluación en moneda nacional

972. Si los datos sobre el financiamiento procedente de diversas categorías de tenedores de deuda nacionales se basan en las valoraciones de la deuda pendiente que varían como resultado de la denominación en moneda extranjera o de la indización en función de las divisas o de los precios, toda revaluación no clasificable para reajustar el financiamiento según categoría de tenedor de deuda tiene que aplicarse como partida de ajuste global del financiamiento interno total.

III. Financiamiento externo

973. Este título incluye todas las transacciones de financiamiento del gobierno con personas físicas, empresas, gobiernos, organismos internacionales y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J. También puede resultar afectado por las transacciones en valores pendientes del gobierno entre residentes y no residentes. Cubre además las variaciones debidas a transacciones, aunque no a revaluaciones, de las tenencias del gobierno de divisas, depósitos en instituciones financieras no residentes y valores emitidos por entidades no residentes mantenidos por el gobierno con fines de liquidez. Es de advertir que, a diferencia del financiamiento interno, en el financiamiento externo sólo se clasifican por tipo de tenedores las transacciones en que intervienen pasivos del gobierno, y todos los créditos del gobierno a no residentes mantenidos con fines de liquidez figuran en una categoría separada.

6. De instituciones internacionales de desarrollo

974. Se incluyen aquí todos los préstamos, menos la amortización, obtenidos de instituciones internacionales de desarrollo como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las suscripciones de capital accionario de estas

instituciones, recuperables si un país deja de ser miembro del organismo, deben aparecer como parte de la concesión de préstamos y las contribuciones que se les hacen como parte de los gastos. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se registran en esta categoría; son parte de la función de las autoridades monetarias y no deben aparecer como transacción del gobierno. Toda transacción con el Fondo Monetario Internacional que se haya incluido en las cuentas del gobierno debe separarse de las estadísticas de las finanzas públicas, según se describe en la sección II.J.1, anotándose una partida compensadora correspondiente a una transacción del gobierno con las autoridades monetarias. Todas las donaciones de las instituciones internacionales de desarrollo que no den origen a un pasivo rembolsable no se incluyen en esta categoría, y deben aparecer en donaciones recibidas (A.17).

6.1. Giros

975. Los giros contra préstamos de las instituciones internacionales de desarrollo pueden efectuarse mediante pagos del prestamista al propio gobierno prestatario o a sus proveedores de equipo, materiales o servicios. Los fondos pueden recibirse en divisas o en moneda nacional acumulada por las instituciones por intereses o amortización de préstamos previos. El total de los giros rembolsables en divisas, en moneda nacional, o en cualquiera de estas formas a discreción del prestatario deben incluirse en esta categoría. Los giros rembolsables en moneda nacional deben aparecer en la partida informativa 11.1.1. Los giros han de registrarse cuando el gobierno recibe el pago o cuando el prestamista efectúa el pago a los proveedores.

6.2. Amortización

976. Esta categoría cubre el reembolso de los préstamos concedidos por las instituciones internacionales de desarrollo en divisas o en moneda nacional. La amortización en moneda nacional también debe figurar en la partida informativa 11.1.2.

7. De gobiernos extranjeros

977. Esta categoría cubre todos los préstamos obtenidos, de gobiernos extranjeros y sus dependencias menos los reembolsos a estas entidades. Incluye los préstamos de organismos crediticios oficiales de gobiernos extranjeros que obtienen todos sus fondos del gobierno y no están facultados para emitir pasivos frente a otros.

7.1. Giros

978. En esta categoría se incluye la entrada de préstamos en forma de pagos del prestamista al gobierno o a los proveedores de bienes y servicios del gobierno prestatario. Cubre los préstamos rembolsables en divisas, en moneda nacional, o en cualquiera de ellas a discreción del prestatario. Los giros rembolsables en moneda nacional también deben aparecer en la partida informativa 11.2.1.

979. Esta categoría comprende además los préstamos procedentes de las tenencias de moneda nacional de los gobiernos extranjeros, que se originan principalmente por ventas en el país de productos recibidos conforme a programas de ayuda u otros convenios de préstamos relativos a productos básicos y por pagos en moneda nacional de intereses y amortización de préstamos previos. Estos fondos se mantienen normalmente en depósitos en el banco central o en un banco comercial designado. La convertibilidad de estos fondos suele estar sujeta a restricciones y su uso se limita generalmente a fines convenidos entre el gobierno nacional y el gobierno extranjero de que se trate. Los usos convenidos pueden incluir préstamos en moneda nacional y donaciones al gobierno nacional, gastos efectuados por el gobierno extranjero en moneda nacional con fines propios y, en algunos casos, préstamos a intermediarios financieros y otros sectores. Las donaciones recibidas procedentes de estos depósitos se registran como donaciones del exterior (A.17). Los giros contra préstamos procedentes de las tenencias de moneda nacional de los gobiernos extranjeros deben registrarse cuando el gobierno, o sus proveedores, reciben los fondos retirados de dichos depósitos y no en el momento en que se generan los depósitos. Estos giros deben calcularse en

cifras brutas y no según las variaciones del nivel de estos saldos en moneda nacional (aunque las variaciones netas pueden tener que servir como indicador aproximado del uso en caso de que el monto de los depósitos generados sea reducido y no se disponga de otros datos).

980. Debe indicarse que la generación y uso de dichos depósitos constituyen procesos completamente independientes que tienen efectos diferentes en la economía. Aunque pueden ocurrir en forma simultánea o con un pequeño desfase, a veces el desfase entre ambos puede ser considerable de modo que los depósitos se generan en un período y se utilizan en otro. La generación de fondos a raíz de estos depósitos mantenidos por gobiernos extranjeros produce el efecto de contraer las tenencias privadas de efectivo, en tanto que su utilización produce un efecto de expansión de estas tenencias.

981. Los giros contra préstamos procedentes de estas cuentas deben figurar en esta categoría y, si son reembolsables, también en la partida informativa 11.2.1.

7.2. Amortización

982. Se incluye el reembolso de préstamos de gobiernos extranjeros, ya sea en divisas o en moneda nacional. Los reembolsos en moneda nacional deben figurar además en la partida informativa 11.2.2.

8. Otra obtención de préstamos externos

983. Esta categoría comprende todos los préstamos obtenidos por el gobierno, procedentes de no residentes, excluidos los gobiernos extranjeros y las instituciones internacionales de desarrollo, así como el reembolso de estos préstamos.

8.1. Préstamos y anticipos bancarios

984. En esta categoría se incluyen las entradas del gobierno por préstamos y anticipos de bancos no residentes, definidos en la sección III.J, menos la amortización de esos préstamos. Comprende los préstamos garantizados por emisiones de títulos de deuda no negociables o que no entran en circulación. En la categoría 8.3 debe figurar la venta a bancos no residentes de valores que deben entrar en circulación, en cuyo caso los bancos pueden actuar como sindicatos de suscripción, distribuidores o tenedores temporales. Los préstamos y anticipos de bancos no residentes reembolsables en moneda nacional se incluyen además en la partida informativa 11.3.1 y su reembolso en moneda nacional en la partida informativa 11.3.2. Los préstamos de bancos internacionales oficiales, cuyos miembros son gobiernos, deben registrarse como préstamos de instituciones internacionales de desarrollo (6). También se excluyen de esta categoría los préstamos de organismos crediticios oficiales de gobiernos extranjeros que obtienen todos sus fondos del gobierno y no están facultados para emitir pasivos frente a otros; estos préstamos han de aparecer como préstamos de gobiernos extranjeros (7). Las variaciones de los depósitos del gobierno en bancos extranjeros no deben figurar aquí, sino en la categoría 9. Los préstamos se distinguen a veces de los anticipos, como obtención de préstamos en cantidades específicas con vencimientos predeterminados, en vez de giros, generalmente a corto plazo, contra líneas de crédito convenidas. Ambos se incluyen en esta categoría.

8.2. Créditos de proveedores

985. Esta categoría incluye las compras de títulos de crédito que efectúa el gobierno a proveedores no residentes, según se definen en la sección III.J, conforme a obligaciones contractuales a plazo fijo pagaderas en efectivo, menos la amortización de esos créditos. La cuantía del crédito debe registrarse como transacción de gastos y de financiamiento, en el momento en que se cumplen las condiciones de los contratos de crédito de proveedores para crear la deuda, y como redención de deuda del gobierno en esta categoría, cuando ocurre la redención. Si se reconoce que parte del pago del gobierno representa intereses, el monto correspondiente ha de aparecer como gastos por intereses en el momento del pago y no debe incluirse en esta categoría como obtención de préstamos o amortización. Los créditos de proveedores no residentes reembolsables en moneda nacional deben incluirse además en la partida informativa 11.3.1 y su reembolso en moneda nacional en la partida informativa 11.3.2.

8.3. *Otra obtención de préstamos externos, n.e.p.*

986. Esta categoría comprende la obtención de préstamos por el gobierno, menos la amortización de estos préstamos, proveniente de no residentes, fuera de las categorías ya señaladas antes. Todo préstamo de este tipo rembolsable en moneda nacional debe figurar también en la partida informativa 11.3.1 y su rembolso en moneda nacional debe figurar en la partida informativa 11.3.2.

9. *Variación del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez*

987. Esta categoría incluye las variaciones, resultado de transacciones pero no de revaluaciones, de las tenencias del gobierno de divisas, depósitos en instituciones financieras no residentes y valores extranjeros negociables mantenidos por el gobierno para sus propios fines de liquidez. No incluye las tenencias para fines de balanza de pagos o administración de las reservas internacionales, o las resultantes de la concesión de préstamos del gobierno. Por consiguiente, se excluyen las tenencias del gobierno, en capacidad de autoridad monetaria, de divisas y valores extranjeros, y la cuota, DEG o posiciones acreedoras en el Fondo Monetario Internacional que puedan atribuírsele. Una disminución de las tenencias aparece aquí como partida con signo positivo, ya que proporciona fondos para que sean utilizados por el gobierno.

988. Por ser resultado de la concesión de préstamos, en vez de tenencias con fines de liquidez, se excluyen los préstamos a otros gobiernos o a instituciones internacionales de desarrollo y las tenencias de capital accionario de estas instituciones de desarrollo. Así, esta categoría cubre fundamentalmente los saldos de operación que mantiene el gobierno en forma de créditos a entidades no residentes, las tenencias de activos del gobierno en valores extranjeros con fines de administración de la liquidez o para obtener un rendimiento y estas tenencias en poder de fondos de amortización.

9.1. *Mantenidos por fondos de amortización*

989. Esta categoría incluye todas las divisas y valores extranjeros que mantienen los fondos de amortización para fines de administración y redención oportuna de los títulos de deuda emitidos por el gobierno. Las compras de valores del propio gobierno que efectúan los fondos de amortización, adquiridos con fines de redención, no deben figurar en esta categoría, sino como amortización en la categoría correspondiente de los tenedores de deuda a quienes se compran estos valores. Si existen fondos de amortización contractuales y suplementarios que mantengan divisas y valores extranjeros, pueden distinguirse sus tenencias y aparecer en partidas separadas de esta categoría (sección II.K.1.1). Si los datos de los fondos de amortización no se han consolidado con los del gobierno, sus tenencias no deben aparecer en esta categoría y las tenencias de títulos de deuda del gobierno vendidos originalmente a no residentes pueden registrarse en una partida informativa separada.

9.2. *Otras variaciones del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez*

990. Se incluyen en esta categoría todas las tenencias del gobierno de divisas, depósitos en el exterior y valores negociables emitidos por no residentes mantenidas con fines de liquidez, excepto las tenencias de los fondos de amortización.

Partidas informativas:

991. La distinción fundamental en el financiamiento del gobierno es la que se hace entre el financiamiento interno, obtenido de residentes, y el financiamiento exterior, obtenido de no residentes, según se definieron en la sección III.J. Sin embargo, también es útil saber si el financiamiento es pagadero en moneda nacional o en divisas, ya que el rembolso de deuda en divisas tendrá probablemente efectos de balanza de pagos diferentes del rembolso en moneda nacional. En consecuencia, las partidas informativas 10 y 11 tienen por objeto proporcionar información sobre el financiamiento interno rembolsable en divisas y el financiamiento exterior rembolsable en moneda nacional. Estos asientos constituyen una duplicación de cantidades ya incluidas en las categorías usuales del financiamiento, antes enumeradas, y ya están incluidas en el cálculo del financiamiento total.

992. Además, en las partidas informativas 12 y 13 se pide información sobre la emisión de títulos de deuda que no implican efectivo durante el período y la redención por pagos de impuestos de estos títulos. La redención en efectivo del total de títulos de deuda, emitidos contra efectivo o de otra forma, estaría ya incluida en las categorías usuales del cuadro de financiamiento, así como la redención mediante el pago de impuestos de los títulos de deuda emitidos contra efectivo. Las variaciones de la deuda flotante por obligaciones impagas, que no se incluyen en las anteriores categorías usuales del financiamiento, se registran en la partida informativa 14.

10. Financiamiento interno amortizable en moneda extranjera

993. Esta categoría comprende las entradas del gobierno, menos los reembolsos, por préstamos de residentes, o la emisión de instrumentos de deuda a residentes, como se definen en la sección III.J, reembolsables en divisas. No incluye la deuda reembolsable en moneda nacional en una cantidad vinculada a algún número índice de divisas.

10.1. Giros o emisiones

994. Esta categoría incluye las entradas del gobierno por venta de valores a residentes, o la obtención de préstamos de residentes, reembolsables en divisas.

10.2 Amortización

995. Se incluyen aquí los pagos en divisas que efectúa el gobierno para amortizar los valores emitidos a residentes o los préstamos obtenidos de residentes. La amortización de emisiones descontadas, cuyos intereses se deducen por anticipado, debe registrarse al precio de emisión indicándose la cuantía del descuento como gastos de intereses cuando se paga. Si no se dispone de datos separados para la emisión y amortización de valores a corto plazo, toda obtención neta de préstamos por el gobierno procedente de tales emisiones, excepto los pagos de intereses, debe registrarse en la categoría 10.1, giros o emisiones, y todo reembolso neto de tales emisiones en esta categoría.

11. Financiamiento externo amortizable en moneda nacional

996. Esta categoría comprende las entradas del gobierno, menos los reembolsos, por préstamos de no residentes, definidos en la sección III.J, reembolsables en moneda nacional o, ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario.

11.1. De instituciones internacionales de desarrollo

997. Esta categoría abarca las entradas del gobierno, menos los reembolsos, por préstamos de instituciones internacionales de desarrollo reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se incluyen en este lugar (véase la sección II.J.1).

11.1.1. Giros

998. Se incluyen en esta categoría los pagos al propio gobierno prestatario, o a sus proveedores de equipo, materiales o servicios, como préstamos de instituciones internacionales de desarrollo reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario. Los pagos que figuran aquí pueden consistir en divisas o moneda nacional, como los procedentes de tenencias de moneda nacional acumuladas por las instituciones internacionales de desarrollo por pagos de amortización o intereses de préstamos previos.

11.1.2. Amortización

999. Esta categoría cubre todos los pagos de amortización del gobierno a instituciones internacionales de desarrollo relativos a los giros reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario. Los pagos de intereses no se incluyen en esta categoría sino como parte del gasto. Las contribuciones o suscripciones reembolsables al capital accionario de las instituciones internacionales de desarrollo no figuran en esta categoría, sino en gasto y concesión de préstamos, respectivamente.

11.2. De gobiernos extranjeros

1000. Esta categoría incluye los préstamos obtenidos por el gobierno de gobiernos extranjeros, menos los reembolsos de esos préstamos, con cargo a créditos reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

11.2.1. Giros

1001. Se incluyen aquí los pagos al propio gobierno prestatario, o a sus proveedores de equipo, materiales o servicios, como préstamos de gobiernos extranjeros o sus organismos, reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario. Los pagos que aparecen en esta categoría pueden ser en divisas o moneda nacional, como los procedentes de tenencias de moneda nacional acumuladas por los gobiernos extranjeros por ventas en el país de productos básicos recibidos conforme a programas de ayuda u otros convenios de préstamos para productos básicos y por pagos en moneda nacional de intereses y amortización de préstamos previos.

11.2.2. Amortización

1002. Esta categoría incluye todos los pagos de amortización del gobierno a gobiernos extranjeros relativos a giros reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario. Los pagos de intereses no deben registrarse aquí, sino como parte de los gastos.

11.3. Otro financiamiento exterior amortizable en moneda nacional

1003. Esta categoría comprende todos los préstamos, menos los reembolsos, concedidos por no residentes que no sean instituciones internacionales de desarrollo y gobiernos extranjeros con cargo a préstamos reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

11.3.1. Giros o emisiones

1004. Se incluyen en esta categoría las entradas de préstamos provenientes de no residentes que no sean instituciones internacionales de desarrollo y gobiernos extranjeros, reembolsables en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

11.3.2. Amortización

1005. Esta categoría cubre todos los pagos de amortización del gobierno a no residentes que no sean instituciones internacionales de desarrollo y gobiernos con respecto a giros reembolsables en moneda nacional o, ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

12. Emisión de títulos de deuda sin percepción de efectivo pagadera en efectivo (no incluida antes)

1006. Esta categoría comprende el valor nominal de los títulos de deuda del gobierno pagaderos en efectivo emitidos durante el período con fines distintos de la percepción de efectivo o el pago de compras. Esta emisión de títulos de deuda sin percepción de efectivo puede efectuarse con el fin de asumir deudas reconocidas de otros organismos, de capitalizar una empresa pública o de dotar a una institución que se beneficiará de los futuros pagos de intereses y/o amortización, etc. Estas emisiones no se incluyen en las categorías usuales del financiamiento ni en el financiamiento total. La emisión de títulos de deuda del gobierno como pago de compras no se incluye en esta categoría, sino como parte de las categorías usuales del financiamiento (véase la sección II.A.6).

13. Variación de la deuda sin percepción de efectivo aceptable como pago de impuestos (no incluida antes)

1007. Esta categoría incluye la emisión menos la amortización de instrumentos de deuda del gobierno aceptables como pagos de impuestos, que no se emiten con fines de

percepción de efectivo o el pago de compras. La presentación suplementaria de datos sobre estas emisiones, con indicación de la cuantía de los certificados de crédito tributario emitidos, pendientes y redimidos mediante el pago de diversos impuestos se trata en la sección II.B. y se ilustra en el cuadro de trabajo 4.

13.1. Emisiones

1008. Esta categoría comprende el valor nominal de los instrumentos de deuda del gobierno aceptables como pagos de impuestos emitidos durante el período con fines distintos de la percepción de efectivo o el pago de compras. Estas emisiones pueden realizarse como una forma de subvención diferida del gobierno para actividades o fines particulares, de modo muy semejante a un crédito tributario diferido, quizá negociable. La emisión de esta clase de deuda y su aceptación en cumplimiento de pasivos tributarios no aparecen en el cuadro del financiamiento ni en los ingresos y gastos. Los títulos de deuda emitidos contra efectivo o como pago de compras no se incluyen en esta categoría, aun si son aceptables como pago de impuestos.

13.2. Amortización como pago de impuestos

1009. Se incluye la amortización por parte del gobierno, mediante la aceptación como pago de pasivos tributarios, de títulos de deuda no emitidos contra efectivo o como pago de compras. El total de esta deuda aceptada como pago de impuestos durante el período debe figurar en esta categoría. Esta cantidad no debe incluirse en los ingresos tributarios ni en las categorías normales del cuadro del financiamiento. La amortización por medio de pagos de impuestos de los títulos de deuda no emitidos contra efectivo o como pago de compras no debe figurar en este lugar, sino como parte de los ingresos tributarios y de las categorías normales del financiamiento.

14. Variación de la deuda flotante por obligaciones impagas (no incluida antes, igual que C.17)

1010. Los atrasos del gobierno en el cumplimiento de obligaciones devengadas por bienes y servicios recibidos puede dar lugar a veces a una considerable acumulación de obligaciones impagas, denominada deuda flotante. Si bien estas obligaciones impagas no se incluyen en las estadísticas del gasto y el financiamiento basadas en los pagos, pueden tener efectos monetarios importantes, ya que las empresas proveedoras del gobierno solicitarán créditos adicionales del sistema bancario. Para tener en cuenta la acumulación de estas deudas impagas, es útil indicar en una partida informativa la variación neta durante el período de la acumulación de obligaciones impagas en espera de liquidación. Estas obligaciones suelen revestir la forma de aprovisionamientos registrados u órdenes de pago emitidas, para los cuales aún no se han emitido o pagado cheques (véanse las secciones II.A.1 y II.B). Los aumentos del nivel de la deuda flotante deben aparecer como partida positiva y las reducciones como partida negativa. Las estadísticas suplementarias sobre la acumulación y el pago de la deuda flotante son indispensables para la buena marcha de las operaciones del gobierno; esta cuestión se examina en la sección II.A.1 y la sección II.B. y se ilustra en los cuadros de trabajo 1, 2 y 3. La cuantía de la deuda flotante pendiente aparece en la partida 13 del cuadro F. Con objeto de poner de manifiesto la estrecha relación de los gastos en efectivo con la variación de la deuda flotante por obligaciones impagas, esta partida informativa aparece también en el cuadro de la clasificación económica de los gastos y la concesión de préstamos menos recuperaciones (C.17).

IV.C.2. Financiamiento por tipo de instrumento de deuda

1011. Las estadísticas del financiamiento clasificadas por tipo de instrumento de deuda constituyen un indicador importante de los medios que emplea el gobierno para financiar su déficit y asignar su superávit. Si bien estos datos no pueden servir para identificar los grupos específicos de tenedores de deuda de los cuales el gobierno obtiene financiamiento, los datos según tipo de instrumento de deuda pueden dar una idea de los probables efectos de los

diversos patrones de comportamiento económico relacionado con la colocación o redención de distintos tipos de instrumentos de deuda del gobierno. Los datos del financiamiento por tipo de instrumento de deuda son bastante más fáciles de compilar que los datos por tipo de tenedor, ya que pueden obtenerse de los registros de préstamos, emisiones de deuda y amortización, sin necesidad de recurrir a un registro actualizado de las personas e instituciones tenedoras de emisiones pendientes o a los balances de los tenedores.

1012. Los datos referentes al producto de la colocación de cada tipo de instrumento de deuda deben reflejar las entradas efectivas del gobierno, es decir, el precio de emisión. El producto de las ventas de pagarés, por ejemplo, es igual a su valor nominal menos los descuentos. Del mismo modo, el pago de deuda debe indicar los pagos efectivos de amortización del gobierno. En cuanto a los pagarés redimidos, el descuento debe figurar como pago de intereses al vencimiento —esto es, como una parte del gasto y no como financiamiento— y el resto del pago como amortización. En vista de que no se tienen que emplear datos del registro de la deuda sobre tenencias según tipo de tenedor, es innecesario efectuar ajustes en función de las diferencias entre la valoración del registro y el precio de emisión o de amortización. Las emisiones de títulos de deuda sin percepción de efectivo —distintas de las compras pagadas con instrumentos de deuda— no deben incluirse en las entradas de financiamiento, sino que deben registrarse cuando se produce la redención en efectivo (véase la sección II.A.6).

1013. Se establecen varias distinciones básicas entre los distintos tipos de instrumentos de deuda. A fin de mantener la distinción entre el financiamiento interno, realizado con residentes, y el financiamiento externo, realizado con no residentes, como se definen en la sección III.J, la clasificación por tipo de instrumento de deuda se aplica separadamente al financiamiento interno y al financiamiento externo. Con excepción de la residencia, la definición de cada instrumento de deuda sigue siendo la misma para el financiamiento interno y el financiamiento externo.

1014. La clasificación por tipo de instrumento de deuda establece una distinción entre la obtención de crédito por medio de préstamos, que no deben circular, y la obtención de crédito por medio de valores. La obtención de préstamos a corto plazo se diferencia de la obtención de préstamos a largo plazo, definiéndose el financiamiento a corto plazo de modo que cubre todos los préstamos y valores con un vencimiento original que no exceda de un año. Se presenta una categoría residual para otros pasivos. Las tenencias del gobierno de efectivo, depósitos y valores mantenidas con fines de liquidez figuran separadas de los pasivos del gobierno.

1015. A diferencia de los datos del financiamiento por tipo de tenedor de deuda, los datos sobre el financiamiento total por tipo de instrumento de deuda no se ven afectados por las transacciones en títulos de deuda pendientes entre diferentes tipos de tenedores. Sin embargo, la distribución interna y externa según cada tipo de instrumento de deuda puede resultar afectada por las transacciones en títulos de deuda pendientes entre residentes y no residentes. Si bien en la mayoría de los países los préstamos y gran parte de los títulos de deuda emitidos no son objeto de transacciones entre residentes y no residentes, habrá que ajustar la distribución interna y externa del financiamiento por cada tipo de instrumento de deuda si se dispone de información acerca de las tenencias de tipos de instrumento de deuda de los residentes y los no residentes.

Cuadro E. Financiamiento por tipo de instrumento de deuda

I. Financiamiento total (igual que D.I)

II. Financiamiento interno (igual que D.II)

1. Bonos a largo plazo

1.1. Emisiones

1.2. Amortización

2. Bonos y pagarés a corto plazo

Cuadro E (conclusión). Financiamiento por tipo de instrumento de deuda

- 3. Préstamos a largo plazo, n.e.p.
 - 3.1. Giros
 - 3.2. Amortización
- 4. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.
- 5. Otros pasivos
- 6. Variaciones del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez

III. Financiamiento externo (igual que D.III)

- 7. Bonos a largo plazo
 - 7.1. Emisiones
 - 7.2. Amortización
- 8. Bonos y pagarés a corto plazo
- 9. Préstamos a largo plazo, n.e.p.
 - 9.1. Giros
 - 9.2. Amortización
- 10. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.
- 11. Otros pasivos
- 12. Variaciones del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez

I. Financiamiento total (igual que D.I)

1016. El financiamiento cubre todos los flujos de pagos al gobierno y del gobierno que generan o extinguen títulos de crédito para reembolso, salvo los títulos de crédito del gobierno contra otros obtenidos con fines de política. Incluye además las variaciones de las tenencias del gobierno de efectivo, depósitos y valores mantenidas con fines de liquidez, como resultado de transacciones del gobierno, pero no de variaciones de valoración. Así, el financiamiento consiste en la obtención de préstamos por el gobierno y la amortización, y las variaciones de las tenencias del gobierno de efectivo, depósitos y valores mantenidas con fines de liquidez.

II. Financiamiento interno (igual que D.II)

1017. Esta categoría incluye todas las transacciones de financiamiento del gobierno con personas físicas, empresas, gobiernos y otras entidades residentes, definidas en la sección III.J. Este financiamiento puede resultar afectado también por las transacciones en valores pendientes del gobierno entre residentes y no residentes. Abarca además las variaciones de las tenencias del gobierno de moneda nacional, depósitos en instituciones financieras residentes y valores emitidos por entidades residentes mantenidas por el gobierno con fines de liquidez.

1. Bonos a largo plazo

1018. Esta categoría comprende las entradas del gobierno, menos la amortización, por valores mantenidos por residentes con período de vencimiento original de más de un año, con tipo de interés fijo o tipos de interés vinculados a algún índice, redimibles a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión. Los préstamos o anticipos de bancos, proveedores u otros prestamistas, garantizados por la emisión de títulos de deuda no negociables y no destinados a la circulación, no deben figurar en esta categoría, sino en la categoría 3 ó 4. La obtención de préstamos por medio de instrumentos de deuda con vencimiento a un año o menos, no deben incluirse aquí, sino en la categoría 2.

1.1. Emisiones

1019. Aparecen en esta categoría las entradas del gobierno por las emisiones de bonos a largo plazo. Estas entradas deben reflejar el precio de emisión, antes de restar los cargos por

comisiones y los demás gastos de colocación, que deben figurar como gastos. En esta categoría se incluyen los bonos a largo plazo negociables emitidos en pago por compras de tierra que efectúa el gobierno como, por ejemplo, en el marco de programas de reforma agraria, o por otras propiedades, los bonos figuran a su valor nominal, apareciendo simultáneamente una suma igual en los pagos.

1.2. Amortización

1020. Esta categoría cubre los pagos de amortización del gobierno por bonos a largo plazo. El pago de intereses acumulados o moras de intereses, separados de los pagos del capital, no deben registrarse en este lugar, sino en gastos por intereses.

2. Bonos y pagarés a corto plazo

1021. Esta categoría comprende las entradas que obtiene el gobierno por la venta (antes de restar los cargos por comisiones y los demás gastos de colocación), menos la amortización, de valores mantenidos por residentes, con un período de vencimiento original que no excede de un año, destinados a la circulación, que devengan intereses sobre un valor nominal determinado en el momento de la emisión, redimibles a su valor nominal a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión. Los préstamos a corto plazo o los anticipos de bancos, proveedores u otros prestamistas, garantizados por emisiones de deuda no negociables y no destinados a la circulación, no deben registrarse en esta categoría, sino en la categoría 4. Se incluyen aquí todos los préstamos obtenidos de residentes mediante pagarés, bonos u otros instrumentos de deuda, con períodos de vencimiento de menos de un año. La amortización de emisiones con descuento, cuyos intereses se sustraen por anticipado, deben contabilizarse de modo que sólo incluyan el precio de emisión, ya que el pago del descuento aparece como gastos por intereses.

3. Préstamos a largo plazo, n.e.p.

1022. Esta categoría incluye las entradas del gobierno, menos la amortización, por préstamos transados con residentes, con un período de vencimiento de más de un año en el momento del préstamo, no garantizados por instrumentos de deuda negociables o destinados a la circulación. Se registran aquí todos estos préstamos a plazo fijo de los bancos o proveedores. También figuran en esta categoría las compras de tierra que efectúa el gobierno, en el marco de programas de reforma agraria, por ejemplo, pagaderas en instrumentos de deuda a largo plazo no negociables emitidos por el gobierno. Estos instrumentos se registran como gastos en compra de tierra y como obtención de préstamos por el gobierno en esta categoría. Las compras pagadas en bonos negociables a largo plazo se registran en la categoría 1.1. Se excluye la deuda flotante por obligaciones impagas, para las cuales no se han concertado convenios contractuales de pago a plazo fijo.

3.1. Giros

1023. Esta categoría comprende las entradas del gobierno por este tipo de préstamos, en forma de fondos o compras. Las compras del gobierno pagadas en forma de obligaciones contractuales a plazo fijo deben aparecer como transacciones de gasto y de obtención de préstamos, en el momento en que se cumplen las condiciones de los contratos de crédito de los proveedores para crear la deuda. Los giros deben ser iguales a la cantidad de fondos recibida por el gobierno o, a tenor de los contratos de crédito de los proveedores, a la deuda creada.

3.2. Amortización

1024. Esta categoría incluye el reembolso de tales préstamos a largo plazo por el gobierno, excluido todo componente de intereses, que ha de figurar como gastos por intereses.

4. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.

1025. Se incluyen en esta categoría las entradas del gobierno, menos la amortización, por préstamos transados con residentes, con un período de vencimiento que no excede de un

año, no garantizados por instrumentos de deuda negociables o destinados a la circulación. Aparecen en este lugar los préstamos a corto plazo y los anticipos de los bancos y proveedores, pero no así la deuda flotante por obligaciones impagas por las cuales no se han concertado convenios contractuales de pago a plazo fijo. Todos los pagos por intereses reconocidos no deben incluirse como amortización en esta categoría, sino como parte de los gastos por intereses.

5. *Otros pasivos*

1026. Esta categoría comprende la entradas del gobierno, menos la amortización, por otros pasivos en que incurre el gobierno frente a residentes. Incluye, por ejemplo, los servicios bancarios de sobregiro, la aceptación de pasivos por depósitos de garantía o en fideicomiso y los pasivos del gobierno frente a entidades que administran cuentas de ahorro postal o cuentas corrientes que no constituyen préstamos o instrumentos de deuda a plazo fijo. Además, se registran aquí todas las partidas compensadoras correspondientes a las funciones de autoridad monetaria que cumple el gobierno (véase la sección II.J.1) y todas las transferencias al gobierno de ganancias o pérdidas no realizadas que figuran en las cuentas de las autoridades monetarias por revaluación de las divisas o del oro (véase la partida D.2.4).

6. *Variaciones del efectivo, depósitos y valores mantenidos con fines de liquidez*

1027. Esta categoría incluye las variaciones de las tenencias del gobierno de efectivo, depósitos en instituciones financieras residentes y tenencias —con fines de liquidez— de valores emitidos por empresas e instituciones residentes, incluidos gobiernos. Toda disminución de las tenencias aparece como partida con signo positivo, ya que implica un ingreso de fondos para su utilización por el gobierno durante el período; todo aumento de las tenencias aparece como partida con signo negativo, ya que se absorben fondos que el gobierno tendrá que obtener de otras fuentes durante el período. Las tenencias de billetes y moneda fraccionaria son aquellas que normalmente mantienen los tesoreros del gobierno o las representaciones de la tesorería en diversos lugares del país que utilizan sus tenencias de efectivo para efectuar pagos directos al público. Se incluyen también aquí los créditos otorgados por el gobierno a los bancos e instituciones financieras que toman la forma de certificados de depósito o valores negociables mantenidos con fines de liquidez, aunque no aparecen los préstamos concedidos por el gobierno con fines que no impliquen la administración de la liquidez del gobierno o el logro de un rendimiento. Si los depósitos del gobierno se colocan en una institución financiera con un fin que no sea el de liquidez, sino con el fin de permitir que la institución financiera lleve a cabo sus actividades crediticias, las variaciones de tales depósitos deben clasificarse como préstamos o reembolsos y no como financiamiento del gobierno.

1028. Las cuentas especiales que se establecen, generalmente en el banco central, a fin de recibir pagos en moneda nacional para la ulterior liquidación de moras externas o deudas reprogramadas, deben clasificarse como cuentas de las autoridades monetarias. Los pagos del gobierno mantenidos en estas cuentas no deben clasificarse como depósitos del gobierno. Los pagos del gobierno a estas cuentas han de clasificarse, como otros pagos del gobierno, en gastos, amortización, etc.

1029. Las tenencias de valores emitidos por otras partes del gobierno general sólo deben clasificarse en esta categoría si se mantienen con fines de liquidez. De no mediar una declaración del gobierno sobre el propósito de la adquisición de determinados valores, debe considerarse que las transacciones en valores negociables emitidos por otros gobiernos al mismo nivel de gobierno o a un nivel superior de gobierno tienen fines de liquidez, mientras que las transacciones en valores emitidos por un nivel inferior de gobierno han de considerarse como parte de la concesión de préstamos menos recuperaciones. Se incluyen en esta categoría las tenencias de efectivo, depósitos y valores mantenidas por los fondos de seguro social con fines de liquidez y para obtener un rendimiento. No aparecen en esta categoría las tenencias de valores del propio gobierno que mantienen los fondos de amortización; se considera que estas tenencias representan redención de deuda cuando los valores se adquieren del público. Las tenencias de otros valores, efectivo y depósitos que mantienen los fondos de amortización incluidas en las estadísticas deben registrarse en esta categoría.

III. Financiamiento externo (igual que D.III)

1030. Se incluyen en esta categoría todas las transacciones de financiamiento del gobierno con personas físicas, empresas, organismos internacionales y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J. Este tipo de financiamiento también puede resultar afectado por las transacciones en valores del gobierno pendientes entre residentes y no residentes. Esta categoría incluye además las variaciones, que se producen por transacciones pero no por revaluaciones, de las tenencias del gobierno de divisas, depósitos en instituciones financieras no residentes y valores emitidos por entidades no residentes mantenidas por el gobierno con fines de liquidez.

*7. Bonos a largo plazo**7.1. Emisiones**7.2. Amortización*

1031. Estas categorías abarcan los tipos de instrumentos de deuda descritos en 1, 1.1 y 1.2, mantenidos por no residentes, según se definen en la sección III.J, y no por residentes.

8. Bonos y pagarés a corto plazo

1032. Esta categoría cubre los tipos de instrumentos de deuda descritos en la categoría 2, mantenidos por no residentes, según se definen en la sección III.J, y no por residentes.

*9. Préstamos a largo plazo, n.e.p.**9.1. Giros**9.2. Amortización*

1033. Esta categoría abarca los tipos de obligaciones descritos en 3.1 y 3.2, transadas con no residentes, según se definen en la sección III.J, y no con residentes.

10. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.

1034. Esta categoría incluye los tipos de obligaciones descritos en la categoría 4, transadas con no residentes, definidos en la sección III.J, y no con residentes.

11. Otros pasivos

1035. Se incluyen en esta categoría las entradas del gobierno, menos la amortización, por pasivos en que incurre frente a no residentes, según se definen en la sección III.J. Incluye, por ejemplo, los servicios de sobregiro en instituciones financieras no residentes o la aceptación de pasivos frente a no residentes por depósitos de garantía o en fideicomiso. No incluye las obligaciones impagas frente a no residentes respecto de las cuales no se han concertado convenios contractuales a plazo fijo relativos al pago.

12. Variaciones del efectivo, de los depósitos y de los valores mantenidos con fines de liquidez

1036. Esta categoría cubre las variaciones, que se producen por transacciones pero no por revaluaciones, de las tenencias que mantiene el gobierno de divisas, depósitos en instituciones financieras no residentes, según se definen en la sección III.J, y los valores extranjeros negociables mantenidos por el gobierno para sus propios fines de liquidez. No incluye las tenencias con fines de balanza de pagos o administración de las reservas internacionales, o que son el resultado de la concesión de préstamos por el gobierno. Por consiguiente, se excluyen las tenencias del gobierno, en capacidad de autoridad monetaria, de divisas y valores extranjeros, y la cuota, DEG o posiciones acreedoras en el Fondo Monetario Internacional que pueden atribuirse al gobierno. Toda disminución de las tenencias aparece aquí como partida con signo positivo, ya que implica una entrada de fondos para su utilización por el gobierno.

1037. Por ser resultado de la concesión de préstamos, y no de las tenencias con fines de liquidez, se excluyen los préstamos directos a otros gobiernos o instituciones internacionales

de desarrollo y las tenencias de capital accionario en esas instituciones de desarrollo. Así, esta categoría cubre fundamentalmente los saldos de operación que mantiene el gobierno en forma de créditos a entidades no residentes, las tenencias de activos del gobierno en valores extranjeros con fines de administración de la liquidez o de obtención de un rendimiento, y estas tenencias en poder de los fondos de amortización a cargo de la administración y redención ordenada de emisiones de títulos de deuda del gobierno. Las compras que efectúan los fondos de amortización de los títulos de deuda propia del gobierno no deben aparecer en esta categoría, sino como amortización en la categoría de instrumentos de deuda respectiva.

IV.D. Deuda

1038. Mucho después de que el gobierno obtiene préstamos para financiar su déficit, la deuda contraída sigue influyendo en la estructura de los activos y pasivos de la economía. Esta influencia tiene doble sentido: un efecto de pasivo en el gobierno que tiene que pagar intereses por la deuda y rembolsarla en su momento ya sea aumentando los impuestos, absteniéndose de gastar o concertando préstamos una vez más, y un efecto de activo en los tenedores de deuda, cuyo comportamiento de consumo y de ahorro se ven afectados como si mantuvieran algún otro activo rentable o efectivo. Para tener en cuenta este aspecto de las operaciones del gobierno, es necesario mantener estadísticas coherentes de la deuda pendiente del gobierno que permitan atender necesidades previstas de tipo analítico. Para lograr tal coherencia hay que determinar la deuda de qué *deudor* se va a incluir, qué *tipo* de deuda debe figurar y cómo se va a *valorar* y *clasificar* la deuda a fin de medir sus posibles efectos de activo y pasivo.

1039. La compilación de estadísticas de la deuda debe corresponder, en cuanto a la cobertura, a otras estadísticas de las finanzas públicas, o sea, al gobierno general, el gobierno central, los gobiernos estatales y los gobiernos locales para los que se reúnen datos de ingresos, gastos y financiamiento. En las estadísticas de la deuda sólo deben incluirse las deudas de las mismas unidades de gobierno comprendidas en las demás estadísticas de las finanzas públicas. Así, se excluyen las deudas de las empresas públicas, fuera del gobierno, al igual que las deudas correspondientes a todas las funciones de institución financiera desempeñadas por el gobierno. Los pasivos resultantes de las funciones de autoridad monetaria, como la emisión de moneda, las transacciones con el Fondo Monetario Internacional o la asunción con fines de balanza de pagos de la deuda externa reprogramada de otros deudores nacionales, no se incluyen en la deuda del gobierno (secciones I.J, II.J.1 y IV.C).

1040. Al igual que otras estadísticas de las finanzas públicas, los datos de la deuda pendiente del gobierno deben excluir las obligaciones frente a otras partes del gobierno. La deuda intragubernamental debe excluirse de los datos de un solo gobierno y la deuda intergubernamental de los datos del gobierno general, o de toda parte del gobierno general que incluya a los gobiernos deudores o acreedores en cuestión. La deuda intragubernamental e intergubernamental excluida debe figurar en los cuadros como partida informativa (F.12), pero no debe incluirse en los totales.

1041. Las estadísticas de la deuda deben indicar los pasivos del gobierno en cifras brutas, sin deducir el monto de los créditos del gobierno a otros.

1042. Las estadísticas de la deuda deben incluir las obligaciones financieras directas reconocidas del gobierno frente al resto de la economía o el mundo, cuyo servicio se atiende a través del pago de intereses y/o mediante su redención. Deben incluirse las obligaciones perpetuas que sólo requieren el pago de intereses sin redención, lo mismo que toda obligación que no entraña el pago de intereses, siempre que se especifique un requisito válido de pago del capital. Deben excluirse las garantías del gobierno por deudas de otros, lo mismo que cualquier otro pasivo contingente. Se excluye también la deuda flotante por obligaciones impagas que no conllevan una obligación contractual del gobierno por la cual se fije el plazo del pago. Sin embargo, como puede revestir considerable importancia en ciertas circunstancias, ese tipo de deudas deben aparecer como partida informativa (F.13). También se pueden registrar en un cuadro suplementario separado, como se examina en la sección II.B.

1043. No debe incluirse la deuda “inactiva” cuyo pago de intereses y amortización se han interrumpido indefinidamente debido a una moratoria aceptada por el acreedor o por repudiación unilateral, al no representar ya una carga financiera para el gobierno. Ejemplos de deudas inactivas son algunas deudas de la primera guerra mundial que han dejado de aparecer en los estados de deuda de los gobiernos deudores. Si se reanuda el servicio de la deuda inactiva, las obligaciones deben reaparecer en las estadísticas de la deuda pendiente. Las deudas que no se hayan repudiado, pero cuyo servicio se ha suspendido temporalmente o se encuentra atrasado, no deben eliminarse de las estadísticas de la deuda.

1044. Aun cuando la inclusión de la deuda pendiente puede depender de su situación actual, no debe basarse en la forma en que se contrajo la deuda. En vista de que la deuda pendiente constituye una masa y no un flujo, no puede medirse en base de caja. La deuda que se origina sin una transacción en efectivo puede, no obstante, crear una obligación de reembolso en efectivo y ha de incluirse en las estadísticas de la deuda del gobierno. Por lo tanto, la deuda reconocida debe incluirse, independientemente de la forma en que se originó, ya sea por préstamos en efectivo, emisiones por pago de compras, asunción de deudas de otros, o por emisiones de títulos de deuda sin percepción de efectivo (para capitalización de una empresa, o para dotar a una institución que se beneficiará de los pagos futuros de intereses y amortización). Al igual que el flujo que incrementa la deuda pendiente, el flujo que la disminuye puede ocurrir de distintas formas: redención en efectivo, aceptación en pago de pasivos tributarios, repudiación, cancelación por el acreedor, asunción por otros gobiernos, etc. Mientras la deuda esté pendiente, los medios por los cuales se contrajo o la extinción en su momento no deben afectar su inclusión en las estadísticas de la deuda.

1045. La deuda del gobierno debe registrarse en el momento de la obtención de los préstamos, por ejemplo, cuando se efectúa el pago, y no en el momento en que se produce la obligación, autorización, el registro o la entrega. Si una compra del gobierno se paga con un valor a plazo fijo o una obligación contractual, y no en efectivo, la deuda ha de registrarse cuando se cumplen las condiciones del contrato de crédito del proveedor que da origen a la deuda. Los préstamos recibidos de gobiernos extranjeros, organismos internacionales u otros, mediante pagos directos del prestamista o los proveedores al documentarse el cumplimiento del contrato, deben registrarse como deuda en el momento en que el prestamista efectúa los pagos a los proveedores, creándose así la deuda. Se debe registrar la eliminación de las obligaciones vencidas, de la deuda pendiente, cuando el gobierno efectúa el pago o cuando las sustituye por nuevas obligaciones, y no cuando vence el plazo para efectuar el pago. Las variaciones de la deuda que se producen cuando se genera o se extingue una deuda sin percepción de efectivo deben registrarse cuando la deuda se crea o cancela.

1046. La deuda pendiente debe valorarse según el monto que el gobierno está obligado a pagar cuando vence el plazo para efectuar el pago, esto es, a la par o a su valor nominal. El valor a la par de la deuda puede diferir de la cantidad registrada como obtención de préstamos en el momento en que se creó la obligación o como amortización cuando se retira, ya que la obtención de préstamos y la amortización miden fondos efectivamente recibidos o pagados. Las nuevas emisiones pueden venderse con prima o descuento y las emisiones pendientes pueden retirarse mediante compra en el mercado o precios más altos o más bajos que la par. Es más, si bien el valor a la par de la mayoría de los valores no incluye los intereses que el gobierno está obligado a pagar durante la vigencia de la deuda, en ciertos casos los valores con intereses pagaderos en el momento de la redención incluyen desde un principio todos los intereses en su valor a la par, como ocurre con los pagarés de tesorería vendidos con descuento, o los intereses devengados como parte de un programa de valores de redención para los títulos emitidos redimibles a la vista. Aunque estos intereses incorporados en el valor a la par pueden incluirse en la valoración de la deuda pendiente, aparecen como gastos de intereses, y no como amortización, al redimirse la deuda.

1047. Es de advertir que la valoración de la deuda pendiente no puede proporcionar siempre una base totalmente adecuada para medir sus efectos de activo y pasivo. El efecto de pasivo en el gobierno viene determinado por la cantidad que ha de reembolsarse y los intereses correspondientes. Sin embargo, el efecto de activo que produce en los tenedores de deuda pendiente negociable puede estar determinado por el valor de mercado al cual se

pueda vender la deuda. Si la tasa de interés del cupón correspondiente a un valor del gobierno difiere mucho de la tasa de interés del mercado, la diferencia entre el valor nominal y el valor de mercado puede ser considerable. Aun cuando el aumento de precio de mercado de los valores con interés fijo por encima del valor nominal puede hacer que el tenedor se sienta más rico, el deudor no debe tener la impresión de que es más pobre, ya que el reembolso puede efectuarse a la par. Esta asimetría entre los efectos en el deudor y el acreedor es inherente a toda valoración de la deuda cuyo valor de mercado difiere del valor a la par. No obstante, como se trata fundamentalmente de medir los pasivos del gobierno, y no los activos de sus acreedores, la deuda pendiente del gobierno se valora a la par o al valor nominal, a saber, la cantidad que el gobierno tendrá que pagar al vencimiento. La variación de la estructura de los activos de los acreedores es materia de las estadísticas correspondientes a los mercados financieros.

1048. En el caso de la deuda externa denominada en moneda extranjera, aparece otra diferencia en la valoración de la deuda pendiente del gobierno. Si se produce una variación del tipo de cambio entre las fechas en que se mide la deuda, la revaluación de la deuda en moneda extranjera alterará su valor en moneda nacional. Esta misma alteración afectará a la deuda interna, o sea, frente a residentes, reembolsable en moneda extranjera o vinculada a un índice basado en los valores de las monedas extranjeras o un índice del costo de vida.

1049. La conversión en valores en moneda nacional de la deuda denominada en moneda extranjera, pendiente en una fecha, debe realizarse al tipo de cambio de mercado, vigente en esa fecha, de la moneda en que se denomine la deuda frente a la moneda nacional. Si está en vigor un sistema de tipos de cambio múltiples es preferible la conversión al tipo aplicable o a un tipo realista unitario, si puede determinarse.

1050. Por tratarse de un stock y no de un flujo, la deuda se mide en una fecha determinada, como el último día de un mes o del ejercicio fiscal. Aunque las variaciones de la deuda entre dos fechas suelen deberse fundamentalmente a la obtención neta de préstamos durante el período intermedio, pueden diferir de la obtención neta de préstamos debido a varios factores. Entre ellos se cuentan los descuentos o las primas de nuevas emisiones o redenciones, los intereses devengados incorporados en el valor a la par y el pago de tales intereses en el momento de la redención, la generación o extinción de deuda sin percepción de efectivo y la revaluación de la deuda denominada en otra moneda o vinculada a ella o a un índice. Para poder seguir las fluctuaciones de la deuda pendiente hay que tener en cuenta, además de la obtención neta de préstamos, todos estos factores, que aparecen en las partidas informativas del cuadro G en el cual se concilian la obtención neta de préstamos con las variaciones de la deuda entre el principio y el fin del período.

1051. La deuda pendiente del gobierno se puede clasificar según varios puntos de vista: la estructura cronológica de los pasivos que deberá pagar el gobierno, el tipo de instrumento de deuda que el gobierno ha podido vender y que los mercados financieros han podido absorber, y la distribución de la deuda entre los tenedores de diferentes subsectores que tiene consecuencias para su estructura de activos. Todos estos factores interesan al gobierno, de modo que ninguna clasificación singular de la deuda es suficiente para todas las finalidades. Sin embargo, para la estructura de los pasivos del gobierno resulta de primer importancia si la deuda es interna o externa, o sea, si se ha contraído con residentes o no residentes, según se han definido en la sección III.J, y esta distinción básica se sigue en todas las clasificaciones.

1052. Quizá la clasificación más útil de la deuda pendiente del gobierno en cuanto a sus efectos en la economía sea la clasificación según tipo de tenedor. Esto puede verse en el cuadro F, que incluye categorías que corresponden a las de financiamiento en el cuadro D y que se describen en la sección IV.C.1. Como puede suponerse que los tenedores de cada subsector reaccionarán en forma similar en lo que respecta a sus tenencias de deuda del gobierno, la clasificación de la deuda pendiente por sectores y subsectores puede presentar claras ventajas para medir el efecto probable de esta deuda en la economía en su conjunto y en sus distintos sectores. Sin embargo, deben señalarse dos aspectos de la distribución de la deuda por tipo de tenedor. Si la deuda del gobierno es objeto de una activa negociación, su distribución por tipo de tenedor no sólo refleja las operaciones del gobierno en títulos de

deuda sino también otros fenómenos financieros, como la variación de las demandas de préstamos bancarios o la modificación de los requisitos de reservas obligatorias de los bancos que provocan una variación de las tenencias de valores del gobierno por los bancos. Si una proporción considerable de la deuda del gobierno es deuda al portador, no es posible obtener estadísticas adecuadas sobre los tenedores en los registros de la deuda que lleva el gobierno; quizá haya que obtenerlas de los balances de instituciones, lo que plantea problemas de valoración a precios de mercado y de diferencias y residuos de valoración no identificables, que se han examinado en la sección IV.C.1. No obstante, pese a estos problemas, tales datos pueden ser muy útiles para analizar los efectos de la deuda del gobierno en la economía. Por consiguiente, aun si sólo se cuenta con datos parciales debe intentarse compilar el cuadro F sobre la distribución de la deuda del gobierno según tipo de tenedor.

1053. También revisten considerable importancia las estadísticas de la deuda pendiente clasificadas según tipo de instrumento de deuda. Estos datos figuran en el cuadro G, que corresponde a las categorías del financiamiento que se presentan en el cuadro E y que se describen en la sección IV.C.2. Así, la deuda pendiente se clasifica en interna o externa, en valores o en préstamos no destinados a la circulación y en vencimientos a corto plazo o a largo plazo. Esta clasificación es de utilidad para indicar los tipos de instrumentos de deuda que el gobierno ha podido colocar y los tipos de activos que, en consecuencia, están en poder de los tenedores de deuda. Cabe señalar que la clasificación por tipo de instrumento de deuda no resulta afectada por las transacciones en valores pendientes en los mercados secundarios, excepto en la medida en que las transacciones tengan lugar entre residentes y no residentes.

1054. A fin de delinear en más detalle la estructura cronológica de los pasivos que el gobierno tendrá que atender, también es útil clasificar la deuda pendiente en función del momento en que vence el pago, es decir, por vencimiento. Esto se hace en el cuadro H. La deuda pendiente se divide en deuda frente a residentes y frente a no residentes según se han definido en la sección III.J. A continuación, cada categoría se clasifica según vencimiento para indicar las cantidades que vencen en cada año o en los próximos períodos de años. Esta presentación sirve para indicar el monto de reembolso de deuda que el gobierno tendrá que planear, en qué medida su distribución en el tiempo es equitativa, qué períodos, de haberlos, ofrecen la posibilidad de colocar en las carteras de los tenedores nuevas emisiones con vencimiento en dichos años y cuál es la estructura de vencimientos de tales activos que se mantienen en el marco de la comunidad y en el extranjero.

1055. Con objeto de examinar la estructura de la deuda entre partes y subsectores del gobierno general, en el cuadro de trabajo 15 se opta por una presentación separada de las

Cuadro de trabajo 15. Tenencias intragubernamentales e intergubernamentales de la deuda del gobierno
(al)

Subsector tenedor de deuda	Subsector emisor de deuda	Fondos de seguro social del gobierno central (A1)	Otro gobierno central (A2)	Gobiernos estatales, regionales y provinciales (B)	Gobiernos locales (C)	Tenencias de toda la deuda del gobierno (D)
I.a.	Fondos de seguro social del gobierno central					
I.b.	Otro gobierno central					
II.	Gobiernos estatales, regionales y provinciales					
III.	Gobiernos locales					
IV.	Deuda mantenida por todos los gobiernos					

tenencias de deuda intragubernamentales e intergubernamentales. Si es posible, esta matriz debe construirse a partir de los registros de tenencias de deuda por cada subsector del gobierno o cualquier otro registro de la deuda de que pueda disponerse. Aunque separadas y distintas de la deuda del gobierno frente al resto de la economía y el mundo, las tenencias intragubernamentales e intergubernamentales de deuda del gobierno ofrecen una visión útil de las finanzas y las relaciones de deuda entre las diferentes partes del gobierno.

IV.D.I. Deuda pendiente por tipo de tenedor de deuda

Cuadro F. Deuda pendiente por tipo de tenedor de deuda

I. Deuda total (II + III)

II. Deuda interna

1. Otro gobierno general¹
 - 1.1. Otras partes del mismo nivel de gobierno¹
 - 1.2. Otros niveles de gobierno¹
2. Autoridades monetarias
3. Bancos creadores de dinero
4. Otra deuda interna
 - 4.1. Otras instituciones financieras
 - 4.2. Empresas públicas no financieras
 - 4.3. Sector privado no financiero
 - 4.3.1. Empresas
 - 4.3.2. Unidades familiares
 - 4.4. Otra deuda interna, n.e.p.
5. Ajuste por diferencias de valoración

III. Deuda externa

6. Instituciones internacionales de desarrollo
7. Gobiernos extranjeros
8. Otra deuda externa
 - 8.1. Préstamos y anticipos bancarios
 - 8.2. Créditos de proveedores
 - 8.3. Otra deuda externa, n.e.p.
9. Ajustes por diferencias de valoración

Partidas informativas:

10. Deuda interna amortizable en divisas
11. Deuda externa amortizable en moneda nacional
 - 11.1. Frente a instituciones internacionales de desarrollo
 - 11.2. Frente a gobiernos extranjeros
 - 11.3. Otra deuda externa amortizable en moneda nacional
12. Tenencias intragubernamentales de deuda (no incluidas antes)¹
 - 12.1. Fondos de amortización
 - 12.2. Fondos de seguro social
 - 12.3. Otras tenencias intragubernamentales de deuda
13. Deuda flotante por obligaciones impagas (no incluida antes)

¹Los totales y asientos del cuadro, salvo las partidas informativas correspondientes a las tenencias intragubernamentales de deuda, deben excluir la deuda mantenida por aquellas partes del gobierno, nivel de gobierno o gobierno general cuyas deudas están incluidas en los datos del cuadro.

I. Deuda total (II + III)

1056. La deuda total cubre todo el stock de obligaciones directas, contractuales a plazo fijo del gobierno frente a otros, pendientes en una fecha determinada. Los créditos concedidos del gobierno a otros no reducen las cifras de la deuda.

II. Deuda interna

1057. Esta categoría comprende todas las obligaciones directas y contractuales del gobierno mantenidas por residentes, según se definen en la sección III.J.

1. Otro gobierno general

1058. Se incluyen aquí todas las deudas del gobierno, ya sean préstamos, valores u otras obligaciones contractuales a plazo fijo, frente a otras partes del gobierno general cuyas deudas no se incluyen en los datos del cuadro. Esta categoría se elimina para obtener la deuda total del gobierno general consolidado en su conjunto. Las tenencias de deuda de las empresas públicas no financieras y de las instituciones públicas financieras no aparecen en esta categoría.

1.1. Otras partes del mismo nivel de gobierno

1059. Esta categoría sólo debe figurar en cuadros que no representen la cobertura completa de ningún nivel de gobierno, o sea, en los cuadros del “gobierno central disponible” en el cual se omiten los organismos y fondos para los cuales no se dispone de datos completos o actualizados, o en los cuadros correspondientes a uno o varios —pero no todos— los gobiernos estatales o gobiernos locales, pero no en los correspondientes a todos. Se registra aquí la deuda de la parte declarante del gobierno que es mantenida por partes no cubiertas del mismo nivel de gobierno. Por consiguiente, puede incluir las tenencias de deuda de los fondos de amortización o de los planes de seguro social del nivel de gobierno en cuestión, cuyas operaciones no se consolidan en el propio cuadro por los motivos que sea. Esta categoría se elimina en la consolidación del nivel de gobierno de que se trata en su conjunto o del gobierno general.

1.2. Otros niveles de gobierno

1060. Esta categoría abarca la deuda mantenida por otros niveles de gobierno, sea con fines de administración de la liquidez o de política, y se elimina en los totales consolidados de la deuda del gobierno general en su conjunto.

2. Autoridades monetarias

1061. Se incluye en esta categoría la deuda del gobierno frente al banco central u otras partes de las autoridades monetarias. Esto comprende los préstamos directos o anticipos otorgados al gobierno por las autoridades monetarias, sus tenencias de valores del gobierno adquiridos del propio gobierno o en transacciones con otros, incluidas las operaciones de mercado abierto o las operaciones de apoyo del mercado realizadas por cuenta propia. No incluye las tenencias de deuda del gobierno que mantienen las autoridades monetarias, en su capacidad de agente fiscal o de agente de la deuda del gobierno o por cuenta del gobierno. Las tenencias del banco central de moneda emitida por el gobierno no se incluyen en esta categoría, por considerarse que la moneda es emitida por el gobierno como parte integrante de las autoridades monetarias. En cambio, quedan incluidas en esta categoría todas las obligaciones del gobierno por fondos recibidos por el desempeño de una función de autoridad monetaria por el gobierno, que se separen de las estadísticas del gobierno y se asignen al subsector de autoridades monetarias.

3. Bancos creadores de dinero

1062. Esta categoría abarca la deuda del gobierno que mantienen todos los bancos creadores de dinero nacionales, a saber, las instituciones financieras cuyos pasivos revisten fundamentalmente la forma de depósitos convertibles en efectivo a la vista y transferibles como medio de pago. No se establece una distinción entre las instituciones privadas financieras y las instituciones públicas financieras que son propiedad del gobierno y/o que están

controladas por el gobierno. Se registran en esta categoría los pasivos del gobierno frente a bancos creadores de dinero que representan ya sea préstamos directos o anticipos otorgados al gobierno o tenencias de valores del gobierno adquiridos del propio gobierno o mediante transacciones con otros. Las tenencias de los bancos creadores de dinero de valores del gobierno en nombre de otros, como en cuentas en fideicomiso, no deben aparecer en esta categoría, sino en la categoría de los tenedores en cuyo nombre se mantienen, si pueden identificarse. La deuda del gobierno frente a los bancos creadores de dinero por operaciones realizadas por partes del gobierno, pero separadas de las estadísticas del gobierno y asignadas al subsector de bancos creadores de dinero —como las cuentas corrientes postales o los pasivos por depósitos a la vista aceptados por la tesorería— debe figurar aquí. Las deudas del gobierno mantenidas por los bancos creadores de dinero como agentes fiscales del gobierno o por cuenta del gobierno no deben incluirse en esta categoría.

4. Otra deuda interna

1063. Esta categoría comprende toda la deuda del gobierno mantenida por residentes, según se han definido en la sección III.J, que no sean otras partes del gobierno general, autoridades monetarias y bancos creadores de dinero.

4.1. Otras instituciones financieras

1064. Se incluye la deuda del gobierno mantenida por todas las instituciones financieras, aparte de las autoridades monetarias y los bancos creadores de dinero, privadas o públicas, esto es, sean o no propiedad del gobierno o estén o no controladas por el gobierno. Así, incluye la deuda del gobierno mantenida por bancos de desarrollo, bancos hipotecarios, bancos de ahorro, bancos de ahorro postal, compañías de seguros, fondos de previsión y fondos de pensiones que no pertenecen al gobierno. Esta categoría no incluye la deuda que mantienen los planes de seguro social o los fondos de pensiones y bienestar social, dentro del gobierno.

4.2. Empresas públicas no financieras

1065. Esta categoría comprende toda la deuda del gobierno mantenida por empresas no financieras de propiedad del gobierno y/o controladas por el gobierno, que impliquen, ya sea sus préstamos y anticipos directos al gobierno, o sus tenencias de valores del gobierno adquiridos directamente del gobierno o mediante transacciones con otros.

4.3. Sector privado no financiero

1066. En esta categoría se incluye la deuda del gobierno que mantiene el sector privado no financiero, es decir, unidades familiares, empresas e instituciones privadas sin fines de lucro.

4.3.1. Empresas

1067. Esta categoría abarca la deuda del gobierno frente a empresas privadas residentes que se debe a préstamos y anticipos directos del gobierno, créditos de proveedores por ventas al gobierno en forma de obligaciones contractuales a plazo fijo, adquisiciones por las empresas de valores del gobierno al propio gobierno y adquisiciones por las empresas de valores del gobierno mediante transacciones con otros. Esta categoría no cubre los pagarés impagos o vencidos que no representan una obligación contractual a plazo fijo (los cuales se registran en la partida informativa 13), ni los depósitos en entidades de depósitos a la vista o depósitos de ahorro que administra el gobierno, sino que aparecen separados de las estadísticas del gobierno y asignados al sector de instituciones financieras. Sin embargo, deben incluirse en esta categoría otros depósitos de empresas con el gobierno, como en cuentas en fideicomiso o de garantía. También se incluyen todas las tenencias de las empresas privadas no financieras de títulos de deuda del gobierno por la concesión de préstamos obligatoria o por los pagos de “impuestos” reembolsables por el gobierno en el momento oportuno con fines cíclicos.

4.3.2. *Unidades familiares*

1068. Esta categoría incluye la deuda del gobierno mantenida por unidades familiares e instituciones privadas sin fines de lucro residentes, debida a transacciones directas con el gobierno o a transacciones con otros. No comprende los depósitos de las unidades familiares en entidades de depósitos a la vista o de ahorro administrados por el gobierno, sino que aparecen separados de las estadísticas del gobierno y asignados al sector de instituciones financieras. Tampoco incluye las deudas frente a las unidades familiares de los fondos de previsión, fondos de pensiones u operaciones de seguros clasificados fuera del gobierno. No obstante, en esta categoría deben figurar otros depósitos de las unidades familiares con el gobierno, como en fondos en fideicomiso o cuentas de garantía. Se incluyen en esta categoría las tenencias de las instituciones privadas sin fines de lucro de títulos de deuda del gobierno emitidos para ellas sin que esto implique un pago, a título de donación, con el consiguiente aprovechamiento de los ulteriores pagos de intereses y amortización. Los bonos que el gobierno emite destinados a personas físicas por compra de tierra, por ejemplo, conforme a un programa de reforma agraria, también aparecen en esta categoría, al igual que toda deuda del gobierno mantenida por las unidades familiares o las instituciones privadas sin fines de lucro, que se debe a la concesión obligatoria de préstamos al gobierno.

4.4. *Otra deuda interna, n.e.p.*

1069. Esta categoría cubre toda la deuda del gobierno mantenida por residentes que no corresponde a ninguna de las categorías antes examinadas o que no puede asignarse a las anteriores categorías individuales por falta de datos.

5. *Ajustes por diferencias de valoración*

1070. Si los datos sobre tenencias de títulos de deuda del gobierno por categorías individuales de tenedores nacionales antes enumeradas se basan en valoraciones distintas del valor a la par o del valor nominal, utilizado para obtener el total de la deuda interna pendiente del gobierno, se emplea una partida de ajuste que refleja estas diferencias de valoración. Si las valoraciones se basan en las cuentas de los tenedores de deuda, en las cuales las tenencias figuran al precio de compra o al precio corriente de mercado, y no al valor nominal o al precio de redención utilizado en las cuentas del gobierno, puede ser necesaria una partida de ajuste global para las diferencias de valoración.

III. *Deuda externa*

1071. Esta categoría abarca todas las obligaciones directas y contractuales a plazo fijo pendientes del gobierno que mantienen no residentes, definidos en la sección III.J.

6. *Instituciones internacionales de desarrollo*

1072. Se incluyen en esta categoría todas las deudas del gobierno frente a instituciones internacionales de desarrollo, como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, etc. Estos organismos internacionales, cuyos miembros son gobiernos, no se consideran residentes de ninguna economía nacional. Las deudas frente a las instituciones internacionales de desarrollo que deben amortizarse en divisas, en moneda nacional, o en cualquiera de ellas, a discreción del prestatario, deben registrarse en esta categoría. Las deudas reembolsables en moneda nacional deben figurar además en la partida informativa 11.1. Las obligaciones frente al Fondo Monetario Internacional no se incluyen en esta categoría; se asignan al subsector de autoridades monetarias, y toda obligación del gobierno debida a la percepción de fondos por el gobierno al contraer tales obligaciones figura como deuda del gobierno frente a las autoridades monetarias (partida 2).

7. *Gobiernos extranjeros*

1073. Esta categoría comprende la deuda del gobierno frente a gobiernos extranjeros o sus organismos, incluidos los organismos crediticios oficiales de gobiernos extranjeros que obtienen todos sus fondos del gobierno y no están facultados para emitir pasivos frente a otros. Se incluye la deuda amortizable en divisas, en moneda nacional, o en cualquiera de

ellas a discreción del prestatario. La deuda amortizable en moneda nacional debe aparecer también en la partida informativa 11.2.

8. *Otra deuda externa*

1074. Se incluye en esta categoría toda la deuda del gobierno mantenida por no residentes, definidos en la sección III.J, aparte de las instituciones internacionales de desarrollo y los gobiernos extranjeros.

8.1. *Préstamos y anticipos bancarios*

1075. Esta categoría abarca la deuda del gobierno frente a bancos no residentes, según se definen en la sección III.J, debida a préstamos y anticipos bancarios. Deben registrarse en este lugar las tenencias de los bancos no residentes de emisiones de títulos de deuda del gobierno no negociables o no destinados a la circulación. Las tenencias de los bancos no residentes por cuenta propia de valores del gobierno destinados a la circulación y por los cuales los bancos pueden actuar como suscriptores, distribuidores o tenedores temporales no suelen ser identificables por separado, y deben aparecer en la categoría 8.3. Las deudas del gobierno frente a bancos internacionales oficiales, cuyos miembros son gobiernos, deben figurar como deudas frente a instituciones internacionales de desarrollo (6). Asimismo se excluyen de esta categoría las deudas frente a organismos crediticios oficiales de gobiernos extranjeros, sean cuales fueren, que obtienen todos sus fondos del gobierno y que no están facultados para emitir pasivos frente a otros; estas deudas deben registrarse como deudas frente a gobiernos extranjeros (7). Las deudas frente a bancos no residentes amortizables en moneda nacional han de incluirse además en la partida informativa 11.3.

8.2. *Créditos de proveedores*

1076. Figuran en esta categoría todas las obligaciones directas y contractuales a plazo fijo frente a proveedores no residentes, según se definen en la sección III.J, debidas a compras a crédito por el gobierno. Las deudas del gobierno frente a proveedores no residentes amortizables en moneda nacional deben figurar también en la partida informativa 11.3. Los pagarés impagos a favor de proveedores no residentes que no representan obligaciones contractuales a plazo fijo no se incluyen aquí, sino que se registran en la partida informativa correspondiente a la deuda flotante por obligaciones impagas (13).

8.3. *Otra deuda externa, n.e.p.*

1077. Esta categoría comprende la deuda del gobierno mantenida por no residentes, según se han definido en la sección III.J, que no corresponden a ninguna de las categorías antes examinadas o que no pueden asignarse a las anteriores categorías individuales por falta de datos. Así, se incluyen las tenencias de no residentes de valores del gobierno, negociables y destinados a la circulación, así como otras deudas frente a no residentes que no se pueden identificar como correspondientes a ninguna de las anteriores categorías. Todas las deudas de esta categoría amortizables en moneda nacional deben aparecer también en la partida informativa 11.3.

9. *Ajustes por diferencias de valoración*

1078. Cuando los datos correspondientes a las categorías individuales de tenedores de deuda no residentes y los datos de la deuda externa total proceden de fuentes separadas, la valoración puede diferir. Las valoraciones basadas en las cuentas de los tenedores suelen indicar las tenencias al precio de compra o según el valor corriente de mercado, y no al valor nominal o al precio de redención utilizado en las cuentas del gobierno, por lo cual se requiere una partida de ajuste global para las diferencias de valoración.

Partidas informativas:

1079. A fin de complementar la distinción fundamental entre la deuda interna del gobierno, mantenida por residentes, y la deuda externa, mantenida por no residentes, definidos en la sección III.J, es útil saber si tal deuda es amortizable en moneda nacional o en

divisas, ya que es muy probable que la amortización en divisas tenga efectos de balanza de pagos diferentes a la amortización en moneda nacional. Por consiguiente, en las partidas informativas 10 y 11 se presenta información acerca de toda la deuda interna amortizable en divisas y toda la deuda externa amortizable en moneda nacional. Estos asientos representan un doble cómputo de cantidades ya incluidas en las categorías normales de deuda, presentadas antes, y ya se encuentran incluidas en el cálculo de la deuda pendiente total.

10. Deuda interna amortizable en divisas

1080. Esta categoría comprende la deuda del gobierno frente a residentes, según se han definido en la sección III.J, amortizable en divisas. No abarca la deuda amortizable en moneda nacional en una cantidad vinculada a algún índice de divisas.

11. Deuda externa amortizable en moneda nacional

1081. Esta categoría incluye la deuda del gobierno frente a no residentes, definidos en la sección III.J, amortizable en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

11.1. Frente a instituciones internacionales de desarrollo

1082. Esta categoría abarca la proporción de la deuda del gobierno frente a instituciones internacionales de desarrollo, incluida en la partida 6, amortizable en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario. Las obligaciones frente al Fondo Monetario Internacional no figuran en esta categoría (véase la sección II.J.1).

11.2. Frente a gobiernos extranjeros

1083. Esta categoría cubre toda proporción de la deuda del gobierno frente a gobiernos extranjeros, incluida en la partida 7, amortizable en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o divisas a discreción del prestatario.

11.3. Otra deuda externa amortizable en moneda nacional

1084. Esta categoría comprende toda parte de la deuda del gobierno frente a no residentes que no sean instituciones internacionales de desarrollo y gobiernos extranjeros, incluida en la partida 8, amortizable en moneda nacional, o ya sea en moneda nacional o en divisas a discreción del prestatario.

12. Tenencias intragubernamentales de deuda (no incluidas antes)

1085. Si bien los datos sobre la deuda de cada gobierno excluyen todas las deudas de una parte del gobierno frente a otra, la información sobre estas deudas intergubernamentales pueden proporcionar una perspectiva útil sobre las funciones y las interrelaciones de actividades distintas, a veces administradas por separado, realizadas en el marco del gobierno. Se incluye en esta categoría la proporción de toda deuda del gobierno mantenida por otras partes del mismo gobierno. Las tenencias intragubernamentales e intergubernamentales de deuda figuran en el cuadro de trabajo 15.

12.1. Fondos de amortización

1086. En esta categoría aparecen todos los valores emitidos por el gobierno y mantenidos por fondos de amortización establecidos para amortizar deudas del gobierno, ya sean mantenidas por fondos de amortización establecidos para amortizar una emisión particular de deuda u otras emisiones.

12.2. Fondos de seguro social

1087. Se incluyen en esta categoría todas las deudas del gobierno mantenidas por fondos de seguro social clasificados como parte del gobierno (véanse las secciones I.F y II.K.1.2).

12.3. Otras tenencias intragubernamentales de deuda

1088. Esta categoría abarca la porción de las deudas de un gobierno mantenida por unidades del mismo gobierno, que no sean fondos de amortización y fondos de seguro social. Así, puede incluir, por ejemplo, los valores de un gobierno matriz mantenidos por un fondo de jubilación de empleados del gobierno, clasificado como parte del gobierno en cuestión.

13. Deuda flotante por obligaciones impagas (no incluida antes)

1089. Aun cuando los pagarés impagos que no constituyen obligaciones contractuales a plazo fijo no se incluyen en los asientos anteriores y totales de la deuda del gobierno, pueden tener importantes efectos económicos y monetarios, ya que los proveedores del gobierno modifican sus actividades y solicitan crédito adicional del sistema bancario. A fin de tener en cuenta la acumulación de obligaciones impagas, esta partida informativa indica el total pendiente de obligaciones impagas en espera de liquidación. Por lo común revisten la forma de entregas registradas, u órdenes de pago emitidas, para las cuales no se han emitido o pagado cheques todavía (véanse las secciones II.A.1, II.B y los cuadros de trabajo 1, 2 y 3 y las partidas C.17 y D.14). Las deudas flotantes que se consolidan mediante la emisión de valores del gobierno o de obligaciones contractuales a plazo fijo frente a los proveedores no aparecen en este lugar sino en la categoría pertinente del cuadro que precede.

IV.D.2. Deuda pendiente por tipo de instrumento de deuda

Cuadro G. Deuda pendiente por tipo de instrumento de deuda

I. Deuda total (igual que F.I)**II. Deuda interna (igual que F.II)**

1. Bonos a largo plazo
2. Bonos a corto plazo y pagarés
3. Préstamos a largo plazo, n.e.p
4. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.
5. Otros pasivos internos

III. Deuda externa (igual que F.III)

6. Bonos a largo plazo
7. Bonos a corto plazo y pagarés
8. Préstamos a largo plazo, n.e.p.
9. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.
10. Otros pasivos externos

Partidas informativas:

Conciliación con la obtención neta de préstamos durante el período

IV. Variación de la deuda interna (G.II) durante el período

11. Obtención neta de préstamos internos (E.1 a 5) durante el período
12. Descuentos y primas por nuevas emisiones y redenciones (neto)
 - 12.1. Nuevas emisiones: descuentos menos primas
 - 12.2. Redenciones: primas menos descuentos
13. Toda suma de intereses devengados a la deuda (neto)
 - 13.1. Todos los intereses devengados sumados a la deuda
 - 13.2. Menos: pago de intereses devengados previamente incluidos en la deuda

Cuadro G (conclusión). Deuda pendiente por tipo de instrumento de deuda

- 14. Transacciones en deuda emitida sin percepción de efectivo (neta)
 - 14.1. Emisión de deuda sin percepción de efectivo
 - 14.2. Menos: extinción de deuda emitida sin percepción de efectivo
- 15. Revalorización en moneda nacional
- 16. Variaciones y discrepancias de cobertura y clasificación
- V. Variación de la deuda externa (G.III) durante el período**
- 17. Obtención neta de préstamos externos (E.7 a 11) durante el período
- 18. Descuentos y primas por nuevas emisiones y redenciones (neto)
 - 18.1. Nuevas emisiones: descuentos menos primas
 - 18.2. Redenciones: primas menos descuentos
- 19. Toda suma de intereses devengados a la deuda (neto)
 - 19.1. Todos los intereses devengados sumados a la deuda
 - 19.2. Menos: pago de intereses devengados previamente incluidos en la deuda
- 20. Transacciones en deuda emitida sin percepción de efectivo (neto)
 - 20.1. Emisión de títulos de deuda sin percepción de efectivo
 - 20.2. Menos: extinción de deuda emitida sin percepción de efectivo
- 21. Revalorización en moneda nacional
- 22. Variaciones y discrepancias de cobertura y clasificación
- Otras partidas informativas:**
- 23. Pago de revalorizaciones devengadas incluidas en la deuda
 - 23.1. Por deuda interna
 - 23.2. Por deuda externa

I. Deuda total (igual que F.I)

1090. La deuda total cubre todo el stock de obligaciones directas contractuales a plazo fijo del gobierno frente a otros, pendiente en una fecha determinada.

II. Deuda interna (igual que F.II)

1091. Esta categoría comprende todas las obligaciones directas contractuales del gobierno mantenidas por residentes, según se definen en la sección III.J.

1. Bonos a largo plazo

1092. Se incluyen aquí todos los valores mantenidos por residentes con períodos de vencimiento originales que exceden de un año, con tipos de interés fijos o vinculados a algún índice, redimibles a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión. Los préstamos o anticipos pendientes de bancos, proveedores u otros prestamistas, garantizados por emisiones de deuda no negociable o no destinada a la circulación, no deben figurar en esta categoría, sino en la categoría 3 ó 4. Los instrumentos de deuda con vencimiento a un año o menos no deben aparecer en esta categoría, sino en la categoría 2.

2. Bonos a corto plazo y pagarés

1093. Esta categoría abarca los valores mantenidos por residentes con un período de vencimiento original de hasta un año, destinados a la circulación, con intereses sobre un valor nominal determinado en el momento de la emisión, redimibles a su valor nominal a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión. Los préstamos a corto plazo o los anticipos de bancos, proveedores u otros prestamistas, garantizados por emisiones de deuda no negociable o no destinada a la circulación, no deben registrarse en esta categoría, sino en la categoría 4.

3. Préstamos a largo plazo, n.e.p.

1094. Esta categoría comprende los préstamos mantenidos por residentes con un período de vencimiento fijado en el momento de la obtención de los préstamos superior a un año, no garantizados por instrumentos de deuda negociables o destinados a la circulación. Se

incluyen en este lugar todos estos préstamos a plazo fijo de bancos o proveedores residentes. También figuran en esta categoría todos los instrumentos de deuda a largo plazo no negociables del gobierno emitidos para la compra de tierra por el gobierno, conforme a programas de reforma agraria, o para dotar a instituciones que se beneficiarán de los pagos futuros de intereses o amortización.

4. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.

1095. Se incluyen los préstamos mantenidos por residentes con un período de vencimiento que no excede de un año, no garantizados por instrumentos de deuda negociables o destinados a la circulación. Cubre los préstamos a corto plazo y los anticipos de bancos y proveedores, pero no así las deudas flotantes por obligaciones impagas para las cuales no se han concertado convenios de pago contractuales a plazo fijo.

5. Otros pasivos internos

1096. Esta categoría comprende otras obligaciones contractuales del gobierno frente a residentes, no incluidas antes. Esto incluye, por ejemplo, los pasivos del gobierno por servicios bancarios de sobregiro, los pasivos del gobierno por depósitos de garantía o en fideicomiso y los pasivos del gobierno con entidades que administran cuentas de ahorro o cuentas corrientes postales que no representan préstamos o instrumentos de deuda a plazo fijo. Se incluyen además todos los pasivos del gobierno frente a las autoridades monetarias por fondos recibidos por el gobierno procedentes de funciones de autoridad monetaria que desempeña el gobierno (véase la sección II.J.1).

III. Deuda externa (igual que F.III)

1097. Esta categoría abarca todas las obligaciones directas contractuales a plazo fijo del gobierno mantenidas por no residentes, como se definen en la sección III.J.

6. Bonos a largo plazo

1098. Se incluye en esta categoría el tipo de instrumentos de deuda descritos en la categoría 1, pero mantenidos por no residentes, como se han definido en la sección III.J, y no por residentes.

7. Bonos a corto plazo y pagarés

1099. Esta categoría incluye el tipo de instrumentos de deuda descritos en la categoría 2, pero mantenidos por no residentes, definidos en la sección III.J, y no por residentes.

8. Préstamos a largo plazo, n.e.p.

1100. En esta categoría se incluye el tipo de instrumentos de deuda descritos en la categoría 3, pero mantenidos por no residentes, según la definición de la sección III.J, y no por residentes.

9. Préstamos a corto plazo y anticipos, n.e.p.

1101. Se incluye en esta categoría el tipo de instrumentos de deuda descritos en la categoría 4, pero mantenidos por no residentes, definidos en la sección III.J, y no por residentes.

10. Otros pasivos externos

1102. Se incluye en esta categoría el tipo de instrumentos de deuda descritos en la categoría 5, pero mantenidos por no residentes, definidos en la sección III.J, y no por residentes.

Partidas informativas:

Conciliación con la obtención de préstamos durante el período

1103. Con objeto de asegurar la coherencia entre los datos de financiamiento y la deuda, resulta útil identificar todos los factores que influyen en que la variación de la deuda pen-

diente durante el período difiera de la obtención neta de préstamos durante dicho período. Estos factores se presentan por separado en lo que atañe a la deuda interna y a la deuda externa. La variación de la deuda interna durante el período (IV) es igual a la suma de las partidas 11 a 16 y la variación de la deuda externa durante el período (V) es igual a la suma de las partidas 17 a 22.

IV. Variación de la deuda interna (G.II) durante el período

1104. Es igual a la deuda del gobierno frente a residentes (II) al final del período en cuestión menos la deuda del gobierno frente a residentes al final del período anterior. Debe ser igual a la suma de la obtención neta de préstamos durante el período (11) y las partidas 12 a 16 que figuran a continuación.

11. Obtención neta de préstamos internos (E.1 a 5) durante el período

1105. Esta categoría es igual a la suma de las categorías 1 a 5 del cuadro E. Incluye todos los flujos de pagos al gobierno y del gobierno que generan o extinguen un derecho contractual a plazo fijo otorgado al gobierno por personas físicas, empresas, gobiernos y otras entidades residentes, según se definen en la sección III.J. También puede resultar afectada por las transacciones en valores pendientes del gobierno entre residentes y no residentes. Incluye la obtención de préstamos internos menos la amortización por medio de préstamos y valores de todos los vencimientos que se definen en las categorías E.1 a E.5 y excluye las ganancias o pérdidas no realizadas (D.2.4). No incluye las variaciones de las tenencias del gobierno de efectivo y depósitos y los créditos a otros.

12. Descuentos y primas por nuevas emisiones y redenciones (neto)

12.1. Nuevas emisiones: descuentos menos primas

1106. Esta partida está constituida por toda diferencia existente entre el precio de emisión, antes de deducir los cargos por comisiones, en que el gobierno recibe el pago por las nuevas emisiones internas durante el período y el valor nominal u otra valoración de estas emisiones utilizadas en el cómputo de las estadísticas de la deuda interna pendiente del gobierno que figuran en las partidas 1 a 5 que preceden. Todas las primas que reciba el gobierno superiores al valor nominal deben restarse de los descuentos que sean inferiores a ese valor para indicar de esta manera la adición neta a la valoración de la deuda respecto a las entradas por concepto de los nuevos préstamos recibidos por el gobierno. Esta categoría incluye todos los descuentos por nuevos pagarés que figuran en las estadísticas de la deuda al valor nominal y todas las primas de venta que sean superiores, o los descuentos que sean inferiores, con respecto a la valoración de los cupones de las nuevas emisiones en las estadísticas de la deuda. Toda diferencia entre el precio de emisión y la valoración en las estadísticas de la deuda correspondiente a los valores emitidos antes de comenzado el período, no debe registrarse en esta partida para ese período, sino en el período en que se emitieron los valores (véase la partida D.5.1).

12.2. Redenciones: primas menos descuentos

1107. Esta partida está constituida por toda diferencia entre la valoración de las estadísticas de la deuda y el monto de amortización efectivamente pagado por el gobierno por deudas internas redimidas durante el período. Todo descuento que sea inferior a la valoración de las estadísticas de la deuda correspondiente al precio a que el gobierno redime la deuda debe restarse de toda prima pagada por el gobierno que sea superior a la valoración de las estadísticas de la deuda, con objeto de indicar la subestimación de la redención de deuda en la valoración de las estadísticas de la deuda comparada con los pagos efectivos de amortización efectuados por el gobierno. Todos los pagos de intereses devengados incluidos en la valoración de las estadísticas de la deuda redimida durante el período que estén debidamente registrados como gastos por intereses y no como amortización deben aparecer en la partida 13.2. Si la deuda pendiente se amortiza antes del vencimiento mediante compras a través de los fondos de amortización, las primas superiores a la valoración de las estadísticas de la deuda y los descuentos inferiores a esa valoración deben figurar en esta categoría.

13. Toda suma de intereses devengados a la deuda (neto)

1108. Esta categoría abarca toda adición a la deuda interna pendiente durante el período —que pueden aparecer en las estadísticas de la deuda— por los intereses devengados, menos toda reducción durante el período por el pago de los intereses devengados incluidos en la deuda interna pendiente.

13.1. Todos los intereses devengados sumados a la deuda

1109. Si bien el valor a la par de la mayoría de los valores no incluye los intereses que el gobierno está obligado a pagar durante la vigencia de la deuda, en algunos casos los valores cuyos intereses deben pagarse en el momento de la redención incluyen en su valoración de la deuda pendiente tanto el capital como los intereses devengados. Si durante el período las valoraciones de las estadísticas de la deuda de los valores internos pendientes se aumentan en la cuantía de los intereses devengados, esta cantidad debe figurar en esta categoría.

13.2. Menos: pago de intereses devengados previamente incluidos en la deuda

1110. Si la valoración de las estadísticas de la deuda pendiente incluye los intereses devengados, el pago de dichos intereses no debe clasificarse en el financiamiento como amortización, sino como gastos del gobierno por intereses. En consecuencia, la valoración que figura en las estadísticas de redención de deuda será correspondientemente mayor que los pagos de amortización del gobierno incluidos en la obtención neta de préstamos. A fin de tener en cuenta la reducción relativa de la deuda pendiente en comparación con la obtención neta de préstamos durante el período, todos los pagos de intereses devengados previamente incluidos en las estadísticas de la deuda interna se asientan en esta categoría y se deducen de todos los intereses devengados que se suman a la deuda interna durante el período (13.1).

14. Transacciones en deuda emitida sin percepción de efectivo (neta)

1111. Esta categoría cubre las adiciones netas a la deuda interna del gobierno durante el período por emisiones sin percepción de efectivo y la extinción de créditos internos contractuales a plazo fijo al gobierno.

14.1. Emisión de deuda sin percepción de efectivo

1112. Se incluyen en esta categoría todas las emisiones de obligaciones contractuales a plazo fijo del gobierno frente a residentes durante el período, que no den lugar a percepción de efectivo o tengan por fin pagar una compra de bienes y servicios. Abarca, por ejemplo, la asunción de deudas de otros por el gobierno o la emisión de deuda sin percepción de efectivo para capitalizar a una empresa o dotar a una institución para que se beneficie con los pagos futuros de intereses o de amortización.

14.2. Menos: extinción de deuda emitida sin percepción de efectivo

1113. Esta categoría comprende toda extinción o cancelación de deuda pendiente del gobierno frente a residentes durante el período, que no se lleve a cabo a título de pagos, o aceptación como pago, de pasivos tributarios. Ejemplos de esta clase de extinción sin percepción de efectivo son la cancelación por el acreedor, la asunción de la deuda por algún otro gobierno o institución y la repudiación de deuda. Esta partida lleva signo negativo, ya que reduce las cifras de la deuda pendiente en mayor cuantía que toda amortización incluida en la obtención neta de préstamos.

15. Revalorización en moneda nacional

1114. Se incluye en esta categoría toda variación del valor en moneda nacional de la deuda del gobierno frente a residentes, por la revalorización de obligaciones expresadas en moneda extranjera o vinculadas a algún índice de moneda extranjera o precios.

16. Variaciones y discrepancias de cobertura y clasificación

1115. Esta categoría abarca todas las variaciones de las estadísticas de la deuda pendiente del gobierno frente a residentes debidas a variaciones de la cobertura de las estadísti-

cas del gobierno o de la clasificación de las unidades, actividades o instrumentos de deuda. Incluye, por ejemplo, los efectos de la reclasificación en el sector de instituciones financieras de una unidad previamente clasificada en el gobierno, con consecuencias que afectan a sus pasivos frente a otros o a sus tenencias de valores del gobierno. Todas las discrepancias estadísticas que no puedan identificarse también aparecen en esta categoría.

V. Variación de la deuda externa (G.III) durante el período

1116. Es igual a la deuda del gobierno frente a no residentes (III) al final del período menos la deuda del gobierno frente a no residentes al final del período anterior. Debe ser igual a la suma de la obtención neta de préstamos en el exterior (17) durante el período y las partidas 18 a 22 que figuran a continuación.

17. Obtención neta de préstamos externos (E.7 a 11) durante el período

1117. Esta categoría es igual a la suma de las categorías 7 a 11 del cuadro E. Abarca todos los flujos de pagos al gobierno o del gobierno que generan o extinguen créditos contractuales a plazo fijo concedidos al gobierno por personas físicas, empresas, gobiernos y otras entidades no residentes, según se definen en la sección III.J. Puede verse afectada además por el intercambio de valores pendientes del gobierno entre residentes y no residentes. Incluye la obtención de préstamos externos menos la amortización en el exterior, mediante préstamos y valores, de todos los vencimientos que se definen en las categorías E.7 a E.11. No incluye las variaciones de las tenencias del gobierno de efectivo, depósitos y créditos a otros.

18. Descuentos y primas por nuevas emisiones y redenciones (neto)

18.1. Nuevas emisiones: descuentos menos primas

18.2. Redenciones: primas menos descuentos

1118. Estas categorías abarcan los descuentos y primas descritos en las categorías 12, 12.1 y 12.2, pero con respecto a transacciones con no residentes, descritos en la sección III.J, y no con residentes.

19. Toda suma de intereses devengados a la deuda (neto)

19.1. Todos los intereses devengados sumados a la deuda

19.2. Menos: pago de intereses devengados previamente incluidos en la deuda

1119. Estas categorías abarcan toda adición de intereses devengados a la deuda y su pago, según se describen en las categorías 13, 13.1 y 13.2, pero con respecto a la deuda mantenida por no residentes, definidos en la sección III.J, y no por residentes.

20. Transacciones en deuda emitida sin percepción de efectivo (neto)

20.1. Emisión de títulos de deuda sin percepción de efectivo

20.2. Menos: extinción de deuda emitida sin percepción de efectivo

1120. Estas categorías abarcan la emisión y extinción de títulos de deuda sin percepción de efectivo descritas en las categorías 14, 14.1 y 14.2, pero con respecto a no residentes, definidos en la sección III.J, y no con residentes.

21. Revalorización en moneda nacional

1121. Se incluye en esta categoría la revalorización en moneda nacional, que se ha descrito en la categoría 15, pero con respecto a la deuda mantenida por no residentes, como se definen en la sección III.J, y no por residentes.

22. Variaciones y discrepancias de cobertura y clasificación

1122. Esta categoría comprende las partidas descritas en la categoría 16, pero con respecto a la deuda mantenida por no residentes, como se han definido en la sección III.J, y no por residentes.

Otras partidas informativas:

23. Pago de revalorizaciones devengadas incluidas en la deuda

1123. Esta categoría incluye el valor en moneda nacional de los pagos del gobierno durante el período debidos a la denominación de la deuda del gobierno en moneda extranjera o a la indización de la deuda del gobierno en función de la moneda extranjera o los precios.

23.1. Por deuda interna

1124. Esta categoría incluye los pagos del gobierno durante el período por ajustes devengados del valor de la deuda frente a residentes, resultado de la indización en función de la moneda extranjera o los precios, o de la denominación de deuda en moneda extranjera.

23.2. Por deuda externa

1125. Se incluye en esta categoría el valor en moneda nacional de la parte de los pagos de redención del gobierno durante el período, debidos a un aumento de la valoración en moneda nacional de las deudas frente a no residentes denominadas en moneda extranjera. También comprende todos los pagos por ajustes devengados, durante el período, de deudas frente a no residentes, que resulte de la indización en función de los precios o la moneda extranjera.

IV.D.3. Deuda pendiente por vencimiento

1126. Para lograr una adecuada gestión de la deuda es imprescindible contar con información detallada sobre la estructura de los vencimientos de la deuda pendiente. Esta información puede poner de manifiesto la excesiva concentración de vencimientos de deuda en determinados períodos y puede indicar todo período con un volumen relativamente pequeño de vencimientos que presentan oportunidades para nuevas colocaciones de deuda. Si bien es necesario contar con una lista completa de las emisiones de deuda pendientes por orden cronológico de vencimiento para poder efectuar un análisis en profundidad y adoptar decisiones de política, un resumen de la estructura de vencimientos al fin de cada año constituye un material de referencia útil. Por consiguiente, en el cuadro H figura una tabulación de la deuda pendiente del gobierno según fecha de vencimiento. En este cuadro se indican los vencimientos de deuda en cada uno de los primeros cinco años, durante períodos de cinco a diez años posteriores. Con el transcurso del tiempo deben realizarse más desgloses anuales. La deuda interna y externa aparecen por separado, así como la deuda total, ya que aun cuando ambas representan requerimientos de recursos futuros del gobierno, es de suponer que tienen efectos de balanza de pagos distintos. Deben excluirse la deuda intragubernamental y la deuda intergubernamental, de propiedad de los gobiernos en cuestión y mantenida por ellos.

Cuadro H. Vencimiento de la deuda pendiente del gobierno¹

Fecha de vencimiento	Al final de				
	1984	1985	1986	1987	1988
Deuda total					
1985					
1986					
1987					
1988					
1989					
1990-94					
1995-2005					
Después de 2005					
Sin fecha					
Deuda interna					
1985					
1986					
1987					
1988					
1989					
1990-94					
1995-2005					
Después de 2005					
Sin fecha					
Deuda externa					
1985					
1986					
1987					
1988					
1989					
1990-94					
1995-2005					
Después de 2005					
Sin fecha					

¹Excluye la deuda intragubernamental; en lo que respecta a los datos de la deuda del gobierno general o de más de un gobierno componente, también debe excluirse la deuda intergubernamental que es propiedad de los gobiernos en cuestión y que está mantenida por ellos.

IV.E. Claves de clasificación

1127. A fin de facilitar, a través del tiempo, la clasificación coherente de las estadísticas de que se trata en este capítulo, es útil elaborar un conjunto de claves que sirvan para identificar la clasificación asignada a cada partida o categoría en las cuentas del gobierno y para enumerar, en lo que respecta a cada clasificación, todas las partidas o categorías de las cuentas del gobierno que deben quedar incluidas.

1128. El primer paso en la elaboración de las claves de clasificación es examinar la naturaleza de las partidas de las fuentes de datos, identificando las partidas que habrá que clasificar en otros componentes principales, como por ejemplo, en el financiamiento en vez de en los ingresos, asentándolas en el cuadro utilizado para derivar los componentes principales (véase la sección II.L), y determinándose la clasificación detallada que ha de asignarse a cada partida dentro de cada componente principal. Si no se logra una adecuada clasificación, puede ser necesario consultar las disposiciones legislativas sobre los distintos impuestos o las descripciones adicionales de programas particulares. En muchos casos ya se han aplicado códigos uniformes de clasificación de los gastos en los presupuestos y las cuentas cerradas. La compilación puede simplificarse en el caso en que cada código presupuestario o contable pueda aplicarse a una sola de las categorías de clasificación que se establecen en este capítulo. No obstante, si no se puede determinar una correspondencia directa entre estas

categorías administrativas o contables y la clasificación requerida, puede ser menester desagregar aún más las categorías contables y asignar cada partida a la clasificación pertinente.

1129. Una vez establecida la clasificación pertinente para cada partida o grupo de partidas, debe registrarse directamente en el documento de la fuente fundamental de datos de que proceda. En el cuadro de trabajo 16 se presenta un ejemplo de los títulos adecuados insertados en una cuenta de ingresos consolidada. En el cuadro de trabajo 17 se presenta un ejemplo de la debida adición de clasificación del gasto de CFAP a una lista de códigos nacionales de clasificación.

1130. A fin de asegurar que no se ha omitido ninguna partida en el proceso de compilación, se prepara después una lista completa que incluye, en cada categoría, todas las partidas o grupos de partidas comprendidas en esa categoría. En el cuadro de trabajo 18 puede verse un ejemplo de esta clave de clasificación.

1131. Aunque la elaboración de tales claves de clasificación debe facilitar la clasificación coherente de las operaciones del gobierno en el futuro, puede que sea necesario efectuar revisiones para tener en cuenta las variaciones de la naturaleza de las partidas contables fundamentales y la adición de nuevas partidas presupuestarias.

Cuadro de trabajo 16. Clave de clasificación de las partidas de ingreso:
Cuenta de ingresos consolidada
Estado detallado de ingresos correspondiente al año N
(En unidades de moneda nacional)

Categorías y subcategorías de ingreso	Código del FMI	Estimación	Ingresos	Aumento	Disminución
1. Aduanas					
1. Derechos fiscales	6.1.2	40.295.980	43.361.024,56	3.065.044,56	
2. Derechos aduaneros	6.1.1	6.441.860	8.391.744,58	1.949.884,58	
3. Impuestos selectivos	5.2	13.345.660	13.530.749,09	185.089,09	
4. Tasas y entradas diversas	9	90.000	159.718,06	69.718,06	
5. Derechos de exportación	6.2	1.701.000	2.847.907,46	1.146.907,46	
Total		61.874.500	68.291.143,75	6.416.643,75	
Aumento neto		6.416.643,75	
2. Cargos portuarios, etc.					
1. Cargos por faros	9	230.000	232.441,52	2.441,52	
2. Pilotaje	9	20.000	89.846,23	69.846,23	
3. Tasas y entradas diversas	9	10.000	15.865,25	5.865,25	
4. Entradas por carga y flete	9	36.000	168.075,47	132.075,47	
Total		296.000	506.228,47	210.228,47	
Aumento neto		210.228,47	

**Cuadro de trabajo 17. Clave de clasificación de las partidas de gasto:
Gastos por ministerios, departamentos y programas**

	Código del presupuesto	Código del banco central	Código de CFAP
1. Oficina del Primer Ministro			
1. Secretaría del Gobierno	01010	C.10.a	1.1
2. Secretaría del Gabinete	01020		
Administración general	01	C.10.a	1.4
Boletín oficial del Estado	11	C.10.e	1.1
3. Oficina del Presupuesto	01030	C.10.b	1.1
4. Consejo de Seguridad Nacional	01040	C.11.4	2
5. Consejo de Asesores del Primer Ministro	01050		1.1
6. Junta Nacional de Desarrollo Económico y Social	01060	C.10.c	1.1
7. Oficina del Subsecretario	01070	C.10.a	1.1
8. Consejo Jurídico	01080	C.10.a	1.1
9. Comisión de Servicio Civil	01090		
Administración general	01	C.10.e	1.4
Trabajos para estudiantes en el extranjero	11	B.6.a	4
10. Junta Nacional de Investigaciones	01100		
Administración general	01	C.13.c	1.3
Encuestas sobre recursos naturales	51	C.13.c	1.3
11. Junta de Fomento de Inversiones	01110	A.3.a	13.3
Promociones			
12. Dirección Nacional de Energía	01120		
Administración general	01	A.2.a	9.3
Encuestas sobre recursos energéticos y centro de formación	12	A.2.d	9.3
Encuestas y recopilación de datos	11	A.2.d	9.3
Planificación y estudios	19,16	A.2.d	9.3
Construcción de embalses para generación de electricidad	21,22	A.2.d	9.2
Bombeo de agua por medio de electricidad	15 y restantes	A.1.c	7.2
Encuestas sobre otros recursos energéticos, carbón, etc.	17,18	A.2.c	9.1
Encuestas para la construcción de embalses	20	A.5.3	9.2
Proyecto de desarrollo	13	C.13.d	13.3
Centro de capacitación	14	A.2.d	9.3
13. Oficina Nacional de Estadística	13	C.10.e	1.4
Centro de computadoras			
El resto	restantes	C.10.3	1.4

**Cuadro de trabajo 18. Clave de clasificación de las partidas incluidas en el
financiamiento por tipo de tenedor de deuda**
(Miles de unidades de moneda nacional)

	Año N	Referencia ¹
I. Financiamiento total	-8.720	
II. Financiamiento interno	-6.748	
1. De otro gobierno general	—	
2. De autoridades monetarias	856	
Banco central: préstamos	170	pág. 144
Banco central: reembolsos	-22	pág. 62
Variación de la Cuenta Consolidada	789	pág. 133
Contrapartida, FMI	-81	pág. 64
3. De bancos creadores de dinero	-8.845	
Bancos generales: préstamos	63	pág. 117
Banco comercial: amortización	-23	pág. 62
Variación del efectivo nacional	-5.976	pág. 132
Efectivo en bancos (sobregiro)	449	pág. 130
Reembolso de sobregiro bancario	-265	pág. 62
Variación de los depósitos	87	pág. 146, 149
Cuenta de ahorro obligatorio	-176	pág. 170
Variación de las remesas	-183	pág. 131
Variación de fondos para gastos menores	-26	pág. 131
Variación de la cuenta del Fondo Especial	-2.795	pág. 170
4. Otro interno	1.361	
Ahorro obligatorio	176	pág. 170
Variación de los pasivos del Fondo Especial	1.185	pág. 152
5. Ajustes	-120	
Anticipos internos	-120	pág. 133
III. Financiamiento externo	-1.972	
6. De instituciones internacionales de desarrollo	1.365	pág. 117, 144
Préstamo de la AIF	1.157	
Préstamos del PNUD	208	pág. 117, 144
7. De gobiernos extranjeros	-47	
Amortización de préstamos de la tesorería	-24	pág. 62
Amortización del préstamo extranjero para electricidad	-8	pág. 62
Amortización del préstamo del gobierno de un país limítrofe	-15	pág. 62
8. Otra obtención de préstamos externos	-3	
Amortización a un banco extranjero	-3	pág. 62
9. Variaciones del efectivo, valores negociables	-3.287	pág. 132

¹Las referencias corresponden a *The Appropriations Accounts, Revenue Statements y Other Public Accounts*, año N.